

VOLUMEN II

DE LA SESIÓN 8 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LEY GENERAL DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, entramos a la segunda ronda de iniciativas que tiene cada uno de los grupos parlamentarios.

En esta segunda ronda, en primer lugar, tiene la palabra la diputada Karla Estrella Díaz García, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Adelante, diputada Estrella.

La diputada Karla Estrella Díaz García: Buenas tardes. Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Karla Estrella Díaz García: Muy buenas tardes tengan todos ustedes, saludo desde la máxima tribuna a la población del estado de Nuevo León por quienes mi trabajo contribuye siempre en su beneficio.

Hoy es necesario hablar acerca de la importancia, el respeto y el cuidado al medio ambiente. Es innegable y esto tiene que ver a consecuencia con el abuso desmesurado y el desgaste que el ser humano genera de manera fuerte y cada vez más notorio. Siendo la política ambiental mexicana un claro ejemplo de los objetivos por resolver para evitar con ello un futuro en el cual nos veamos limitados y escasos de recursos ante la posibilidad de tener un medioambiente limpio y sobre todo sano.

Dentro de dicha perspectiva es preocupante que en la actualidad las grandes ciudades se encuentren con la presencia de componentes nocivos ya sean físicos, químicos o biológicos que perjudiquen nuestra salud y el ambiente natural.

Con lo anterior, cabe señalar que los árboles son una fuente vital de servicios ambientales principalmente para la captación de agua y la producción de oxígeno, pero, ¿por qué es tan importante cuidar los árboles urbanos?, desde el

punto de vista ecológico la protección de los árboles es importante ya que intervienen en la regulación hídrica, protegen los suelos y ayudan a mantener la biodiversidad, además contribuyen a reducir los gases de efecto invernadero, evitan la erosión del suelo, disminuyen los escurrimientos y las inundaciones, capturan y almacenan el dióxido de carbono y también nos proporcionan alimento y son fundamentales para la vida en el planeta, desde ahí su importancia para protegernos.

Llevar a cabo una protección forestal urbana adecuada nos permite la conservación de los valores ambientales y sociales, además de aumentar el beneficio económico. Los árboles urbanos nos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes, por lo que es indispensable cuidarlos y protegerlos, ya que las plantaciones forestales de bosques tropicales y bosques templados, estos son capaces de almacenar alrededor de 15 toneladas por hectárea de dióxido de carbono al año.

En las ciudades con altos niveles de contaminación los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean más sostenibles para vivir. Además, funcionan como excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las partículas menores, como es el polvo, la sociedad y el humo, ya que quedan atrapados entre sus hojas y su corteza.

Los árboles y bosques urbanos contribuyen a hacer que las ciudades sean lugares socioeconómicamente y ambientalmente sostenibles. De hecho, la explotación forestal es fundamental para la economía de diversas regiones y a través de una apropiada gestión se puede tener mejor provecho sin perjudicar el entorno.

Por lo tanto, es necesario planificar, antes de comenzar la gestión forestal, de modo que se garantice la estabilidad forestal y la multiplicidad del entorno, siendo esta una de las principales razones que se toma de suma importancia al aprovechar los espacios públicos y propios de los estados, municipios y de la Ciudad de México.

Promover la protección, conservación y saneamiento de las áreas verdes, pertenecientes a los mismos, dado que hay casos en que estos espacios verdes son utilizados para otros

finés, desgastándose el suelo y no se usan para el beneficio de la población.

Ahora, bien, en el mismo orden de las ideas, para tal efecto presento esta iniciativa que propone reformar las fracciones XII y XIII del artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de las atribuciones de las entidades federativas y de los municipios, respecto a la protección, conservación y saneamiento de los ecosistemas forestales urbanos.

Ya que una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida de las personas y se adapta mejor al cambio climático, además de reducir el riesgo a los desastres naturales y conservar los ecosistemas, ya que cuidar los árboles urbanos es indispensable para tener ciudades más sostenibles y esa es tarea de todas y de todos compañeros.

Es por eso que los invito a sumarse a esta noble iniciativa. Muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Karla Estrella Díaz García, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Karla Estrella Díaz García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XII y XIII del artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de atribuciones de los municipios, respecto a la protección, conservación y saneamiento de los ecosistemas forestales urbanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La importancia, el respeto y cuidado del medio ambiente, hoy en día es innegable y esto tiene que ver a consecuencia con el abuso desmesurado y el desgaste que el ser humano genera de manera fuerte y cada vez más notoria, siendo la política ambiental mexicana, un claro ejemplo de los objetivos por resolver para evitar con ello un futuro en el cual nos veamos limitados y escasos, ante la posibilidad de tener un medio ambiente limpio y sobretodo sano; dentro de di-

cha perspectiva es preocupante que en la actualidad las grandes ciudades se encuentran con la presencia de componentes nocivos, ya sean químicos, físicos o biológicos, que perjudican nuestra salud y sobre todo el ambiente natural.

Por lo expuesto con anterioridad, resulta sumamente importante aportar y poner de nuestra parte para contrarrestar esta situación que aqueja a nuestro planeta y nos daña como seres humanos. Así mismo la OMS (Organización Mundial de la Salud), nos indica en un estudio realizado y publicado el 25 de marzo de 2014 en Ginebra, donde informa que en el 2012 unos 7 millones de personas murieron, una de cada ocho del total de muertes en el mundo como consecuencia de la exposición a la contaminación atmosférica.

Esta conclusión duplica con creces las estimaciones anteriores y confirma que la contaminación atmosférica constituye en la actualidad, por sí sola, el riesgo ambiental para la salud más importante del mundo. Si se redujera la contaminación atmosférica podrían salvarse millones de vidas.

Con lo antes descrito, cabe precisar en estas líneas no hay que dejar pasar por alto este problema de vital importancia para la humanidad, como lo es nuestra salud. Es por ello que la Conafor y Profepa en su página, para atender el problema operan el Programa de Combate a la Tala Clandestina y el Programa Nacional Forestal con la participación de cada una de sus delegaciones en los estados, realizando acciones operativas que han permitido obtener resultados cualitativos y de alto impacto.

Al remitirnos a lo expuesto dentro del Informe Nacional de Calidad del Aire 2021 en México, nos muestra el diagnóstico de la calidad del aire. Se presenta el diagnóstico de la calidad del aire en la Ciudad de México y su zona conurbada para el año 2021, tomando como base los indicadores desarrollados sobre el cumplimiento de las NOM en la materia y la distribución del número de días con calidad del aire buena, regular y mala, por estación de monitoreo. Asimismo, se incluye una descripción, a nivel de toda la zona metropolitana, sobre las tendencias del año 2000 a 2020 respecto al promedio, mínimo, máximo y percentiles 10 y 90 de las concentraciones diarias, número de días con concentraciones superiores a los límites normados vigentes para cada contaminante y número de días en que se rebasa cualquier norma de calidad del aire.

En lo correspondiente a las acciones contra la tala, estas se orientan principalmente a la inspección y vigilancia de

la cadena productiva en materia forestal (aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamiento de materias primas forestales) de la que se derivan diversos ilícitos ambientales.

Con lo anterior cabe señalar que los árboles son una fuente vital de servicios ambientales, como son la captación de agua y producción de oxígeno; contribuyen a evitar la erosión del suelo y a disminuir los escurrimientos e inundaciones; capturan y almacenan dióxido de carbono (CO₂), con lo que contribuyen a mitigar el cambio climático; también proporcionan alimento; y son fundamentales para la vida en el planeta, de ahí la importancia de proteger las superficies arboladas.

Desde un punto de vista ecológico la protección de los árboles es importante porque intervienen en la regulación hídrica, protegen los suelos, ayudan a mantener la biodiversidad y contribuyen a reducir los gases de efecto invernadero; contribuyen además, a evitar la erosión del suelo y a disminuir los escurrimientos e inundaciones; capturan y almacenan dióxido de carbono (CO₂), con lo que contribuyen a mitigar el cambio climático; también proporcionan alimento; y son fundamentales para la vida en el planeta, de ahí la importancia de proteger las superficies arboladas.

La conservación forestal, desde el ámbito del poder público municipal, es un proceso que intenta mejorar las actividades que se realizan, para conservar valores ambientales, económicos, culturales y sociales de forma que perduren en el tiempo.

Llevar a cabo una protección forestal urbana adecuada, permite la conservación de los valores ambientales y sociales además de aumentar el beneficio económico.

Los árboles urbanos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes por lo que es indispensable cuidarlos y protegerlos. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año.

En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.

Son **excelentes filtros para contaminantes urbanos** y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.

Los árboles y bosques urbanos contribuyen a hacer que las ciudades sean socio-económica y ambientalmente más sostenibles.

De hecho, la explotación forestal es fundamental para la economía de diversas regiones y a través de una apropiada gestión se puede obtener el mejor provecho sin perjudicar el entorno.

Por lo tanto, es necesario planificar antes de comenzar la gestión forestal de modo que se garantice la estabilidad forestal y la multiplicidad del entorno.

Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

Las ciudades tienen la oportunidad de mejorar su cobertura y densidad de árboles urbanos a través de métodos de plantación y mantenimiento más deliberados y estratégicos. Si bien la densidad de cobertura está disminuyendo, los esfuerzos estratégicos para reemplazar los lugares de plantación de árboles en alcorques vacíos podrían incluir un enfoque en políticas que guíen la plantación y la poda apropiada en las áreas de mayor necesidad primero, donde se prioriza la plantación de árboles callejeros en base a datos geoespaciales compilados para las áreas de mayor vulnerabilidad al calor, islas de calor y dosel de árboles existente.

La investigación ha demostrado que las áreas con políticas intencionales de cuidado y protección de árboles son capaces de mitigar las temperaturas del efecto de isla de calor en hasta 3.9 ° C en comparación con las áreas sin políticas de protección de árboles y esto es muy importante en una ciudad turística, con altas temperaturas durante los meses de verano y sequía.

Siendo esta una de las principales razones por las que se torna de suma importancia aprovechar los espacios públicos propios de los estados, municipios y Ciudad de México, promover la construcción, mantenimiento y reforestar áreas verdes pertenecientes de los mismos, dado que hay casos que estos espacios verdes son utilizados para otros fines de los cuales solo dañan más el suelo y no se usan para beneficio de la población.

Atender y darle su debido cumplimento a lo ordenado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a lo re-

ferido en el artículo 3, en sus fracciones IV y VIII que a la letra nos indica:

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta ley:

IV. Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.

VIII. Fortalecer y mejorar los servicios forestales;

Armonización legislativa:

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas, para tal efecto, **se propone reformar las fracciones XII y XIII del artículo 13, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en materia de atribuciones de los Municipios, respecto a la protección, conservación y saneamiento de los ecosistemas forestales urbanos, que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:	
Ordenamientos a modificar:	Texto normativo propuesto:
<p>Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. (...)</p> <p>XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;</p> <p>XIV. a XXV. (...)</p>	<p>Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. (...)</p> <p>XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, municipios y de la Ciudad de México, acciones de protección, conservación y saneamiento forestal urbano, desde el ámbito de sus atribuciones y ayudar en la conservación de los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>XIII. Promover la construcción y mantenimiento y aprovechar e utilizar la infraestructura forestal, rural y urbana de los municipios o Demarcación Territorial;</p> <p>XIV. a XXV. (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de atribuciones de los Municipios, respecto al saneamiento de los ecosistemas forestales, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a XI. (...)

XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, **municipios y de la Ciudad de México, acciones de protección, conservación y saneamiento forestal urbano, desde el ámbito de sus atribuciones y ayudar en la conservación de los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;**

XIII. Promover la construcción y mantenimiento **y aprovechar e utilizar la infraestructura forestal, rural y urbana de los municipios o Demarcación Territorial;**

XIV. a XXV. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas bibliográficas

- <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2014/airpollution/es/>
- <http://www.gob.mx/profepa/prensa/combate-profepa-con-firmeza-tala-clandestina-al-verificar-legalidad-dela-madera-que-se-utiliza-en-el-pais>
- <https://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/informes/Informe2017.pdf>
- <https://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/informes/Informe2017.pdf>
- https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_484.html
- <https://www.gaceta.unam.mx/los-arboles-fundamentales-para-la-vida-en-el-planeta/>
- <https://jardinessinfronteras.com/2018/08/21/importancia-de-las-politicas-urbanas-sobre-los-arboles-en-la-ciudad/>
- <https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos#:~:text=Como%20resultado%2C%20los%20>

C3%A1rboles%20juegan,lugares%20m%C3%A1s%20saludables%20para%20vivir

Palacio Legislativo, a 21 de septiembre de 2022.— Diputadas y diputados: Karla Estrella Díaz García, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Beatriz Dominga Pérez López, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Brenda Ramiro Alejo, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Héctor Ireneo Mares Cossío, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, José Miguel de la Cruz Lima, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Marina Valadez Bojórquez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Olimpia Tamara Girón Hernández, Pedro David Ortega Fonseca, Raymundo Atanacio Luna, Steve Esteban del Razo Montiel (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Estrella Díaz García, del Grupo Parlamentario de Morena. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra la diputada Yesenia Galarza Castro, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona el artículo 99 de la Ley General de Educación, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada Galarza Castro.

La diputada Yesenia Galarza Castro: Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted.

La diputada Yesenia Galarza Castro: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, uno de los temas más prioritarios de toda nación debe de ser la educación, este es un derecho humano que requiere de las mayores de las virtudes políticas de todos los niveles de gobierno y de todos los involucrados en la política educativa. Por ello, el derecho a una infraestructura digna deberá imperar como una necesidad a satisfacer por parte del Estado, ya que este debe de garantizar una estrategia útil que contribuya a los fines educativos.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Educación en el 2019, se traslada todo lo relacionado con la infraestructura física educativa a la Secretaría de Educación Pública y se extingue el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa,

con la que se mandata que la Secretaría deberá de crear el Sistema Nacional de Información de Infraestructura Física Educativa, así como encargarse de su operación.

En el artículo 99 de la Ley General de Educación se señala que dicho sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de educación, para con ello dar un diagnóstico y una ruta a seguir, con el fin de mantener los planteles educativos en un estado óptimo y funcional.

Quien piensa que para estudiar solo se necesita un lápiz y un cuaderno, está muy equivocado, puesto que el mejorar las condiciones físicas de un centro educativo tiene una relación directa con el desarrollo de los estudiantes en su aprendizaje, tan importante como la influencia que tiene un ambiente familiar.

El entorno escolar, ¿cómo y dónde estudia la niñez de México?, es una pregunta que muchas generaciones se han hecho y que pocas veces encuentran respuestas satisfactorias, puesto que el lugar escolar influye de manera importante en los procesos educativos.

Por tal razón, la presente iniciativa busca la adición de un cuarto párrafo al artículo 99 de la Ley General de Educación y, de esta manera, brindar a las legisladoras que tengan la información oportuna y actualizada de infraestructura física y educativa, a fin de focalizar y obtener el máximo provecho del gasto que se otorga para ello.

Cumpliendo con lo anterior, se pretende que la SEP tenga hasta el 8 de septiembre de cada año, para que envíe un informe de la situación y estado que guardan los planteles educativos a nivel nacional.

Lo anterior, es necesario debido a que la educación es un proceso continuo que puede ser medido. Por ello se requiere que también pueda ser medido el estado en el que se encuentra la infraestructura educativa. Es decir, cómo están construidos los planteles, si cumplen con los requerimientos previstos en la ley, con las normas, con qué materiales se construyeron, si cuentan con el equipamiento necesario y suficiente, dónde se encuentran ubicados o si son accesibles.

Todos estos cuestionamientos no tienen una pronta respuesta y esa problemática es mencionada constantemente por padres de familia en los recorridos que realizo y que, después de la pandemia, se han hecho mayormente visible, evidenciando el

abandono en que se encuentran las escuelas a lo largo del país. Por lo que ellos tienen que invertir en mejorar las condiciones de infraestructura de los planteles de sus hijos, siendo esta una responsabilidad del Estado.

Es por esto que hoy me presento ante ustedes, ante esta soberanía, solicitando su apoyo a esta propuesta cuya finalidad busca darles mejores herramientas a las y los legisladores y así tener la información precisa y confiable de los requerimientos que se necesitan para mantener los planteles educativos en buen estado y enfocar así el presupuesto en temas prioritarios y no de ocurrencias y darle así una infraestructura digna a nuestras niñas, niños y adolescentes, ya que esta representa una de las principales deudas pendientes e impostergables del sistema educativo.

Debemos ser empáticos y asertivos, ver la problemática de frente y tomar las mejores decisiones para que la niñez mexicana deje de sufrir por no tomar en cuenta las necesidades que requiere cada región y, por lo tanto, cada escuela. Por su atención y apoyo, muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 99 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Yesenia Galarza Castro, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60., fracción I, 65, numeral 1, fracciones I y II, 76, numeral 1, fracción II, 78, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 99 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. El artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la educación es un derecho humano, su rectoría recaerá en el Estado y se impartirá y garantizará la educación en todos sus niveles (inicial, pre-escolar, primaria, secundaria, media superior y superior), además de que priorizará el interés superior de niñas, ni-

ños, adolescentes y jóvenes, para el acceso, curso y conclusión, así como su participación y permanencia.

Y en el párrafo decimo, señala, lo que se pretende plantear en esta iniciativa, refiriéndose a que los planteles educativos “constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, **la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno**, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”.¹

Mientras, en el artículo 40. se establece que,

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado **se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”²

Con la entrada en vigor de la nueva la Ley de Educación, el 30 de septiembre de 2019, se traspa lo relacionado con la Infraestructura Física Educativa a la Secretaría de Educación Pública, debido a la abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Lo referente a la Infraestructura queda plasmado en el Título Quinto. De los Planteles Educativos. Capítulo I. De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que señala la importancia de los inmuebles educativos, de conformidad y acuerdo con entre todos los involucrados en la Educación, que forman parte del Sistema Educativo Nacional, de los requisitos que deben acatar para su óptimo funcionamiento y cumpliendo una serie de condiciones para ello.

También se refiere a la obtención de licencias para que un inmueble pueda prestar servicios de educación, así como la prioridad de las escuelas que estén en zonas de alta y muy alta marginalidad, sobre la inclusión se señalan varios aspectos a cubrir que busca mejorar las condiciones de la infraestructura educativa.

Se resalta que, en dicho Título, en el artículo 99 señala, que la Secretaría de Educación Pública operara el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa:

“...a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. **Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación**, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas”.³

Otro artículo a destacar, 103, es el que señala la emisión de lineamientos, por parte de la Secretaría de Educación Pública, “para para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación”.⁴

Debiendo contener los siguientes criterios.

I. Especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;

II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta Ley; IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;

IV. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;

V. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, y

VI. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.⁵

2. El entorno escolar, como y donde estudia la niñez en México, es una pregunta que muchas generaciones se hacen y que pocas veces encuentra respuestas satisfactorias, puesto que el lugar escolar influye de manera importante en los procesos educativos.

No son pocos los teóricos que afirman que hay una influencia funcional, esto porque que “hay un elemento indispensable para una adecuada enseñanza”.⁶ Por otra parte, al ser la educación un derecho, el derecho a la infraestructura digna deberá de imperar como una necesidad a satisfacer por parte del Estado, ya que este debe de garantizar, como se menciona párrafos arriba, como una estrategia útil que contribuya a los fines educativos.

Para Katarina Tomasevski, “la realización del derecho a la educación es un proceso continuo, por ello requiere de medición también continua”,⁷ así mismo considera 4 tipos de indicadores de derecho para su cumplimiento, los cuales son:

I. Asequibilidad (disponibilidad), alude a garantizar, para toda la población y con independencia de la ubicación geográfica, la existencia de planteles con los insumos necesarios para su atención;

II. Accesibilidad, significa que “las instalaciones, las condiciones de los muros, techos y pisos, permitan que los estudiantes ingresen y habiten los planteles escolares”;

III. Aceptabilidad, implica tomar en cuenta las necesidades y características de niñas, niños y adolescentes, tales como la edad, la cantidad de estudiantes, entre otros, con el fin de que los estudiantes se sientan cómodos en el aula y

IV. Adaptabilidad, esto es, que la escuela esté adaptada a las necesidades de los estudiantes, tanto físicas como educativas, es decir, la enseñanza y los materiales deben ser adecuados a sus características.⁸

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), en extinción, señalaba en 2019,

“La evidencia disponible señala que la infraestructura escolar influye positivamente en la motivación de los

estudiantes, en la mejora de sus prácticas de higiene y su salud, incrementa su sensación de seguridad y sus niveles de asistencia, lo que en conjunto repercute en su logro académico.”⁹

Y continúa,

“No obstante, la relevancia de los inmuebles educativos para apoyar las actividades académicas, el desarrollo de la INFE* del país ha sido deficiente, insuficiente e inadecuado, situación que vulnera el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todas las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).”¹⁰

De conformidad con el plan institucional del Inifed señala que, por la abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado el 30 de septiembre de 2019 en el DOF,

“que conforme a su artículo transitorio Tercero se abroga la LGIFE, señalando que hasta que se expidan los Lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al propio Decreto.”¹¹

También destaca la importancia que tiene la infraestructura educativa en la enseñanza,

“Se ha reconocido que la INFE influye positivamente en la motivación de los estudiantes, en la mejora de sus prácticas de higiene y su salud, incrementa su sensación de seguridad y los niveles de asistencia, lo que en conjunto repercute en su logro académico, además de que propicia la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Por lo que es primordial en el quehacer educativo, contar con una INFE integrada por espacios dignos, iluminados, ventilados y con el equipamiento suficiente para desarrollar las dinámicas educativas cotidianas.”

La importancia de la infraestructura física educativa, radica principalmente, en el acceso a servicios básicos (luz, agua potable, instalaciones hidrosanitarias, conectividad a Internet, entre otros), al igual que a la dotación de mobiliario, equipo y materiales didácticos.

Pese a la importancia de lo expuesto anteriormente, se sigue sin cumplir con una infraestructura escolar de calidad, teniendo como consecuencia la precariedad en la mayoría

de los planteles públicos, y la mayoría de estos, ubicados en zonas de alta y muy alta marginación, así como en zonas indígenas y rurales; esto provocado, por el uso intensivo de los inmuebles, por la falta de un mantenimiento adecuado, que en época reciente debido a la pandemia por Covid-19, su antigüedad y la regionalización, asimismo, por fenómenos naturales a los que están expuestos.

3. Continuando con el plan institucional del Inifed, señala que, “actualmente existen cerca de 217,611 escuelas públicas de todos los niveles, los cuales, dada la diversidad de turnos y servicios educativos, operan en un número no determinado con exactitud de inmuebles educativos, distribuidos en toda la República.”¹²

Por su parte el Inegi,¹³ con datos del año 2021 al 2022, señala que hay en el país, 255,535 escuelas, desde donde 2,017,591 maestras y maestros imparten clases, de estos planteles, 87,038 pertenecen a preescolar, 95,854 al nivel primaria, 40,963 a secundaria, 20,886 a educación media superior y 5,846 a nivel superior.

Con respecto a los educandos, el Inegi, contabiliza que hay un total de 32,978,888 estudiantes en todo el país, de los cuales 16,418,094 son hombres y 16,560,794 son mujeres. Con respecto al nivel educativo tenemos que, del nivel inicial se contabilizan 190,740; de preescolar 4,153,558; de nivel primaria tenemos 13,464,424; del nivel secundaria hay 6,305,013; de medio superior 4,861,091 estudiantes y para el nivel superior se tienen 4,004,062.

Con los datos anteriores el Inegi señala que, hay un promedio de grado escolar de 9.74 a nivel nacional, esto es que la mayoría de los estudiantes apenas comienzan el nivel medio superior y abandonan la escuela.

Del total de la población mexicana, que es de 126,014,024¹⁴ de habitantes, el Inegi contabiliza que la población de 3 años y más con algún grado escolar son 119,976,584; de estas personas, con nivel preescolar hay 6,110,435; con primaria 33,253,208; con secundaria 29,426,059; con estudios técnicos o comerciales con primaria terminada 354,724; con estudios técnicos o comerciales con secundaria terminada 1,244,138; con preparatoria o bachillerato 21,149,168; con normal básica 123,608; con estudios técnicos o comerciales con preparatoria terminada 1,453,857; con licenciatura o equivalente 16,777,488; con posgrado 2,055,605. Las personas que no cuentan con ningún grado escolar asciende a 7,701,507.

Otro dato importante que se reporta es el de la asistencia escolar, de un total de 119,976,584 mexicanos, mayores de 3 años, 33,795,678 asiste a alguna institución educativa, mientras que el 86,037,103 no asiste a ninguna.

4. Con la llegada de la pandemia por Covid-19, en marzo de 2020, el Sistema Educativo Nacional tuvo que parar en sus clases presenciales, que lo llevo al cierre temporal de las escuelas, e instituyó un sistema educativo a distancia, teniendo que lidiar con la falta de una infraestructura en telecomunicaciones, llevando a que muchos educandos abandonaran la escuela, por falta de recursos en los requerimientos de conectividad.

Para conocer el impacto que ha tenido la pandemia en la educación, tomaremos la encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (Ecovid-ED), realizada por el Inegi,¹⁵ correspondientes al ciclo escolar 2019-2020 y 2020-2021, señalando los siguientes datos.

Dicha encuesta establece que hay 54.3 millones de estudiantes de 3 a 29 años de edad, de los cuales 32.4 millones están en la educación básica, 10.2 en educación media superior, 7.1 millones en educación superior y 4.5 millones no tiene escolaridad. Con relación a la distribución por sexo, se tiene que 26.8 millones son mujeres y 27.4 millones son hombres.

Del total de la población estudiantil mencionada, el porcentaje de inscritos en algún grado escolar y no inscritos es el siguiente, de 3 años 3.6% está inscrito mientras que el 96.4% no lo está; de 4 a 5 años 64.4% está inscrito y el 35.6% no lo está; de 6 a 12 años está inscrito 98.7% y el 1.3% no lo está; de 13 a 15 años el 95.9% está inscrito y 4.1% no lo está; de 16 a 18 años el 75.5% está inscrito y 24.5% no lo está; de 19 a 24 años el 38.4% está inscrito y el 61.6% no lo está y por último de 25 a 29 años 10.4% está inscrito y el 89.6% no lo está.

De esto se concluye que 97.8% de los inscritos concluyeron el ciclo escolar y 2.2 no lo hizo. En termino de personas se traduce que los que no concluyeron el ciclo escolar son 738.4 mil estudiantes.

De los que no concluyeron el ciclo escolar, 435 mil estudiantes no lo hizo por Covid-19. Y entre esta relación y asociación, especifica la encuesta, 28.8% fue porque perdió contacto con la o el maestro o no entregó las tareas, 22.4% porque alguien de la vivienda perdió su trabajo o se redijeron los ingresos, y este dato considero es importante,

20.2% fue porque la escuela cerro definitivamente, 17.7% fue por no tener computadora u otro dispositivo con internet, 16.6% por cierre de escuela temporalmente u otra razón, 15.4% fue porque considera las clases a distancia poco útiles y 14.6% fue porque los padres o tutor no pudo estar al pendiente del estudiante.

5. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación señala que los recursos otorgados para la Infraestructura Física Educativa, son insuficientes, así como poco eficientes y transparentes, y dado que, en los últimos presupuestos de egresos, propuestos por el Ejecutivo Federal, se refleja estos supuestos. Señalaremos la distribución de recursos focalizados para lo mencionado.

Las reglas de operación 2022, del Programa Nacional de Reconstrucción, para la infraestructura física educativa, señala que todavía hay un total de 11 estados con algún rezaigo en la infraestructura, como se observa en el cuadro siguiente

Estado	Infraestructura Física Educativa dañada, 2017-2018.
Oaxaca	3,011
Chiapas	3,070
Puebla	2,273
Morelos	1,343
Estado de México	4,919
Ciudad de México	1,990
Guerrero	550
Hidalgo	413
Michoacán	570
Tlaxcala	1,013
Veracruz	52

Elaboración Propia con información de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción 2022.

En cuanto al presupuesto otorgado a la Secretaría de Educación Pública específicamente para la Infraestructura Física Educativa, tomaremos de referencia lo publicado en el estudio del Presupuesto Público Federal para la Función Educación, 2021-2022, elaborado por el Dr. Reyes Tépac M., de la Subdirección de Análisis Económico, dependiente de la Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo, de esta Cámara de Diputados.

En el siguiente cuadro observamos, que, en infraestructura, para el ejercicio fiscal del año 2022 se otorgaron recursos

por 30,600.87 mdp, mientras que para el 2021, los recursos fueron por 27,057.61 mdp, esto hace una diferencia de 3,543.26 mdp. más para este año.

Programas enfocados a la infraestructura física educativa, ejercicios fiscales 2021-2022. MDP		
Programa	2022	2021
La escuela es nuestra	13,964.32	12,280.25
Programa Nacional de Reconstrucción	203.76	4.51
Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa, nivel media superior	37.48	36.54
Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa, nivel superior	4.17	4.17
FAM Total Infraestructura	16,391.14	14,732.14
FAM Infraestructura Educativa Básica	10,490.33	9,429.12
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	5,900.81	5,303.88
Total Infraestructura Física Educativa	30,600.87	27,057.61

Elaboración Propia con Información del Presupuesto Público Federal para la Función Educación, 2021-2022. Quinta edición. Autor Dr. Reyes Tépac M. Secretaria General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Coordinación de Servicios de Información. Bibliotecas y Museo. Dirección de Servicios de Información de Análisis Especializados. Subdirección de Análisis Económico.

6. La facultad exclusiva de la Cámara de Diputados en el tema del presupuesto, es a decir de James Madison, “el presupuesto debería estar a cargo del Congreso pues es el arma más efectiva de los diputados para aliviar los agravios y necesidades de la población”.¹⁶

Anteriormente el presupuesto tenía serios defectos que impactan en la decisión del Poder Legislativo, en específico de la Cámara de Diputados, para la conformación del Presupuesto, una de las principales causas y que, si bien es facultad del Ejecutivo iniciar la propuesta del presupuesto de egresos, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalado en el artículo 90 fracciones I, II y IV, de nuestra constitución. Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sobre la Secretaría de Hacienda, el artículo 31 fracción XV, dice, “Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República”.¹⁷

Retomando el inicio del párrafo anterior, y continuando con Manuel González Oropeza, el principal defecto en el tema del presupuesto es, “El predominio del presidente de la República en la formación del presupuesto lo ha convertido en un plan más del ejecutivo, anulando la participación política y decisoria de la Cámara de Diputados”,¹⁸ desafortunadamente, en la época actual se pretende continuar con este tipo de prácticas, queriendo convertir a la Cámara de Diputados solo en una mera formalidad de un acto administrativo.

Por lo que respecta a la facultad de la Cámara de Diputados para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se señala en el artículo 74 fracción IV, de la carta magna. Para dicha aprobación, se observa en dicho artículo, se deberá realizar un examen previo, esto es que se tomaran en consideración toda la información con la que se cuente de todas las finanzas públicas.

Pero muchas veces no hay información actualizada o exacta que pueda dar una visión amplia de los diversos retos que enfrenta el país, para eficientar el gasto público. Y que si bien las distintas dependencias de gobierno, órganos autónomos y todas aquellas que están en la estructura de la administración pública federal, remiten un informe de actividades, muchas veces no está completa, ocasionando que la labor de las y los legisladores se vea entorpecida por la falta de información cabal y veras, lo que lleva a no conocer de forma profunda la problemática y por consecuencia no eficientar el gasto público.

El tema de presupuesto no solo es enumerar los tipos de ingresos y en que se van a gastar, sino que es el instrumento que da forma a las políticas sociales en el país y de cómo se determina la distribución de estos recursos, cuál sería el que necesita mayor inversión y cual menor, priorizar y eficientar el gasto público, es una responsabilidad de todas y todos los diputados, por lo que al tener un amplio conocimiento de cómo se está distribuyendo y como gastan las dependencias gubernamentales su presupuesto, y si cumplen con los requerimientos que por Ley deben de cumplir para ese gasto, debe de ser un conocimiento constante de nuestros legisladores.

A continuación, se detalla en un cuadro comparativo la propuesta de modificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.</p> <p>La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.</p>	<p>Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.</p> <p>La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.</p> <p>La Secretaría remitirá a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para su revisión y conocimiento, la información actualizada de la Infraestructura Física Educativa señalada en el párrafo anterior, a más tardar el 8 de septiembre de cada año. La Cámara de Diputados, por su parte, deberá tenerla en cuenta en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de</p>

	<p>Egresos de la Federación de los Ramos que correspondan.</p> <p>La información a que hace referencia el párrafo anterior deberá incluir, entre otros, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Situación actual, acreditación o legítima posesión del inmueble; II. Estado detallado que guarda el inmueble; III. Responsable directivo y Personal operativo; IV. Autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios; V. Certificación de calidad de la infraestructura física educativa; VI. Tipo de escuela; VII. Modalidad de la Escuela; VIII. Tipo de servicios con los que cuenta. IX. Presupuesto asignado; X. Presupuesto ejercido; XI. Equipamiento y estado del mismo.
--	--

Por lo expuesto y fundado, Quien suscribe Yesenia Galarza Castro, Diputada Federal, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 99 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 99 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

...

...

La Secretaría remitirá a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para su revisión y conocimiento, la información actualizada de la Infraestructura Física Educativa señalada en el párrafo anterior, a más tardar el 8 de septiembre de cada año. La Cámara de Diputados, por su parte, deberá tenerla en cuenta en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de los Ramos que correspondan.

La información a que hace referencia el párrafo anterior deberá incluir, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Situación actual, acreditación o legítima posesión del inmueble;**
- II. Estado detallado que guarda el inmueble;**
- III. Responsable directivo y Personal operativo;**
- IV. Autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios;**
- V. Certificación de calidad de la infraestructura física educativa;**
- VI. Tipo de escuela;**
- VII. Modalidad de la Escuela;**
- VIII. Tipo de servicios con los que cuenta.**
- IX. Presupuesto asignado;**
- X. Presupuesto ejercido;**
- XI. Equipamiento y estado del mismo.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Ídem.

3 Véase:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

4 Ídem

5 Ídem

6 Miranda López, Francisco. Infraestructura escolar en México: brechas traslapadas, esfuerzos y límites de la política pública. Revista Perfiles Educativos, vol. XL, núm. 161, 2018. IISUE-UNAM.

7 Tomasevski, Katarina. Indicadores del derecho a la educación. Véase:

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf>

8 Ídem.

9 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Documentos ejecutivos de política educativa. Políticas para fortalecer la infraestructura escolar en México. 2019.

10 Ídem

• Infraestructura Física Educativa.

11 Acuerdo por el que se aprueba el Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Diario Oficial de la Federación. 01 de enero de 2021.

12 Ídem

13 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Características educativas de la población. 2021-2022. Véase:

<https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/#Tabulados>

14 Referencia del último censo de población año 2020. Inegi.

15 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (ECovid-ED). Presentación de Resultados. Segunda edición. 23 de abril de 2021.

16 The Federalist Papers, New American Library, 1961, p. 359, en González Oropeza, Manuel. Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Cámara de Diputados. 2013. P. 109.

17 Véase:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

18 González Oropeza, Manuel. Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Cámara de Diputados. 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2022.—
Diputada Yesenia Galarza Castro (rúbrica).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias diputada Galarza Castro. Túrnese a la Comisión de Educación, para el dictamen correspondiente.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra la diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que el presupuesto destinado a la niñez no sea menor del 8 por ciento del producto interno bruto. Adelante diputada Hinojosa Madrigal.

La diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal: Compañeras y compañeros legisladores, se necesita una aldea para criar a un niño.

Como diputadas y diputados, debemos generar las mejores condiciones del pleno desarrollo de la niñez mexicana. Dar a ellos una aldea significa, entre otras cosas, brindarles una serie de mecanismos en prácticamente todas las áreas de gobierno, para impactar de manera positiva en su calidad de vida, atendiendo sus necesidades más básicas: alimentación, salud, educación, esparcimiento, desarrollo integral, entre otras.

Ya lo dijo Gabriela Mistral, nosotros somos culpables de muchos errores y muchas faltas, pero nuestro peor crimen es el abandono de los niños, negándoles la fuente de la vida. Muchas de las cosas que nosotros necesitamos pueden esperar, los niños no. Sus huesos están en formación, su sangre también lo está, y sus sentidos se están desarrollando. A ellos nosotros no podemos decirles mañana, su nombre es hoy.

Por lo anterior, presento a ustedes una iniciativa con proyecto de decreto que busca garantizar los recursos públicos suficientes, que nuestras niñas y niños cuenten con las políticas públicas transversales ideales que garanticen sus derechos, y nunca nadie jamás, les vuelva a regatear su presupuesto cada año. Todos los aquí presentes hemos firmado pactos por la infancia. Hoy les propongo, llevemos a cabo esos compromisos y blindemos un presupuesto para las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Los pactos y los discursos sin presupuesto serán solo palabras que se llevarán el viento y sus bonitas fotos de Instagram. México, como integrante de la Organización de las Naciones Unidas tiene la obligación de brindar el presupuesto para la infancia. No obstante, las instituciones del Estado mexicano no han sabido dar un rumbo adecuado a las acciones que impacten en la niñez, no se destinan los recursos públicos en aspectos sustantivos.

Los programas dirigidos a este sector de la población no cumplen a cabalidad con su cometido. Requerimos elevar a rango de ley el presupuesto para la niñez y, en consecuencia, dotar de vitalidad presupuestal y viabilidad los programas sociales dirigidos a la infancia en México.

Es relevante que programas como Atención a la Salud, Programa de Vacunación, Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, Servicio de Estancias Infantiles y Desarrollo, Expansión de la Educación Inicial, Salud Materna, Sexual y Reproductiva, Protección y Restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, entre otros, no contemplan ni el 1 por ciento asignado para cada uno.

Apostarle a la infancia es apostarle a México, a transformar verdaderamente al país, a tener mejores ciudadanas y ciudadanos. Para que ningún niño vuelva a sentir hambre. Para que ningún niño tenga que rogar medicinas en los hospitales contra el cáncer. Para que el único sufrimiento de un niño sea el causado por los raspones al jugar.

Estudios realizados en Norteamérica sobre el costo-beneficio de invertir en la niñez, dicen que por un dólar invertido en un niño ese adulto retribuye al país siete dólares. Apostemos por la infancia. De cada tres mexicanos uno es infante y los niños cuentan y cuentan mucho. Sale más barato hacer niños fuertes que reparar adultos rotos.

Diputadas y diputados, por sus hijas, por sus nietos, por sus sobrinos y por la infancia de México, apostemos el presupuesto para que les corresponde y no les recortemos más. Hago votos para generar acuerdos en pro de tan importante sector de la población, dejar a un lado los colores, deben dejarse los colores y apostar por la infancia como órgano del Estado mexicano, posturas contundentes que se traduzcan en presupuestos y políticas públicas que nos permitan afirmar que en nuestro país se garantizan los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes. Por Yucatán, por México, por una infancia feliz. Es cuanto, presidente. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su participación, diputada Hinojosa Madrigal. Túrnese a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para el dictamen correspondiente.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra el diputado Juan Carlos Natale López, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, suscrita por el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado Natale.

El diputado Juan Carlos Natale López: Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Juan Carlos Natale López: Con su permiso, compañeras y compañeros. Dándole seguimiento a mi agenda ambiental y a la de mi Grupo Parlamentario del

Partido Verde, como la semana pasada presentamos una propuesta para la mitigación del cambio climático y la utilización de los recursos públicos de los estados y municipios, el día de hoy venimos a invitarlos a que se sumen a esta noble propuesta a favor de la protección y conservación de nuestro medioambiente y de nuestro patrimonio nacional, como lo son las playas de nuestro país.

México es el segundo país con mayor turismo del mundo. Tan solo 17 de los 32 estados de la República Mexicana cuentan con playas. Más de 4.4 millones de mexicanas y mexicanos cuentan con un empleo y viven del turismo. El turismo representa para México más de 140 mil millones de pesos que se calculan para este año de derrama económica.

Pero esto puede ser afectado si no hacemos políticas públicas que garanticen la conservación, el cuidado y la preservación de nuestras playas, nuestras hermosas playas que tanto nos dan a las y los mexicanos esa derrama económica. Esos visitantes que vienen a disfrutarlas y, sobre todo, a aquellos que se les da el beneficio y la concesión de un bien público nacional para explotar sus beneficios y del cual tienen muchísimos aprovechamientos.

Yo les pregunto a ustedes: ¿es justo que aquellos que cuentan con esos beneficios y aprovechamientos no respondan con la obligación que se les da, que solamente es mantener limpias nuestras playas?

Hoy está por reglamento y la propuesta que vengo a hacer es para reformar el artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, para que quien no cumpla en los particulares que tengan esta concesión con tener limpias nuestras playas, las playas de todas y todos los mexicanos, sean sancionados por ley.

Porque hoy en el reglamento está la causal de quitarles la concesión, pero nuestra propuesta es para reformar el artículo 154 y que quede en la ley que serán responsables y que habrá multas de 3 mil a 12 mil UMAs a quienes no conserven limpias nuestras playas, porque es su responsabilidad cuidar de nuestras playas.

Y quien no lo haga, que responda con 3 mil a 12 mil UMAs de sanción o quitarle la concesión. Porque son demasiados los beneficios y aprovechamientos que todos hacen con estas concesiones y es justo que cuiden nuestras playas para fortalecer la preservación y cuidado de nuestro medio ambiente y para seguir fortaleciendo el turismo y, por conse-

cuencia, la economía y los empleos de todas y todos los mexicanos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado **Carlos Alberto Puente Salas**, en representación de las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Bienes Nacionales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Mucho se habla de la importancia de México por su privilegiada ubicación geográfica y por su riqueza natural compuesta de una amplia diversidad biológica de especies de flora y fauna.

Una de sus características ecosistémicas más relevantes son las costas; 17 de las 32 entidades federativas que conforman nuestro país cuenta con un litoral costero, lo que nos posiciona como uno de los destinos turísticos predilectos tanto a nivel nacional como internacional.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), la extensión de las costas mexicanas estimada es de 12 mil 18 kilómetros.¹

Dicha característica nos ha brindado la oportunidad de aprovechar nuestros recursos para generar ingresos como lo hace, por ejemplo, la industria turística. En esta materia, hoy ocupamos el segundo lugar, solo por detrás de Francia, dentro de los 10 destinos turísticos más visitados a nivel mundial, tal y como se muestra en la siguiente tabla elaborada por el portal “Entorno turístico”² con datos de la Organización Mundial del Turismo para el pasado 2021:

Lugar	País	Turistas (en millones)
1	Francia*	54 millones
2	México	31.9 millones
3	España	31.2 millones
4	Turquía	29.9 millones
5	Italia	26.3 millones
6	Estados Unidos	22.1 millones
7	Grecia	14.7 millones
8	Austria	12.7 millones
9	Alemania	11.7 millones
10	Croacia	10.6 millones

Datos proporcionados por la Organización Mundial del Turismo (OMT). Las cifras de Francia son una estimación de CICOTUR.

En el mismo sentido, de acuerdo al portal “Visit México”, nuestro país es uno de los destinos turísticos favoritos de viajeros de todo el mundo, no solo por su historia, tradiciones, cultura, la calidez de su gente y la gastronomía, sino por la belleza y variedad de playas con las que cuenta nuestro territorio desde el norte hasta el sur. Tal es el caso de las icónicas playas del mar Caribe, las cuales se caracterizan por el azul turquesa de sus aguas y son ideales para nadar o explorar los mares como las playas de Cancún y Playa del Carmen; por lo que hace al mar de Cortés, se encuentran playas que ofrecen paisajes desérticos y son hábitat de un gran número de especies marinas, lo cual las hace propicias para la práctica de deportes acuáticos, como sucede, por ejemplo, en Los Cabos.

A pesar de ello, en años recientes la situación se tornó compleja para muchas industrias, incluida la turística, debido a la emergencia sanitaria que tuvo lugar a nivel internacional, paralizando la mayoría de las actividades económicas con especial énfasis en el sector turístico que se vio obligado a parar por completo ante la necesidad de establecer el distanciamiento social como medida de contención a los crecientes contagios por Covid-19.

Al paso de dos años, el sector turístico ha podido recuperarse, muestra de ello son las cifras reportadas para las vacaciones de semana santa de este 2022, registrando un crecimiento de 20 por ciento en sus ganancias en comparación al año inmediato anterior, lo cual significó una importante derrama económica, de acuerdo a los datos referidos por las Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco).³

Se señaló que los destinos de sol y playa fueron los preferidos por los turistas en semana santa, estimando una ocupación hotelera de más de 85 por ciento, seguidos de una afluencia muy importante en la Ciudad de México, las ciudades coloniales y los Pueblos Mágicos.

Indudablemente, esto evidencia la importancia que tiene para el país el sector turístico, para el cual nuestros recursos naturales representan una de las principales atracciones para los visitantes de otras naciones, lo que nos obliga a tomar acciones para hacer un uso sustentable y sostenible de dichos recursos y evitar con ello que su explotación irracional los lleve a su degradación o desaparición.

En nuestro país hoy contamos con un marco regulatorio sólido en materia de cuidado del medio ambiente, destacando que el derecho ambiental fue creado bajo el principio de prevención, buscando que las acciones de los seres humanos se desarrollen con absoluto respeto al entorno natural, evitando en la medida de lo posible un impacto ambiental que ponga en peligro su preservación. Desafortunadamente, la realidad es otra, con el paso de los años nos hemos enfrentado a una dinámica que nos muestra cómo las acciones dolosas de los seres humanos han llevado a la degradación de nuestros recursos, generando la necesidad de establecer leyes y políticas públicas que buscan no solo prevenir, sino sancionar aquellas actividades que ponen en peligro la subsistencia y el equilibrio ecológico de nuestro planeta.

Respecto a los bienes de la nación, la Ley General de Bienes Nacionales señala lo siguiente:

“**Artículo 3.** Son bienes nacionales:

- I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;
- V.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y

VI.- Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.”

Para efectos de la iniciativa que nos ocupa, son precisamente los bienes de uso común aquellos respecto a los cuales consideramos pertinente hacer una revisión de su regulación. De acuerdo al artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales se consideran bienes de uso común los siguientes:

I.- El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;

II.- Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;

III.- El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VI.- Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

VII.- Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;

VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus

servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;

XII.- Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;

XIII.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del gobierno federal y las construcciones levantadas por el gobierno federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y

XIV.- Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

En este sentido, vemos que la importancia de los bienes de uso común, además de patrimonial, resulta ser ambiental, por lo que su uso debe ser definido, autorizado y supervisado por las autoridades.

Hoy en día, las playas y la zona federal marítimo terrestre retoman especial relevancia, pues en su mayoría se encuentran en uso al amparo de una autorización emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cual, mediante una concesión, permite a los poseedores hacer un uso responsable y sustentable de dicha superficie, tal y como lo establece la referida Ley General:

“**Artículo 8.** (...)”

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.”

Dicha concesión o autorización establece limitantes y obligaciones que tendrán que ser cumplidas por los titulares de las mismas; remitiendo para este fin al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que en su artículo 29 señala:

“Artículo 29. Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;

II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión, a partir de la fecha aprobada por la Secretaría;

III. Iniciar las obras que se aprueben, dentro de los plazos previstos en la concesión, comunicando a la Secretaría de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes;

IV. Responder de los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento;

V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada;

VI. Mantener en óptimas condiciones de higiene el área concesionada;

VII. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;

VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada;

IX. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría;

X. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría las áreas de que se trate en los casos de extinción de las concesiones; y

XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.”

El Reglamento referido señala como sanción por el incumplimiento a lo anterior la procedencia de la revocación del correspondiente título de concesión, tal como se indica en el artículo 47 del mismo.

De lo anterior se desprende que existe un marco normativo para la correcta administración de dichos bienes, sin embargo, debemos ser responsables al analizar que son precisamente las playas y la zona federal marítimo terrestre uno de los ecosistemas más impactados por la actividad humana, especialmente por la contaminación proveniente de los residuos sólidos urbanos.

De acuerdo a la organización ambientalista Greenpeace, no sólo turistas, sino también toneladas de basura plástica llegan cada año a las playas de México.

En el mismo sentido, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señala que con el inicio de la temporada de verano, para el mes de julio, en las playas de Cancún la contaminación por residuos sólidos aumentó a 10 toneladas, alrededor de 44 mil kilogramos, cifra que al finalizar dicho mes alcanzó la suma de alrededor de tres toneladas de basura.

Lo anterior nos muestra la realidad de una sola entidad de las 17 que tienen costas en nuestro país y experimentan dicha problemática ambiental, por este motivo resulta necesario y urgente hacer una reforma que no sólo vea a estas superficies como un bien desde la óptica patrimonial, sino desde la concepción ambiental y no pierda de vista su importancia para el equilibrio ecológico y los servicios ambientales que brindan tanto para su propia subsistencia, como para el mantenimiento de la salud de las personas.

En el Partido Verde estamos convencidos de que el turismo juega un papel fundamental en la estabilidad económica de nuestro país, especialmente en aquellas entidades cuya economía depende en gran medida de dicha actividad. No obstante, tenemos que hacer un ejercicio responsable al reconocer que los bienes naturales que representan el principal atractivo de muchos destinos turísticos en nuestro país son la piedra angular para lograr esas visitas y la consecuente derrama económica, por lo que su protección hoy más que nunca requiere del robustecimiento de los mecanismos que así lo garanticen.

La limpieza de las superficies consideradas como bienes de la nación hoy se encuentra delegada a los municipios por tratarse de residuos sólidos urbanos, no obstante, consideramos necesario fortalecer aquellas disposiciones reglamentarias que establecen la obligación de los concesionarios para adoptar conjuntamente esta obligación con la finalidad de garantizar que nuestras playas y mares se conserven limpias en beneficio de todas las manifestaciones de vida en el planeta.

Como lo referimos en esta iniciativa, hoy el uso de dichas superficies se encuentra limitado a la obtención de una autorización o concesión en donde se definen las obligaciones para sus titulares, llamando especialmente la atención lo referido en la fracción VII del artículo 29 del citado Regla-

mento, respecto a “Mantener en óptimas condiciones de higiene el área concesionada” y cuyo incumplimiento será una causal de revocación de los títulos de concesión, como ya se mencionó.

En este tenor, creemos que resulta pertinente indicar, además, una sanción económica para aquellos quienes haciendo uso de estas superficies no generen las condiciones para el mantenimiento de las mismas, pues no sólo se trata de una obligación hoy vigente en el Reglamento, sino de una medida necesaria para coadyuvar a combatir la contaminación que tanto afecta la salud de nuestro entorno natural.

Para mayor claridad respecto a lo propuesto se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 154.- Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.</p> <p>Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 154.- Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas, así como por el incumplimiento de la obligación de mantener en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.</p> <p>[...]</p>

Estamos convencidos que con dicha modificación robustecemos nuestra legislación en materia de bienes nacionales que garantice su adecuada conservación, refrendando nuestro compromiso como legisladores con el diseño de propuestas que atiendan las principales problemáticas a nivel nacional, una de ellas la contaminación por residuos y la degradación de los ecosistemas costeros.

La contaminación de nuestros mares es una tarea urgente y pendiente de atender, es por ello que sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 154. Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas, **así como por el incumplimiento de la obligación de mantener en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.**

(...)

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, “Conabio genera nueva cartografía de la línea de costa de México”, Conabio, 21 de noviembre de 2019. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conabio/prensa/conabio-genera-nueva-cartografia-de-la-linea-de-costa-de-mexico?idiom=es#:~:text=La%20extensi%C3%B3n%20de%20las%20costas,sin%20considerar%20a%20las%20islas>

2 Véase, “10 países con más turistas internacionales en el 2021”, Entorno turístico, 28 de marzo de 2022. Disponible en:

<https://www.entornoturistico.com/10-paises-con-mas-turistas-internacionales-en-el-2021/>

3 Véase, “Turismo aumenta 20% su derrama económica durante Semana Santa”, El Economista, 21 de abril de 2022. Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/el-empresario/Turismo-aumenta-20-su-derrama-economica-durante-Semana-Santa-20220421-0157.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2022.—
Diputados y diputadas: Juan Carlos Natale López, Alfredo Porras Domínguez, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Ana Karina Rojo Pimentel, Ana Laura Huerta Valdovinos, Angélica Peña Martínez, Antonio de Jesús Ramírez Ramos, Armando Antonio Gómez Betancourt, Carlos Alberto Puente Salas, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Claudia Delgadillo González, Consuelo del Carmen Navarrete Navarro, Daniel Murguía Lardizábal, Eunice Monzón García, Fátima Almendra Cruz Peláez, Fausto Gallardo García, Gilberto Hernández Villafuerte, Itzel Aleli Domínguez Zopiayactle, Janine Patricia Quijano Tapia, Jasmine María Bugarín Rodríguez, Javier Joaquín López Casarín, José Antonio Estefan Gillessen, Juan Carlos Natale López, Juan Pablo Montes de Oca Avendaño, Karen Castrejón Trujillo, Kevin Ángel Aguilar Piña, Luis Alberto Martínez Bravo, Luis Arturo González Cruz, Luis Edgardo Palacios Díaz, Marco Antonio Natale Gutiérrez, María del Carmen Pinede Vargas, María del Rocío Corona Nakamura, María Sierra Damián, Marisela Garduño Garduño, Mario Xavier Peraza Ramírez, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Roberto Alejandro Segovia Hernández, Roberto Antonio Rubio Montejo, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, Santy Montemayor Castillo, Sonia Mendoza Díaz, Tomás Gloria Requena, Valeria Santiago Barrientos (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Natale, se agradece su participación. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para su dictamen correspondiente.

**Presidencia de la diputada
Noemí Berenice Luna Ayala**

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Porras, ¿con qué objeto?

El diputado Alfredo Porras Domínguez (desde la curul): Gracias, presidenta. Solicite el uso de la voz, con todo respeto, porque lo que acaba de plantear mi compañero diputado es importantísimo. En mi distrito, Los Cabos, tenemos 10 de las banderas azules del país por playas limpias y lo hace el alcalde, la presidencia municipal y tienen que limpiar lo que los demás usufructúan de manera libre, y quiero adherirme a esa propuesta y convocar a todas y todos los diputados que tengan playas que seamos solidarios. Una excelente propuesta la que está planteando el compañero diputado. Disculpe y muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Natale, ¿acepta la adhesión a su iniciativa? Adelante, diputado. Algún otro diputado o diputada que desea adherirse, puede hacer pasando a la Mesa de la Secretaría.

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO**

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias y con la venia de la asamblea. El cartel inmobiliario de la alcaldía Benito Juárez lleva 15 años operando. Los Ocean era un clan dentro del Partido Acción Nacional o es un clan dentro del Partido Acción Nacional, fundado por un diputado que actualmente es parte de esta legislatura.

Este grupo presuntamente operó entre el 2006 y el 2018 bajo los gobiernos panistas de Germán de la Garza Estrada, Mario Alberto Palacios Acosta, Jorge Romero Herrera y Christian von Roehrich.

Están implicados ya directamente Luis Vizcaíno Carmona, que entre el 2009 y el 2016, ocupó el cargo de director general Jurídico y de Gobierno en la alcaldía Benito Juárez, que hoy día está en prisión preventiva en el Reclusorio Norte. En las indagaciones se le encontró una propiedad con un valor de 30 millones de pesos, comprada solamente en 1.4 millones.

Nicias René Aridjis Vázquez, quien se desempeñó entre el 2006 y el 2018, como director general de Obras Públicas de la Benito Juárez, solicitó un amparo para no ser detenido por la Fiscalía de la Ciudad de México. En 2011 fue destituido e inhabilitado por dos años debido a los cargos de enriquecimiento ilícito tras una investigación. Se le acusa por la explosión de un departamento en 2021, y es señalado por el doloroso, la dolorosa caída de dos edificios en el sismo de 2017, que justo acabamos de pasar la efeméride y acabamos de pasar el susto de nuestras vidas con este tema.

Estos, la Fiscalía menciona que cuatro propiedades de Vázquez, en Coyoacán, son producto de los sobornos recibidos por parte de las empresas, superando el valor de los 12 millones de pesos. Posee una finca en la colonia Insurgentes y Cuicuilco, por cerca de 8 millones de pesos.

Otro implicado, Emilio Javier Martínez Morales, ex director general de Administración de la delegación y presidente suplente del Comité de Adquisiciones de la delegación, negoció apoyos para la campaña del ahora diputado panista que se encuentra en funciones, a cambio de contratos públicos.

Sesenta y nueve inmuebles de la alcaldía Benito Juárez ligados a este esquema y a este clan, presentan irregularidades en su construcción, pero además negociaron con la vida de muchos mexicanos, de muchos ciudadanos que habitan en la Ciudad de México, al autorizar sobrepisos, al autorizar construcciones en áreas que no eran permitidas.

En la colonia Nápoles, en la calle Filadelfia, un edificio con 10 niveles, cuando solamente estaban permitidos 6. En la colonia Nochebuena, en la calle Boston, un edificio que rebasa por 4 pisos el permitido, siendo actualmente de 7 pisos. En la colonia San José Insurgentes, la zona tiene un límite de 3 niveles, pero se encuentran contruidos 6. Todo esto autorizado en las administraciones de los panistas en la Benito Juárez.

Las anomalías principales que cometió el cartel inmobiliario encabezado por este grupo rebasa el número de niveles permitidos, la omisión de recomendaciones para iniciar las indagatorias y sancionar las inmobiliarias.

La iniciativa que estoy presentando el día de hoy y que claramente molesta a los panistas, pero yo los invitaría a que se sumen, porque finalmente abre el marco jurídico para que se analice dentro de la Fiscalía de la Ciudad de México y para que dentro del marco del derecho se pueda saber si se lucró o no se lucró con la vida.

Este, el cartel inmobiliario de la Benito Juárez no solamente es fatídicamente famoso, sino que deberá ser castigado. La iniciativa que hoy presentamos es para castigar la especulación y para castigar este tipo de conductas que han causado la muerte de miles de mexicanos en todo el país, pero que hoy se coronan con el ejemplo de quienes podían haber sido buenos políticos y optaron por el negocio y la especulación. Casos como este se presentan en lugares también como San Miguel de Allende, como Yucatán, como la península en donde hay gran especulación y acumulación.

Es por eso, señora presidenta, que solicitamos que esta iniciativa no solamente sea turnada a la Comisión de Desa-

rollo Urbano, que lo digo con mucho respeto encabeza el Partido Acción Nacional, sino solicitamos también que sea enviada a la Comisión del Federalismo y Desarrollo Municipal para que pueda haber un análisis detallado y que no exista controversia de intereses en su análisis.

Ojalá que construyamos el marco jurídico para que sea castigada la especulación y ojalá que el pacto de caballeros que existe en la Cámara de Diputados no se entrometa con esta iniciativa. Muchísimas gracias, señora presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vivienda es una necesidad humana indispensable no sólo para la supervivencia, sino para el desarrollo y ejercicio de otros derechos humanos como elemento previo, por lo que el estado mexicano debe garantizar esta prerrogativa reconocida a nivel nacional e internacional.

El derecho humano a la vivienda en nuestro país haya su fundamento en el párrafo séptimo del artículo 4º constitucional que establece a la letra que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...”. Sin embargo, al hablar de derechos humanos se debe tomar en cuenta el marco jurídico convencional que emana de los tratados internacionales de los que México es parte.

Así, de acuerdo con el derecho internacional, de la evolución del derecho humano a la vivienda a lo largo del tiempo y de sus diversas interpretaciones se tiene que no se limita sólo a tener un lugar donde vivir, sino que, para que pueda considerarse adecuada para sus moradores, debe cubrir determinados elementos cualitativos y objetivos.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas, en su observación general número 4¹ realizó una amplia interpretación en materia de vivienda adecuada en la que destacó que se trata de un derecho humano fundamental para el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité observa que existen considerables problemas de vivienda inadecuada en algunas de las sociedades más desarrolladas económicamente y reporta que las Naciones Unidas calculan que hay más de 100 millones de personas sin hogar y más de 1000 millones alojadas en viviendas inadecuadas en el mundo.

La instancia señala también, que el concepto de adecuación es relevante en relación con el derecho a la vivienda, puesto que subraya una serie de factores para determinar si algunas formas de vivienda constituyen una “vivienda adecuada” a los efectos del PIDESC. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, es posible identificar algunos aspectos que deben valorarse como elementos de la vivienda adecuada y que han sido determinados y ampliamente difundidos por ONU Hábitat:²

i. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garantizan a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

ii. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

iii. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30 por ciento de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.

iv. Habitabilidad. Condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

v. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

vi. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

viii. Adecuación cultural. La construcción de la vivienda y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda de modo que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y que se aseguren, además, los servicios tecnológicos modernos.

A pesar de que los elementos anteriores se han incorporado al marco jurídico nacional desde que México es parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, se afirma que en nuestro país la urbanización, en general; y el sector vivienda, en particular; han representado un desafío constante para las autoridades, pues, aunque en las últimas dos décadas se impulsó un modelo de financiamiento y subsidio que permitió la construcción de más de 9 millones de viviendas para combatir el rezago habitacional, existen diversas problemáticas que han impedido alcanzar la inclusión social, y una adecuada coordinación interinstitucional.

Aunado a lo anterior, durante los últimos 70 años, la población en México ha crecido poco más de cuatro veces. En 1950 había 25.8 millones de personas; en 2020 se registraron 126 millones. De 2010 a 2020, la población se incrementó en 14 millones de habitantes lo que ha repercutido invariablemente en la demanda de vivienda.³

En este contexto, la urbanización y el crecimiento de la población y de las ciudades mexicanas ha sido descontrolado y carece de planificación; los intereses privados y políticos han prevalecido sobre los intereses sociales lo que ha permitido que la especulación inmobiliaria agote una gran cantidad de tierra de costo accesible para los mexicanos de bajos ingresos.⁴

El urbanismo y arquitectura de las ciudades en México se ha basado en los intereses de pocos sin considerar el bienestar de la población y desde la óptica de la vivienda como un bien comercial y no como un bien social; no se ha visto

tampoco como un derecho inherente a la dignidad humana, pues la especulación inmobiliaria ha influido directamente en la forma en que se perciben y conforman las urbes generando división social del espacio en beneficio de aquellos que ya son propietarios y de los agentes económicos implicados en la producción inmobiliaria.

Por lo anterior, el costo de la vivienda en México ha rebasado el límite superior que establece la ONU, topado en 30% del ingreso de las personas, lo que pone en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos y el ejercicio de otros derechos humanos y hace incompatible el elemento de asequibilidad con el acceso a una vivienda adecuada.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), se considera que el alto costo de la vivienda en México y la percepción de bajos ingresos, genera la incapacidad de adquirir una vivienda a través de un financiamiento público o privado, es por ello que el ingreso familiar es uno de los principales factores asociados al rezago habitacional ya que 69.10 por ciento de los hogares recibe menos de cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual vigente.⁵

Aunado a ello, la Encuesta Nacional de Vivienda del Inegi, 2020, señala que de las 5.8 millones de viviendas rentadas, 51.4 por ciento se alquilan debido a que sus habitantes no tienen acceso a créditos o no tienen recursos suficientes y 9.7 por ciento más debido a que la mensualidad es menor a una hipoteca.⁶

Por lo tanto, aunque la vivienda no ha dejado de representar el principal bien patrimonial de la familia y es en lo que más se invierte, aquella que se adquiere depende principalmente de la capacidad económica de las personas, que no deja de ser determinante, pues el ingreso familiar se compromete dependiendo del país, por un periodo de varios años para lograr su adquisición; por ejemplo, en España serán de 7 a 12 años y en México de 20 a 30 años.⁷

Como ha quedado establecido, la inaccesibilidad a una vivienda adecuada es consecuencia, básicamente, de los bajos niveles de ingreso; sin embargo, se ha agravado al grado de hacerse imposible el ejercicio de este derecho humano debido a la especulación inmobiliaria, fenómeno que requiere de un tratamiento específico por parte de las autoridades para abatir los diversos factores que la generan.

Cabe señalar que el suelo urbano tiende a incrementar su precio de manera normal y real en función de la escasez,

monopolización, infraestructura, ubicación, etcétera; sin embargo, este incremento, conocido como plusvalía, no se compara con el que se deriva de la especulación que “consiste en negociar conscientemente con el incremento potencial de la renta urbana, por medio de la sustracción de terrenos del mercado o por la anticipación de posibles rentas diferenciales debidas a inversiones en construcciones que inciden en la tierra”.⁸

Sobre este escenario, el encarecimiento inmobiliario se apoya también muy a menudo en las políticas urbanísticas y económicas gubernamentales, por lo que la especulación inmobiliaria se ha convertido en un recurso de los particulares e incluso de los órdenes de gobierno locales para obtener ganancias muy superiores en un futuro, derivadas de la renta o venta de un inmueble o suelo que se mantiene en desuso o subutilizado previendo una mejora en la infraestructura o incluso considerando factores naturales de las ciudades o el crecimiento demográfico, a cambio de una inversión que no justifica la utilidad y que genera encarecimiento de la vivienda y el desplazamiento de aquellos que dejan de tener la capacidad económica de vivir en una determinada zona o la imposibilidad de acceder a una vivienda para aquella población de menores ingresos.

Por lo anterior resulta necesario emprender acciones legislativas que permitan combatir y erradicar la especulación inmobiliaria en México, donde la vivienda se caracteriza por la inadecuada localización de aquella que pudiera considerarse económica y, por otro lado, la no asequibilidad de la vivienda intraurbana, privilegiando los procesos de crecimiento de las ciudades que se rijan por principios lógicos de proximidad, preservando el suelo y su uso eficiente disminuyendo con ello los desplazamientos y propiciando cohesión social.

Cabe señalar que la estrategia nacional de vivienda no es exclusiva de los órganos del Estado, sino que se hace extensiva a los integrantes de los sectores privado y social que participan en la promoción y desarrollo inmobiliario; máxime que, por regla general, éstos lo hacen con objeto de lucro.⁹ En este tenor, es conveniente que los estados y los municipios erradiquen por completo el desuso, la inutilización o subutilización del suelo apto para el desarrollo urbano con fines especulativos y promuevan su uso eficiente; al tiempo que limitan los cambios de uso de suelo que carece de vocación o aptitud para el desarrollo urbano, con fines especulativos y que imponen costos crecientes en términos ambientales, sociales, económicos y urbanos.

Es importante considerar que la especulación del valor del suelo tiene efectos negativos relevantes sobre la capacidad del gobierno (municipal, estatal y federal) para financiar la instalación y mantenimiento de infraestructuras, y proveer servicios públicos básico de calidad, además de los efectos negativos sobre el ambiente, el ordenamiento territorial, la estructura urbana, la movilidad y, en general, sobre la sustentabilidad, competitividad, inclusividad y resiliencia de las zonas urbanas.

La especulación inmobiliaria, ya sea por el desuso, inutilización o subutilización del suelo apto para el desarrollo urbano; así como la derivada de cambios de uso de suelo de no urbano a urbano en suelo que carece de vocación urbana o no es apto para la urbanización; genera costos crecientes para el acceso a los benefactores de la ciudad como son las infraestructuras, equipamientos urbanos, servicios básicos de calidad y oportunidades de trabajo, además de procesos de encarecimiento artificial del valor del suelo, expulsión de la población de menores ingresos a suelo mal localizado, pérdida de zonas de valor ambiental, productivo, patrimonial, histórico y paisajístico, imponiendo elevados costos a la sociedad que con capturados por actores particulares. Además, en el largo plazo, se pueden generar condiciones adversas y riesgos sobre los mercados de suelo y vivienda, al propiciar el surgimiento de mercados netamente especulativos que ponen en riesgo la viabilidad ambiental y económica de las ciudades, pudiendo traducirse en crisis inmobiliarias e hipotecarias como la observada a nivel mundial en 2008-2009, y potencialmente en China en tiempos presentes.

En este orden de ideas, la presente iniciativa plantea el establecimiento de un predial progresivo que tome en consideración el valor comercial del inmueble y de una tasa más alta para los propietarios de suelo de uso habitacional en desuso o sin construcción, con el objetivo de desincentivar la especulación y acabar con los suelos ociosos en aras de la atención de las necesidades de desarrollo habitacional y de la utilidad pública en general.

Igualmente, esta iniciativa plantea el establecimiento de un impuesto a la valorización del suelo vinculada a procesos especulativos para aquellos predios que, para su aprovechamiento, impliquen un cambio de uso de suelo de no urbano a urbano, y en los que, por sus características, no tengan por objeto atender las necesidades de vivienda del promovente, sino la captura de rentas derivadas del fraccionamiento o lotificación de suelo cuya vocación es distinta a los usos urbanos, o no es apto para el desarrollo urbano.

Lo anterior tomando en cuenta que el predial es un impuesto directo con amplio potencial recaudatorio y distributivo debido a que su base (propiedad inmobiliaria) es altamente visible y no móvil; el valor de los predios no fluctúa como los ingresos y lo pagan únicamente los propietarios de los inmuebles por lo que de tener tasas que aumenten conforme incrementa el valor del predio pueden ser altamente progresivos.¹⁰

Al respecto, debe tomarse en cuenta que nuestra Constitución Política establece en su artículo 31, fracción IV, que los mexicanos tienen la obligación de contribuir “para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De conformidad con lo anterior, se establece que la imposición de tasas progresivas o diferenciadas por tipo de predio no constituye un trato diferenciado que pudiera reclamarse inconstitucional, sino que, por el contrario, se trata de una contribución que toma como base la propiedad inmobiliaria y que se considera proporcional y equitativa en función de ésta última.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, párrafo primero inciso a) y párrafo segundo, el municipio administra libremente su hacienda y percibirá “las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”

De igual manera, el numeral que antecede, en su párrafo tercero, establece que los ayuntamientos, deberán proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Es así como el predial se convierte en una de las fuentes de ingresos más importantes del municipio, por su administración relativamente sencilla y por el financiamiento que representan respecto del desarrollo urbano, entendido como la contribución de carácter local que tiene injerencia sobre el derecho de propiedad, posesión y/o la tenencia de un bien inmueble, que grava tanto el terreno como lo que en él se edifique, a cargo de personas físicas o morales titulares de dichos derechos, independientemente del uso. Es

decir, es el impuesto gravamen a la propiedad raíz y a todo tipo de construcción permanente que se encuentre sobre un predio.¹¹

Destaca también la función fiscal y extrafiscal del impuesto predial, toda vez que los propietarios que cubren esta contribución al municipio donde se encuentra el inmueble, aportan también para costear el gasto público municipal; tratar de regularizar la tenencia de la tierra; así como, darle seguridad jurídica a los propietarios o poseedores de los inmuebles.¹²

A pesar de ser la principal fuente de ingresos de algunos estados, la recaudación del impuesto predial ha representado, en promedio, el 0.2 por ciento del producto interno bruto (PIB) durante las últimas tres décadas; además, la Administración Tributaria competente en la materia ha contribuido de manera importante a los escasos resultados recaudatorios, siendo algunos de sus principales motivos, la ausencia de mecanismos efectivos de control y seguimiento de obligaciones fiscales y el no llevar, hasta el final, el ejercicio de sus facultades recaudatorias y de cobranza que las leyes fiscales le confieren.¹³

Derivado de lo anterior, se considera de suma importancia incluir en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano la posibilidad de que los municipios realicen ajustes anuales al impuesto predial, con criterios de progresividad y tomando como base del cálculo de manera enunciativa más no limitativa la zonificación, extensión de la propiedad, uso de suelo y tipo de construcción, así como el valor comercial, calculado mediante valuación de autoridades en la materia o personas certificadas para ello.

Además, se establecerán tasas más altas a los propietarios de predios, que luego de un plazo razonable para su construcción, los mantengan en desuso o sin construcción, con el objetivo de desincentivar la especulación y acabar con los suelos ociosos, además de avanzar en el cumplimiento de la normatividad urbano y ambiental. De modo similar, se establecerán tasas más altas y con incrementos progresivos a los propietarios de predios cuyo aprovechamiento implique cambios de uso de suelo de no urbano a urbano, a partir del fraccionamiento o lotificación de dicho predio, destinado a lotes conocidos como de “inversión”, lotes campestres, para segunda vivienda o vivienda ocasional.

Con ello será posible combatir la especulación inmobiliaria de una manera eficiente, pues los propietarios, promo-

ventes, empresarios de la construcción y los desarrolladores inmobiliarios de nuestro país merecen justas ganancias; sin embargo, esas ganancias se deben realizar después de internalizar los costos que imponen a la sociedad, por lo que deben sumarse al compromiso de los tres órdenes de gobierno para combatir el rezago habitacional y generar vivienda económica que cumpla, además, con los demás elementos para considerarse adecuada.

Cabe destacar que las sobretasas que se proyectan podrían considerarse excesivas; sin embargo, el contenido de la norma permite que éstas sólo se apliquen a aquellos que han hecho de la especulación inmobiliaria su fuente de ingresos en perjuicio de la población pues, como se establece, serán aplicables en inmuebles que se hallen en desuso, inutilizados o subutilizados de acuerdo con la normatividad urbana; y en los que no tengan como fin último el de satisfacer necesidades de vivienda primaria del promovente del fraccionamiento o la lotificación como sucede en los lotes de inversión, lotes campestres y los destinados a segunda vivienda o vivienda ocasional.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Cobrar el impuesto predial y actualizar anualmente el valor catastral para su cálculo, con criterios de progresividad y tomando como base el valor comercial de la propiedad. La actualización del valor catastral podrá utilizar avalúos emitidos por instancias municipales, peritos valuadores e instituciones públicas con atribuciones para ello u organizaciones privadas certificadas por la autoridad estatal o federal para este fin.</p> <p>También establecerán sobretasas del impuesto predial progresivas en el tiempo, con una tasa máxima de 20% para predios que, de acuerdo con la normatividad aplicable, estén en desuso, inutilizados o subutilizados. Esta sobretasa será aplicable si, transcurrido un plazo de tres años a partir de su notificación, los propietarios no realizan acciones conducentes al aprovechamiento de sus predios según la legislación urbana. Si se realizan acciones comprobables, la tasa del impuesto será la ordinaria aplicable a otro</p>

	<p>predio de características similares que cumpla con la normatividad.</p> <p>Por otra parte, impondrán sobretasas del impuesto predial a los fraccionamientos o lotificaciones que impliquen cambios de uso de suelo de no urbano a urbano, siempre que cumplan con la normatividad urbana y ambiental y cuyo fin no sea satisfacer necesidades de vivienda primaria del promovente de la lotificación o fraccionamiento.</p> <p>Independientemente de que el fraccionamiento o lote resultante sea construido o se mantenga en desuso, la tasa no podrá ser menor al 25%, durante al menos cinco años a partir de la formalización del fraccionamiento o lotificación y decrecerá progresivamente hasta llegar a la ordinaria aplicable al predio.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Con esta reforma, se pretende comenzar a construir el andamiaje legal necesario para abatir la especulación inmobiliaria y lograr ciudades más ordenadas, diversas y con una menor cantidad de predios en desuso, dando un uso eficiente al suelo.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Único. Se **adiciona** una fracción XXVII al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a XXVI. ...

XXVII. Cobrar el impuesto predial y actualizar anualmente el valor catastral para su cálculo, con criterios de progresividad y tomando como base el valor comercial de la propiedad. La actualización del valor catastral podrá utilizar avalúos emitidos por instancias municipales, peritos valuadores e instituciones públicas con atribuciones para ello u organizaciones privadas certificadas por la autoridad estatal o federal para este fin.

También establecerán sobretasas del impuesto predial progresivas en el tiempo, con una tasa máxima de 20 por ciento para predios que, de acuerdo con la normatividad aplicable, estén en desuso, inutilizados o subutilizados. Esta sobretasa será aplicable si, transcurrido un plazo de tres años a partir de su notificación, los propietarios no realizan acciones conducentes al aprovechamiento de sus predios según la legislación urbana. Si se realizan acciones comprobables, la tasa del impuesto será la ordinaria aplicable a otro predio de características similares que cumpla con la normatividad.

Por otra parte, impondrán sobretasas del impuesto predial a los fraccionamientos o lotificaciones que impliquen cambios de uso de suelo de no urbano a urbano, siempre que cumplan con la normatividad urbana y ambiental y cuyo fin no sea satisfacer necesidades de vivienda primaria del promovente de la lotificación o fraccionamiento. Independientemente de que el fraccionamiento o lote resultante sea construido o se mantenga en desuso, la tasa no podrá ser menor al 25 por ciento, durante al menos cinco años a partir de la formalización del fraccionamiento o lotificación y decrecerá progresivamente hasta llegar a la ordinaria aplicable al predio.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados ajustarán la normatividad local relacionada en los siguientes 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los municipios podrán solicitar al Congreso local correspondiente los ajustes debidamente justificados a la ley de ingresos municipal, o similar, en los 90 días siguientes a la aprobación del presente decreto.

Notas

1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU. Observación general 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Páginas 31-36.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

2 Elementos de una vivienda adecuada.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

3 Cuéntame de México, Inegi.

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

4 México compacto: Las condiciones para la densificación urbana inteligente en México.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/docs/mexico_compacto.pdf

5 8.5 millones de viviendas en rezago habitacional: Conavi.

<https://www.gob.mx/sedatu/prensa/8-5-millones-de-viviendas-en-rezago-habitacional-conavi>

6 Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020, Inegi.

<https://www.inegi.org.mx/programas/envi/2020/>

7 Ídem.

8 Venegas A, Sonia. La reserva para la vivienda protegida, un límite jurídico a la especulación inmobiliaria.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/24.pdf>

9 Registro digital: 2006170. Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. El Estado mexicano está obligado a implementar las medidas para cumplir con la estrategia nacional de vivienda, pero su cumplimiento no es exclusivo de los órganos del estado, sino que se hace extensivo a los sectores privado y social que participan en la promoción y desarrollo inmobiliario. SCJN; 10ª. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CXLVII/2014 (10a.); TA; Publicación viernes 11 de abril de 2014, 10:09 horas.

https://sjf2.scjn.gob_y_potencialmente-en-China-en-tiempo-resentes.mx/detalle/tesis/2006170

10 Unda, M. Los límites de la recaudación predial en los municipios urbanos de México: un estudio de casos. 2018.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102018000300601#fn25

11 Rodríguez H. El entorno jurídico del impuesto predial en México. Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa.

http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r27_trabajo-5.pdf

12. Registro digital: 161079 Fines fiscales y extrafiscales. SCJN; 9a. Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; 1a./J. 107/2011; J consultada en

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161079>

13 Rodríguez H. El entorno jurídico del impuesto predial en México. Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa.

http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r27_trabajo-5.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2022.—
Diputadas y diputado: Lilia Aguilar Gil, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Ana Karina Rojo Pimentel, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, Daniel Murguía Lardizábal, Flor Ivone Morales Miranda, Karla Estrella Díaz García, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María de Jesús Rosete Sánchez, Marisela Garduño Garduño, Martha Alicia Arreola Martínez, Susana Cano González, Susana Prieto Terrazas (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Respecto al turno, túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión, y se tomará en cuenta su solicitud por si la Mesa determina un nuevo turno.

¿Con qué objeto?, diputada Cecilia Márquez.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés (desde la curul): Solicitarle a la diputada si me permite suscribir su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Por supuesto, diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Ana Ayala, ¿con qué objeto?

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (desde la curul): Gracias, presidenta. Solicitarle a la diputada si me permite adherir a su iniciativa.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Por supuesto, diputada. Muchísimas gracias.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (desde la curul): Gracias, diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias. Diputada Susana Cano González.

La diputada Susana Cano González (desde la curul): Preguntarle a la diputada si me permite adherirme a su iniciativa.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Por supuesto, diputada. Muchísimas gracias.

La diputada Susana Cano González (desde la curul): Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Si la diputada proponente tiene a bien, las y los legisladores que deseen suscribirse pueden pasar a la Secretaría de esta mesa.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación digna. Suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Muy buenas tardes diputadas y diputados, en México la educación es un derecho básico de todas las niñas, los niños y los adolescentes, debe de ser universal, de calidad, con equidad y excelencia, para que esta contribuya al respeto a su dignidad humana, al desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes.

Desafortunadamente, hay aspectos que provocan que el acceso a la educación se vea limitado para ciertos grupos vul-

nerables. La pandemia ocasionada por la covid 19 provocó un rezago educativo e importante en nuestro país.

De acuerdo al Inegi, 33.6 millones de niños y niñas y jóvenes estuvieron inscritos en el ciclo escolar 2019-2020, 740 mil de ellos no concluyeron por razones asociadas a la pandemia o por falta de dinero o recursos. Por ello, para el ciclo escolar 2020-2021 el número de inscritos disminuyó a 32.9 millones y 5.2 millones no se inscribieron por complicaciones económicas.

Un estudio realizado por México Evalúa y el Tecnológico de Monterrey reveló, además, que luego del cierre de las escuelas, más de medio millón de estudiantes abandonaron sus estudios escolares y México perdió, aproximadamente, un año de aprendizaje. Los alumnos más afectados fueron los que ya presentaban problemas escolares previo a la pandemia, los más vulnerables. Asimismo, la digitalización de clases recrudesció las condiciones de desigualdad por no contar con equipos y nos expuso las limitantes que aún tiene nuestro país para el acceso universal de Internet.

Por otro lado, luego de la pandemia covid-19, la Unesco planteó como prioridad para mejorar la educación recuperar el aprendizaje perdido, ya que asegura que una gran parte del alumnado necesitará algún tipo de refuerzo educativo.

Para ello, recomienda que las autoridades correspondientes tomen decisiones administrativas, creativas para establecer prioridades en los planes de estudio. Adaptar los días lectivos y los calendarios escolares y contratar más personal, según sea el caso necesario.

Ante tal situación, las diputadas y los diputados de la bancada naranja presentamos esta iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, con la finalidad de que el Estado adopte las medidas pertinentes en los servicios educativos para que las niñas, los niños y los jóvenes que se vean afectados por la suspensión de actividades escolares, a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria o por causas fortuitas, de fuerza mayor, no se vean obligados a abandonar sus estudios.

También, planteamos que luego de una suspensión de actividades escolares por los motivos antes referidos, las autoridades educativas realicen una evaluación diagnóstica al alumnado, con el fin de regularizar y fortalecer su aprendizaje y estudio, que permita enmendar afectaciones provocadas por determinadas situaciones de emergencia.

En la bancada naranja estamos convencidos de que México tiene la opción para garantizar a plenitud el derecho a la educación, a la igualdad sustantiva y al respeto y dignidad de todas las personas.

Consideramos que la educación se debe dar bajo el principio de inclusión y son las niñas, los niños y los adolescentes la prioridad en toda la política pública en materia. Para una educación México tiene opción. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la educación es un derecho básico de todas las niñas, niños y adolescentes, misma que debe ser universal, de calidad, con equidad y excelencia, para que ésta contribuya al respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Tal y como lo refieren diversos expertos en educación; “educar es central en el desarrollo social, en la construcción de sociedades más justas y en el sostenimiento de la vida democrática. Se afirma que sin educación de calidad no será posible la democracia ni el crecimiento económico¹

Desafortunadamente, hay varios aspectos que provocan que el acceso a la educación se vea limitada para distintos grupos vulnerables o por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, así como los relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Un nuevo aspecto que provocó un rezago educativo importante no solo en México, sino a nivel global, fue el surgi-

miento de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), misma que fue informada a nivel mundial en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, misma que se extendió a diversas regiones de otros países. Ante ello, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por dicho brote, por el cual, hasta ese momento, se tenían más de 200 muertes en China.² Derivado del incremento en el número de casos y la rapidez con que el virus se extendía a varias naciones, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia a la Covid-19; y el 16 de marzo de 2020 informa que se tienen casos confirmados en 151 países.

Para el 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19)”, y posteriormente, el 31 de marzo del 2020, se publica el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por covid-19. De manera general, dichas medidas **establecían que el confinamiento de una parte de la población más vulnerable, la cancelación de actividades no esenciales del sector público, así como del privado y social.**³

Lamentablemente para el 16 de septiembre del 2021, de acuerdo con datos de la Universidad Johns Hopkins, muestran que se han contagiado de coronavirus 226, 219, 705 personas en todo el mundo, de las cuales han fallecido 4,663,851. En el caso de México, los datos oficiales indican que el número de casos positivos, hasta esta misma fecha, asciende a 3, 755, 667 y han fallecido 269, 913 personas.⁴

En nuestro país, la llegada de la Covid-19 comenzó en febrero de 2020, donde se detectaron los primeros contagios, sin embargo, como se documentó en el libro “La Gestión de la Pandemia en México”,⁵ entre los suscritos nuestro compañero legislador de la Bancada Naranja Salomón Chertorivski, donde se señala un estrategia para hacer frente al escenario catastrófico que había dicho el encargado de salud meses antes y que negó por semanas que esto no ocurriría. Hoy somos testigos de las víctimas mortales y las consecuencias por la toma de decisiones a la ligera, una de ellas es en materia educativa, por la pérdida de empleo o de ingresos del núcleo familiar.

La educación en nuestro país actualmente presenta una situación poco favorable para quienes tuvieron que abando-

nar sus estudios por falta de recursos económicos por la falta de ingresos derivado de la falta de políticas públicas que acompañarán a los sectores de la sociedad más vulnerables. Hasta la fecha se han publicado una serie de informes y documentos que sustentan los daños ocasionados hacia los estudiantes de todos los niveles educativos por el cierre de actividades, es decir **rezago educativo** o hasta la deserción escolar.

En este sentido vale la pena destacar que, de acuerdo al secretario académico del Instituto Politécnico Nacional (IPN), **la deserción escolar** a nivel superior se debió a múltiples factores como problemas económicos, familiares y emocionales, así como la falta de orientación vocacional o de motivación familiar los cuales desencadenaron que de los tres millones y medio de alumnos en nivel superior el 7 por ciento desertara. Por su parte, la deserción escolar que se dio durante las clases virtuales se debió por la falta de insumos tecnológicos, ya que no todos los alumnos cuentan con una computadora propia o acceso a internet,⁶ todo ello en el año 2020.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (Ecovid-ED) 2020, expone que 33.6 millones de niños, niñas y jóvenes estuvieron inscritos en el ciclo escolar 2019-2020, sin embargo, 740 mil de ellos no lo concluyeron por razones asociadas a la pandemia o por falta de dinero o recursos; para el ciclo escolar 2020-2021, el número de inscripciones disminuyó a 32.9 millones y 5.2 millones no se inscribieron por complicaciones económicas.⁷

Un estudio realizado por México Evalúa y el Tecnológico de Monterrey reveló que luego del cierre de escuelas, más de medio millón de estudiantes abandonaron sus estudios escolares y México perdió aproximadamente un año de aprendizaje.⁸

De acuerdo al mismo estudio, la mayor deserción escolar se vio a nivel preescolar, cuya matrícula disminuyó 13%. El segundo sector más afectado fue el nivel medio superior, con un 7% en la reducción de su matrícula. Por otro lado, las escuelas privadas enfrentaron la mayor reducción de su matrícula, -26%, con una pérdida de más de 250 mil estudiantes.⁹

Asimismo, México Evalúa asegura que el fenómeno de deserción social no es nuevo; sin embargo, la pandemia lo agudizó, y en la actualidad se tiene un 10% menos de estu-

diantes hombres y un 5% de mujeres en las aulas de México, que al inicio de la administración actual.¹⁰

Los alumnos más afectados fueron los que ya presentaban problemas escolares previo a la pandemia, además de los estudiantes quienes se encontraban en una situación de vulnerabilidad económica fueron los primeros que tuvieron que abandonar sus estudios, asimismo la digitalización de clases recrudeció las condiciones de desigualdad por no contar con equipos y nos expuso las limitantes que aún tiene nuestro país para el acceso universal de internet.

Por otro lado, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la pandemia de Covid-19 ha ocasionado un incendio en el sector educativo alrededor del mundo, y además de los efectos que provocó en los aprendizajes del alumnado y dado que las escuelas también son fuente de salud, nutrición y servicios psicosociales, sus cierres prolongados han ocasionado graves afectaciones en el bienestar integral de la niñez.¹¹

Una de las prioridades planteadas por la UNESCO para mejorar la educación, luego de la pandemia de Covid 19, es la de recuperar el aprendizaje perdido ya que se asegura que una gran parte del alumnado necesitará algún tipo de refuerzo educativo, por lo que recomienda que las autoridades correspondientes tomen decisiones administrativas creativas para establecer prioridades en los planes de estudio, adaptar los días lectivos y los calendarios escolares y contratar a más personal según sea necesario.¹²

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, y es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Sin embargo, continúa siendo inaccesible para miles de personas en todo el mundo

En cuanto al marco jurídico cabe apuntar que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere al derecho a la educación, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 3.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar,

primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.¹³

Por su parte, en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, refiere lo siguiente:

“Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.¹⁴

Por lo tanto, es necesario señalar que en México la educación es un derecho fundamental de todas y todos los mexicanos. La pandemia trajo consigo elevar las condiciones de desigualdad social que impera en nuestro país, la distribución inequitativa de los servicios educativos, ya que hasta la fecha no se ha podido garantizar el acceso digital, la permanencia de estudiantes cuando se presentan eventualidad y logro de aprendizajes por lo que las brechas a superar son grandes e importantes, como son en algunos casos espacios dignos y de calidad.

El regreso a clases de este ciclo escolar 2022-2023 no solo conlleva que las escuelas de niñas, niños y adolescentes en las comunidades retomen las clases presenciales, pues se tienen que combatir problemas de fondo, como es la inversión de infraestructura sanitaria adecuada que evite la propagación del virus, puesto que estas comunidades rurales las escuelas no cuentan con equipamiento para garantizar un regreso seguro, por ello, resulta necesario destinar recursos suficientes de cara a la aprobación del presupuesto

de Egresos de la Federación 2023 para establecer condiciones sanitarias seguras, abastecimiento de agua, que les procuren su salud al tiempo que retoman sus actividades educativas.

Son las niñas, niños y adolescentes de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las rurales, indígenas, de alta marginación, los pertenecientes al nivel de ingreso más bajo, o de personas con alguna discapacidad quienes han visto vulnerado dicho derecho, como consecuencia una infraestructura inadecuada, materiales educativos insuficientes, docentes con falta de preparación entre otros factores que impiden que estos reciban una educación de calidad.

Asimismo, es pertinente advertir sobre las afectaciones a la salud mental y al bienestar emocional de las niñas, niños y adolescentes, a causa del confinamiento, y las complejidades de vivir una pandemia como la actual. De igual manera, la interacción familiar por el encierro trajo consigo el aumento de violencia familiar o doméstica; tan solo en el año 2020 aumentaron en un 45.8 por ciento las llamadas a los teléfonos de emergencia por dicha situación de violencia. Por ello, la importancia de poner atención a este fenómeno que dejó el confinamiento para un estudio más a fondo por parte de las autoridades educativas que acompañen a las y los estudiantes para evitar que se repliquen dichos actos en un futuro.

Al respecto, México Evalúa ha advertido que las autoridades mexicanas han sido omisas ante la situación de emergencia que enfrenta la educación pública en nuestro país y que hace falta implementar un plan de acción basado en evidencia para atender las afectaciones en los aprendizajes y los problemas de desigualdad educativa y advierte que de no ser así se podría perpetuar un ciclo de desigualdad y pobreza para los estudiantes del país.¹⁵

En la Bancada Naranja estamos convencidos de que México tiene opción de garantizar a plenitud el derecho a la educación, la igualdad sustantiva y el respeto a la dignidad de todas las personas. Consideramos que la educación se debe dar bajo el principio de inclusión y son las niñas, los niños y adolescentes la prioridad en toda política pública en la materia.

Es por eso que el objetivo de esta iniciativa es impulsar que el Estado adopte las medidas pertinentes en los servicios educativos, para que el alumnado que se vea afectado por la suspensión de actividades escolares derivada

de la declaratoria de emergencia sanitaria o por causas fortuitas y de fuerza mayor no se vean obligados a abandonar sus estudios.

Asimismo, buscamos que luego de una suspensión de actividades escolares por los motivos antes referidos, las autoridades educativas realicen una evaluación diagnóstica al alumnado a fin de regularizar y fortalecer su aprendizaje y estudio, que permita enmendar las afectaciones provocadas por determinadas situaciones de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación digna**

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 8, la fracción XII y XIII del artículo 9, el último párrafo del artículo 72, se adiciona la fracción XIV del artículo 9 y la fracción VIII Bis del artículo 72, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales, **o bien, dirigidas a aquellos educandos que se vean afectados por la suspensión de actividades escolares derivada de declaratorias de emergencia sanitaria, o por causas fortuitas y de fuerza mayor. Asimismo, implementar las acciones necesarias para evitar el abandono o la falta de continuidad de sus estudios a fin de prevenir el rezago educativo de las niñas, niños y adolescentes, dando prioridad a las escuelas de alta marginación pertenecientes a las poblaciones rurales, indígenas o en situación de vulnerabilidad.**

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y

XIV. En caso de suspensión de actividades escolares a causa de una Declaratoria de emergencia sanitaria o por causas fortuitas y de fuerza mayor, una vez que éstas sean superadas y restablecidas, las autoridades educativas deberán realizar una evaluación diagnóstica a los educandos a fin de regularizar lo más pronto posible el aprendizaje y estudio de los mismos, mediante la adopción de medidas que permitan enmendar las afectaciones provocadas por la suspensión; y, evitar todo rezago en el avance educativo.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Acceso constante a evaluaciones diagnósticas que permitan establecer las medidas necesarias para el fortalecimiento de su aprendizaje y estudio; y evitar el rezago educativo,

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos, culturales, **declaratorias de emergencia sanitaria**, específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

Tercero. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente o el reglamento que así determine la autoridad educativa.

Cuarto. Una vez que se publique el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Educación Pública deberá realizar un diagnóstico de la situación actual de la educación a nivel nacional, estatal y municipal, sobre el conocimiento y aprendizaje efectivo con el que cuentan los educandos en el nivel de educación básica y media superior, que permitan conocer el rezago educativo tras la pandemia, a fin de implementar los planes y programas necesarios para fortalecer la educación en México.

Notas

1 Bradley A.U. Levinson y Juan G. Berumen. “Educación para una ciudadanía democrática en los países de América Latina: una mirada crítica” Recuperado de:

<http://www.rinace.net/arts/vol5num4/art1.pdf>

2 Coronavirus de China: la OMS declara el brote de neumonía de Wuhan emergencia internacional”, BBC News Mundo, 2020: recuperado de:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51318222>

3 Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV 2.” Diario Oficial de la Federación, 2020, recuperado de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

4 La Gestión de la Pandemia en México, análisis preliminar y recomendaciones urgentes, Coronavirus Resource Center, Johns Hopkins, consultado el 16 de septiembre 2021, recuperado de:

<https://www.coronavirus.jhu.edu>

5 <https://www.razon.com.mx/uploads/files/2020/09/09/La%20gestion%20de%20la%20pandemia%20en%20Mexico.%20Analisi%20pr eliminar%20y%20recomendaciones%20urgentes.pdf>

6 La deserción escolar en Educación Superior alcanza el siete por ciento de la matrícula”, Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, 2020 recuperado de:

<https://www.sectei.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-desercion-escolar-em-educacion-superior-alcanza-el-siete-por-ciento-de-la-matricula>

7 Inegi presenta resultados de la encuesta para la medición del impacto Covid-19 en la educación (E Covid-ED) 2020, INEGI 2021. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED_2021_03.pdf

8 México Evalúa. “Educación pos pandemia”, México Evalúa. Recuperado de:

<https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/06/taller-educacion-pospandemia.pdf>

9 ídem.

10 Ídem

11 UNESCO. “Misión: Recuperar la educación en 2021” UNESCO. Recuperado de

<https://es.unesco.org/news/mision-recuperar-educacion-2021>

12 Ídem.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

14 Declaración Universal de los Derechos Humanos. CNDH. Recuperado de:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

15 Redacción Animal Político. “Educación en México: Medio millón de estudiantes dejó la escuela tras la pandemia de Covid-19” Animal Político. Recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/2022/06/mexico-medio-millon-de-estudiantes-dejo-la-escuela-tras-pandemia/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2022.— Diputadas y diputado: Taygete Irisay Rodríguez González, Elizabeth Pérez Valdez, Jorge Álvarez Máynez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Olga Luz Espinosa Morales (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen.

Adelante, diputada Olga. Le pueden dar sonido a la curul de la diputada Olga, por favor.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales (desde la curul): Gracias, presidenta. Para preguntar a la proponente si nos permite sumarnos a su iniciativa. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: ¿Diputada?

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González (desde la curul): Con mucho gusto. Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Muchas gracias.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de animales urbanos y de compañía.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Con su venia, señora diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Nuestra sociedad ha desarrollado una mejor conciencia sobre la tenencia de mascotas, siendo más responsable, adoptando en lugar de comprar, proveer de cuidados básicos y esterilizándoles, todo esto aunado a un modelo de desarrollo comercial, de alimentación, entretenimiento y cuidado en favor de los animales de compañía.

Hemos avanzado hacia un modelo donde las mascotas dejaron de ser solo guardianes, para ser parte de las familias mexicanas. Se calcula que en México existen entre 23 y 28 millones de mascotas, pero esta cifra no es exacta debido a que no existe un censo oficial al respecto, que urge se regule para tener cifras con mayor concreción.

Los avances en el respeto a los animales de compañía han traído consigo nuevos retos. Por ejemplo, se ha convertido en una constante la denuncia de un mal protocolo de atención de mascotas en consultorios veterinarios, el abandono de animales de compañía en consultorios, o la falta de información entre ambas partes para la correcta atención médica veterinaria.

¿Cuántos de nosotros hemos tenido experiencias malas en el servicio médico veterinario de nuestras mascotas? Vamos al veterinario, porque nuestro perro, nuestro gato está enfermo. Llegamos, lo revisan, piden hacer estudios, no encuentran problemas. Buscamos una segunda opción, una segunda opinión y llegamos tarde a ella, porque la atención previa no fue oportuna y nuestros animales de compañía fallecen sin respuestas claras sobre estos asuntos de cara a las veterinarias.

Es por ello que presento esta iniciativa, que tiene como objetivo la creación de una autoridad nacional veterinaria, de una Comisión Nacional de Arbitraje Médico Veterinario, que se encargará de hacer cumplir las disposiciones de sanidad animal que procuran el bienestar de los animales de compañía, evitan su estrés y aseguran su vida y su salud.

Para el cumplimiento de sus funciones la autoridad contará con una Comisión Nacional de Arbitraje Médico Veterinario, que tendrá entre sus funciones brindar asesoría e información a usuarios y prestadores de servicios médicos veterinarios, recibir, investigar y atender quejas por malos servicios médicos y posibles irregularidades en la atención de las mascotas, investigar probables casos de negligencia

y regular la prestación de servicios médicos veterinarios con estándares y protocolos médicos de atención.

Esta comisión se integrará con 10 consejeras o consejeros y por el comisionado. Todos designados por el titular del Ejecutivo federal, a invitación expresa y de manera honorífica, durando en su cargo cuatro años.

Esta iniciativa pretende generar los mecanismos y protocolos mínimos para dirimir controversias de la atención médica veterinaria del país, velando por la protección de los animales de compañía y estableciendo un marco legal e institucional que permita la protección de la vida y la salud de las mascotas.

No omito decir que esta iniciativa no tiene impacto presupuestal, ya que el consejo es honorífico y sus atribuciones ya están contempladas en la actual ley. Por lo que se trata de un mecanismo que no es oneroso y ayudará en gran medida para que la atención de los animales de compañía sea la correcta.

Solicito a la comisión dictaminadora que se haga un análisis profundo sobre la iniciativa, y el dictamen refleje la imperante necesidad de generar mecanismos que permitan la protección de la vida y la salud de los animales, tal y como lo establece la ley. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de animales urbanos y de compañía, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta H. Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se el que se adiciona un párrafo séptimo, un párrafo noveno y un párrafo nonagésimo sexto al artículo 4, una fracción XXIV Bis al artículo 6 y los artículo 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter y 23 Quintus; y se reforma el artículo 19, todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, bajo el siguiente

Planteamiento del problema

Cada día, la importancia de los animales urbanos y de compañía resulta fundamental para más personas. Ya sea por adopción o por compra, muchos hogares tienen, como parte de su familia, a un animal de compañía, lo cual genera que las personas presten mayor atención a su salud debido a la gran interacción que se produce entre ellos, por lo cual la importancia de los servicios médico veterinarios ha crecido en la misma proporción.

En este sentido, los requerimientos de las personas en relación con la atención que se recibe en un consultorio médico veterinario para los animales de compañía ha generado múltiples conflictos, ya sea por actos de negligencia que derivan en la muerte de la mascota o por falta de atención por parte de los propietarios. Es por ello que se han producido múltiples controversias que no tienen un lugar para dirimirse por autoridades imparciales, vulnerando los derechos de médicos veterinarios y de propietarios.

Para resolver estas controversias es que estamos proponiendo la conformación de una Comisión Nacional de Arbitraje Médico Veterinario que, con base en criterios científicos, profesionales y autónomos, dirima las responsabilidades que tengan tanto los profesionales de la medicina veterinaria como las y los propietarios de las mascotas.

Argumentación

Con la revalorización de los animales de compañía se ha abierto una nueva exigencia en materia de sanidad animal para contar con altos estándares de gestión en materia de medicina veterinaria. Sin embargo, como una disciplina, la práctica de la medicina veterinaria se basa en el conocimiento científico. No obstante, los conflictos entre quienes se ostentan como propietarios de los animales de compañía y las y los profesionales médicos veterinarios pueden presentarse cuando alguna de las partes no actúa éticamente y, al menos en nuestro país, no existe un órgano gubernamental que permita dirimir estas controversias de manera imparcial.

Debemos señalar que los conflictos que se presentan con mayor frecuencia en la medicina veterinaria, podemos englobarlos en dos bloques, un 80 por ciento están ligados a la mala comunicación entre los propietarios y las y los médicos, el otro 20 por ciento por cierto es la falta o ineficacia de liderazgo, falta de clarificación de tareas, de proto-

colos, no tener bien establecidos los roles dentro del equipo, valores personales, entre otros, factores que deben ser superados a través de la profesionalización del quehacer del médico veterinario.

En la práctica de la medicina veterinaria,

los médicos veterinarios suelen enfrentarse en la práctica profesional a dilemas éticos que con frecuencia implican estrés emocional y moral. Una encuesta realizada en el Reino Unido reveló que los veterinarios se enfrentan regularmente a dilemas éticos estresantes (Batchelor y McKeegan, 2011). En dicha encuesta, el 57% de los encuestados reportaron que enfrentan uno o dos dilemas éticos por semana y otro 34% informa que se enfrentan entre 3 y 5 dilemas por semana.¹

La Asociación Mundial de Veterinaria de Pequeños Animales (WSAVA) se refiere a los problemas éticos y morales de la profesión en el documento Pautas de Bienestar Animal para clínicos de animales de compañía y equipos veterinarios. Entre los aspectos señalados se incluyen:

- *Cría selectiva de animales de compañía,*
- *Eutanasia,*
- *Cirugías estéticas y de conveniencia,*
- *Tratamiento veterinario avanzado,*
- *Confidencialidad del cliente,*
- *Crueldad animal, maltrato y abandono,*
- *Esterilización (castración) y*
- *Problemas de bienestar relacionados con la nutrición.*

Si bien la ética veterinaria ahora se incluye a menudo en los planes de estudio de la escuela veterinaria, para muchos practicantes es esencial contar con capacitación adicional para desarrollar sus habilidades de toma de decisiones éticas (Animal Ethics Dilemma, 2018).

Es en este sentido que proponemos la creación de una Comisión Nacional de Arbitraje Médico Veterinario que dirima las controversias que se puedan presentar entre las personas propietarias y quienes prestan servicios médico-veterinarios. Es por ello que resulta indispensable

integrar la definición de *Animales Urbanos y de Compañía*, como aquellos animales que han pasado un proceso de domesticación, que conviven cotidianamente con el ser humano y que no podrían tener una existencia digna fuera de la sociedad humana².

Adicionalmente, resulta muy importante establecer la creación de una Autoridad Nacional Veterinaria, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que actuará como supervisor de todos los profesionales de la medicina veterinaria, para certificar sus servicios y observar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la salud y bienestar animal.

Dependiente de esta Autoridad Nacional, se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico Veterinario, cuyas funciones serán las de brindar asesoría tanto a los prestadores de servicios de medicina veterinaria como a los usuarios, dirimir las controversias y atender las quejas que presenten los usuarios y proponer medidas de conciliación que se deriven de ellas. Este órgano estará conformado por un Consejo, conformado por diez consejeras y consejeros y por el Comisionado Nacional, quien lo preside. Las y los Consejeros serán nombrados, de manera honorífica, por el Presidente de la República de entre distinguidas personalidades de la sociedad civil, el presidente de la Academia Veterinaria Mexicana y la o el Director de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con la finalidad de garantizar que las y los usuarios de servicios médico-veterinarios accedan a los más altos estándares de profesionalismo, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo séptimo, un párrafo noveno y un párrafo nonagésimo sexto al artículo 4, una fracción XXIV Bis al artículo 6 y los artículos 23 Bis, 23 Ter, 23 Cuarta y 23 Quintus; y se reforma el artículo 19, todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:

...

...

...

...

...

...

Animales urbanos y de compañía. Son todos aquellos que han atravesado un proceso de domesticación, que han aprendido a convivir con el ser humano y que les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana.

...

...

Autoridad Nacional Veterinaria. Es el órgano desconcentrado de la Secretaría que reúne a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales, cuya responsabilidad es la de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, los procedimientos nacionales e internacionales de certificación veterinaria y las demás normas oficiales mexicanas que tienen que ver con la salud y bienestar animal.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Servicios de Medicina Veterinaria. Designa a las personas u organizaciones, públicas o privadas, que aplican las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales. Los Servicios de Medicina Veterinaria actúan bajo la supervisión y tutela de la Autoridad Nacional Veterinaria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a XXV. ...

XXVI. Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;

XXVI Bis. Contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médico-veterinarios y los prestadores de dichos servicios.

XXVII. a LXXI. ...

Artículo 19. La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud. **La Autoridad Nacional Veterinaria será la encargada de supervisar el cumplimiento de estas disposiciones.**

Artículo 23 Bis. La Autoridad Nacional Veterinaria tendrá a su cargo a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico Veterinario, la cual tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos veterinarios y los prestadores de dichos servicios.

La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos veterinarios sobre sus derechos y obligaciones;

II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos veterinarios, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere esta Ley;

III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos veterinarios y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;

IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos veterinarios por alguna de las causas que se mencionan:

a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;

b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario, y

c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo;

V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

VI. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

VII. Informar del incumplimiento por parte de los prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

VIII. Elaborar los dictámenes o peritajes médico-veterinarios que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

IX. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;

X. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas a la Comisión Nacional;

XI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médico-veterinarios prestados por quienes carecen de título o cédula profesional, y

XII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

Artículo 23 Ter. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional contará con:

I. Un Consejo;

II. Un Comisionado;

III. Dos Subcomisionados, y

IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interno.

Artículo 23 Quáter.- El Consejo se integrará por diez Consejeros o Consejeras y por la o el Comisionado, quien lo presidirá. Las y los Consejeros serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal. La designación recaerá en distinguidas personalidades de la sociedad civil de reconocida trayectoria profesional. El presidente en turno de la Academia Veterinaria Mexicana y la o el Director de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Autónoma de México serán invitados a participar como Consejeros. El cargo de Consejero será honorífico y durará cuatro años.

El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Comisionado Nacional tendrá voto de calidad.

Artículo 23 Quintus. El Comisionado será nombrado por el presidente de la República.

Para ser nombrado Comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de su derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, y

III. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión Nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría contará con el plazo improrrogable de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear la Autoridad Nacional Veterinaria.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo Federal contará con 120 días para la designación del Comisionado Nacional y las y los integrantes del Consejo, el cual deberá quedar instalado en un plazo no mayor de 150 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Dilemas éticos y morales en la práctica veterinaria - Vet Market (vet-marketportal.com.ar)

2 <https://concepto.de/animales-domesticos/#ixzz7c3nOSgzx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.— Diputadas y diputados: Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, Ana Laura Huerta Valdovinos, Elizabeth Pérez Valdez, Enrique García de la Parra, Héctor Ireneo Mares Cossío, María Macarena Chávez Flores, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Olga Luz Espinosa Morales, Rommel Aghmed Pacheco (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Saúl Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El diputado Saúl Hernández Hernández: Muy buenas tardes. Un saludo desde San Luis Potosí a nuestra hermosa huasteca potosina. Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Saúl Hernández Hernández: La paz y la armonía son ejes fundamentales en nuestra sociedad y sobre todo del movimiento de transformación que se vive y se respira en el país. Por ello, es importante centrarnos en todas aquellas problemáticas en las que se vulnera la seguridad de nuestra gente.

Los problemas de inseguridad que imperan en las autopistas y carreteras, en ciertas regiones del territorio, son retos que debemos de señalar y trabajar en conjunto para su erradicación con la Guardia Nacional que día a día lucha por llevar la paz y la justicia a nuestro país.

El papel que encabeza hoy la Guardia Nacional en el combate a la delincuencia en vías de comunicación es de suma importancia, ya que su labor genera la confianza y la seguridad de todos aquellos que transitan a diario por los caminos que comunican las regiones más importantes de nuestra patria, ya que en ellas circulan las mercancías, insumos y materias necesarias para el desarrollo social y económico.

Hoy en día, los grupos de la delincuencia organizada se han asentado de forma creciente en las redes carreteras de la zona del Bajío del país, principalmente en los estados de Querétaro y Guanajuato, estados que —hay que decirlo— son gobernados por aquellos que hoy llaman militarización a las reformas aprobadas en materia de Guardia Nacional, pero que solaparon una guerra ficticia encabezada por un gobierno ilegítimo y un secretario de Seguridad hampón, preso hoy en el vecino país del norte.

Las acciones que vivimos en aquel supuesto combate a la delincuencia sumergieron a esta región del país en la peor crisis de seguridad de su historia y que, a pesar de los esfuerzos del gobierno de México, ha sido difícil llevar la paz a los habitantes de esos estados, en parte por la complacencia de los gobiernos que existen en estos estados.

Situaciones como estas nos dan clara razón de fortalecer a las instituciones de seguridad pública del país y principalmente fortalecer a la Guardia Nacional, quien es hoy garante de la protección en las autopistas y carreteras nacionales.

Tomar acciones en contra de la delincuencia y la prevención del delito beneficia no solo a la rama de comunicaciones y transportes, sino que también a todos aquellos ciudadanos que, como turistas, recorren los caminos de nuestro territorio. Y más importante aún, brinda la seguridad y la confianza de los sectores empresariales dedicados al transporte de carga, que es el sector más golpeado por los grupos delincuenciales.

Con base en todas las demandas y solicitudes del ramo de transportistas de pasajeros, sectores dedicados al turismo y de los ciudadanos, someto este día a consideración de este pleno mi iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 70 de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el que se estipula lo siguiente:

La secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos,

para garantizar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma.

Para tal efecto podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios de informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan a la secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

En cuanto a la vigilancia, se coordinará con las autoridades pertinentes una vez localizados los tramos carreteros federales con mayor inseguridad. Se solicitará la concentración de manera permanente de elementos policíacos de la Guardia Nacional.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena estaremos siempre velando por los intereses de las ciudadanas y ciudadanos. Y que en este aspecto de la seguridad es hoy, más que nunca, importante para que todos traigamos la paz en cada rincón de nuestro país. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Saúl Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado **Saúl Hernández Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte**, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos

Como necesidad a los nuevos retos y eventos de inseguridad en la actualidad del año 2022, es importante adicionar la coordinación de trabajo en los caminos y carreteras de México, con la Guardia Nacional y coadyuvar para lograr la armonía y la seguridad en el traslado de dichas vías.

Derivado de la pandemia y la menor movilidad significó la caída de las actividades económicas en 2020, tuvieron co-

mo consecuencia una caída de los índices delictivos, incluyendo el asalto al autotransporte de carga, en el catalogado de fuero común como federal, en 29.3 por ciento en los primeros 5 meses de ese año, al inicio de la emergencia sanitaria y respecto a 2019; sin embargo, los datos de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, mencionan que consistente aumento de esos delitos en casi 3 por ciento en los primeros 5 meses de 2022 respecto al mismo período de 2021.

Los operativos de vigilancia efectuados por las policías estatales y la Guardia Nacional y servicios de seguridad privada contribuyen en atajar un crecimiento más acelerado, no son pocos los 5 mil 290 robos registrados entre enero y mayo del año en curso. De hecho, el robo de mercancías en tránsito es la segunda preocupación tanto de empresas estadounidenses asentadas en México y de formas nacionales, según la más reciente encuesta de seguridad efectuada por la *American Chambers of Commerce of México*, que preside Vladimiro de la Mora.

El mayor componente de los robos (67 por ciento) son los de fuero común, y de ellos el mayor y preocupante suceso es el asalto con violencia que representó a mayo 87 por ciento de los delitos del fuero común, arriba del 82 por ciento que representó en 2018.

Es un *modus operandi* de los delincuentes, donde se concentran en los tramos; del libramiento Sur de Celaya, autopista Salamanca Celaya y Pénjamo, Irapuato, Guanajuato; y en carretera Orizaba, Veracruz, carretera La Antigua, Veracruz a Sayula de Alemán y Autopista Córdoba, Veracruz; la autopista México a Querétaro y Querétaro a Celaya, por ello que el 93.3 por ciento de esos delitos se concentran en 10 entidades.

Sin embargo, hay dos autopistas que tienen mayor riesgo, una por robos y otra por percances, la primera es la carretera 150D en el tramo de Puebla a Córdoba, y de acuerdo con datos de la Guardia Nacional en 2020, ese año se registraron 22 denuncias de asaltos; en segundo lugar está la carretera 37D de Uruapan a Lázaro Cárdenas, Michoacán, con 17 denuncias en 2020. Otra autopista, la 97 de Matamoros a Reynosa, después Querétaro a Irapuato y finalmente la carretera 150D en el entronque Morelos a Pachuca.

Los productos favoritos de los asaltantes son alimentos y abarrotes 16.51 por ciento, materiales de construcción 8.1 por ciento y un largo catálogo de productos 72 por ciento que van desde hidrocarburo, productos de limpieza, medi-

camentos y material de curación, ropa y calzado, cartón, plástico y químicos.

Se registraron un total de 1 mil 121 denuncias por robos a vehículos en las carreteras federales del país, según datos oficiales de la Guardia Nacional obtenidos por transparencia pública.

El aumento es considerable en el número de asaltos, como ejemplo, en diciembre de 2019 con motivo de las vacaciones decembrinas, la autoridad federal reportó que entre enero y octubre de ese año había registrado un total de 590 asaltos, un promedio de 59 cada mes, la estadística más reciente de 2020 apunta que en ese mismo periodo de tiempo se interpusieron 966 denuncias; hasta un 64 por ciento al alza, arrojando un promedio de 96 al mes.

ROBOS PARTICULARES	ASALTOS DE CARRETERA	CAMIONES DE PASAJE	AUTOTRANSPORTE DE CARGA
<ul style="list-style-type: none"> • Puebla a Córdoba, en Veracruz • Uruapan a Lázaro Cárdenas, en Michoacán • Matamoros a Reynosa 	<ul style="list-style-type: none"> • Querétaro a Irapuato • Morelos a Pachuca • Los Reyes a Zacatepec • México a Cuernavaca 	En cuanto a asaltos a camiones de pasaje, incluyendo autobuses turísticos, combis, micros, etcétera, en 2020 se interpusieron 52 denuncias; el 4.6% del total.	Sobre los asaltos a camiones de carga, en 2020 se abrieron 738 denuncias; el 65% del total

Sobre los asaltos a camiones de carga en 2020, el tramo más peligroso para los transportistas es la 150D México-Puebla-Córdoba, con 93 denuncias, este dato se traduce en que en los 388 kilómetros de longitud total de la carretera 150D que une la Ciudad de México con el estado de Veracruz, pasando por Puebla, hubo un promedio de un asalto por apenas 4 kilómetros de pista; o una media de ocho asaltos al mes.

En el tramo Puebla-Córdoba es especialmente riesgoso, de nuevo, el municipio poblano de Esperanza, con 15 robos a camiones de carga, mientras que en el corredor Orizaba-Fortín de las Flores a Córdoba, en Veracruz, se registraron otros nueve casos.

En segundo lugar está la carretera 57 Querétaro a San Luis Potosí, con 44 casos, de los cuales 13 se cometieron en las inmediaciones del municipio guanajuatense de San José de Iturbide; y ocho en la cabecera municipal de San Luis Potosí.

En tercer lugar, la carretera 45D Querétaro-Irapuato acumuló 34 robos a transportistas, siendo especialmente riesgoso el tramo que transcurre por el municipio guanajuatense de Apaseo El Grande, con 17 casos. Le sigue Celaya, con otros seis casos.

En cuarto lugar está la carretera número 57D, México-Querétaro, también con 34 robos, de los cuales 12 se cometieron en las inmediaciones del municipio queretano de San Juan del Río.

En quinto lugar está la carretera Querétaro-León, con 29 asaltos, destacando de nuevo el municipio de Apaseo El Grande, con 11 casos.

Las entidades donde ocurren más asaltos en total, incluyendo carga, particular y de pasaje son las siguientes:

1. Puebla, con 177 denuncias en 2020
2. Guanajuato con 153 casos;
3. Veracruz, con 116;
4. Estado de México, con 92;
5. Michoacán, con 87;
6. Jalisco, 78;
7. San Luis Potosí, 71;
8. Querétaro, 55;
9. Hidalgo, 45;
10. Guerrero y Tlaxcala con 38 casos cada una.

De esta estadística llama la atención el caso de Guanajuato, entidad que en los últimos dos años ha visto cómo se dispararon sus índices delictivos debido a las disputas de grupos del crimen organizado por el control del huachicoleo en la entidad, principalmente.

El incremento de inseguridad de carreteras federales, se necesita reformar en la ley derivado que nuestra carta magna, señala en su artículo 21 noveno párrafo a le letra dice lo siguiente en la seguridad:

“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Por tal motivo, al existir un peaje en las casetas caminos en territorio mexicano, debe ser seguro, para su vialidad y al mismo tiempo en sus vehículos, camiones y tráiler, en la vinculación de la Ley de la Guardia Nacional en su artículo 103 a la letra dice:

“...Artículo 103. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en relación con los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. En el Código Penal Federal:

h) El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;...”

Considerado un delito penal federal, el asalto en carreteras o caminos debe de existir de manera permanente la vigilancia en los lugares focalizados con aumento de inseguridad para distintos tramos carreteros, derivado de aumentos en la inseguridad asaltos, robos y lesiones.

Cuando existe operativos en determinados momentos de necesidades en caminos y tramos carreteros como “Los operativos de la Policía Federal en estas vacaciones de verano” son llamados el Operativo Carrusel regula la velocidad con que se conduce en las carreteras del boletín número 20 - 5 de agosto de 2014, con miles de elementos de la Policía Federal tienen a su cargo garantizar la seguridad de todas las personas y sus bienes, en la red federal de carreteras, aeropuertos, centrales de autobuses, puertos, centros turísticos y fronteras.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.</p>	<p>Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares. En cuanto a la vigilancia se coordinará con las autoridades competentes, una vez focalizados los tramos carreteros federales con mayor inseguridad, se solicitará la concentración de manera permanente de elementos policiacos.</p>

<p>La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.</p>	<p>La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.</p>
<p>Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.</p>	<p>Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.</p>
<p>La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se adiciona, en el primer párrafo del artículo 70, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servi-

cios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares. **En cuanto a la vigilancia se coordinará con las autoridades pertinentes, una vez focalizados los tramos carreteros federales con mayor inseguridad, se solicitará la concentración de manera permanente de elementos policíacos.**

La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 <https://www.razon.com.mx/opinion/columnas/mauricio-flores/vez-violencia-miedo-carreteras-488517><https://obras.expansion.mx/infraestructura/2022/04/11/carreteras-mas-peligrosas-de-mexico>

2 <https://www.animalpolitico.com/2021/03/asaltos-carreteras-federales-2020-puntos-peligrosos/>

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.—
Diputados y diputadas: Saúl Hernández Hernández, Alma Delia Navarrete Rivera, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Karla Estrella Díaz García, María Sierra Damián, Marina Valadez Bojórquez, Martha Alicia Arreola Martínez, Martha Barajas García, Norma Angélica Aceves García, Sonia Rincón Chanona (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

La diputada Sonia Rincón Chanona: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Sonia Rincón Chanona: Compañeras y compañeros legisladores, vengo a esta tribuna a proponerles que reformemos el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para proteger el patrimonio nacional, un patrimonio que pertenece a las y los mexicanos de hoy y también a las generaciones venideras.

La flora y la fauna silvestres son parte de nuestra riqueza identitaria y también material, de su cuidado y su preservación depende el desarrollo integral de nuestro pueblo. México registra una alta incidencia de tráfico de especies de flora y fauna silvestre, debido a su enorme demanda y a los beneficios económicos que genera la comercialización ilícita de ejemplares, así como de sus partes y derivados en el mercado negro.

El tráfico de especies es el detonante de un grave ciclo de desequilibrio ecológico, debido a que tiende a desestabilizar a las poblaciones silvestres. De acuerdo con la Semar-

nat, las especies de fauna más comercializadas son: el perico cabeza amarilla, la guacamaya roja, la guacamaya verde, el tucán pecho amarillo, el mono araña, el mono aullador, la tarántula rodillas rojas, la iguana negra, la iguana verde, las víboras de cascabel y el halcón de Harris.

Entre las especies de flora se encuentran las cactáceas, el género Mamillaria, especies de palmas del género Chamaedorea, así como un gran número de especies de las familias de las orquídeas.

De acuerdo con el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el tráfico de especies, partes y derivados es de las más redituables del mundo, con ganancias estimadas hasta en 100 mil millones de dólares anuales.

Es urgente cerrarle el paso a la delincuencia y salvaguardar nuestro patrimonio natural, proteger a los ecosistemas y asegurar el equilibrio ecológico. Hacerlo es asegurar el desarrollo sustentable, el bienestar de nuestro pueblo y la integridad de la tierra que nos vio nacer. No podemos limitarnos únicamente al fortalecimiento de las acciones de inspección y vigilancia que llevan a cabo las autoridades ambientales. Los criminales que se dedican a estas actividades ilícitas quedan impunes y reinciden, ya que a criterio del juzgador es posible sentenciar con la pena mínima de un año de prisión o imponer multas escuetas.

Para ejemplificar la magnitud de este delito basta decir que a partir de 2020 el decomiso por el tráfico ilegal de especies silvestres en nuestro país aumentó al 1000 por ciento. Los crímenes de naturaleza ambiental y ecológica son crímenes contra nuestros pueblos originarios, contra nuestro patrimonio y, por supuesto, contra la humanidad.

Por eso proponemos que las infracciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre alcancen multas hasta de 150 mil UMA, es decir, 14 millones 433 mil pesos, sí, escucharon bien, 14 millones 433 mil pesos, que, por ejemplo, se impondrá a quienes realicen actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre.

Se acabaron las multas chiquitas y el saqueo de nuestro patrimonio. Las sanciones actuales no son proporcionales al daño causado ni tampoco a las ganancias que estas actividades generan en el mercado negro. Una reforma que le debemos a las leyes y a los mexicanos y a cada una de las entidades federativas, porque todas cuentan con una enorme riqueza natural.

Espero que nos apoyen con esta iniciativa, compañeras y compañeros diputados. es cuanto y muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Sonia Rincón Chanona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y fauna silvestre, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como toda especie, la humanidad forma parte de la biodiversidad que habita en el planeta. Al igual que otros seres vivos, nosotros somos huéspedes instalados en diversos hábitats que a lo largo del tiempo han sido transformados debido a la evolución, expansión y el desarrollo de las culturas alrededor del mundo.

El medio ambiente y la vida silvestre son, sin duda alguna, factores indispensables para asegurar la subsistencia, alimentación y el bienestar de nuestra especie; sin embargo, contrario al sentido común, los seres humanos somos los responsables de la sobreexplotación de los recursos naturales, así como del daño ocasionado a la fauna y flora silvestres, cuyas consecuencias ponen en riesgo el equilibrio ecológico, nuestra propia vida y la de las generaciones venideras.

México es un territorio privilegiado, reconocido como un país **megadiverso**, pues alberga una amplia variedad de ecosistemas, y por supuesto, una diversa gama de fauna y flora silvestres, e incluso, de acuerdo con información publicada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), nuestra nación se posiciona en el quinto lugar de los países con mayor biodiversidad, sólo por debajo de Brasil, Colombia, China e Indonesia.¹

De acuerdo con dicha información, en México habita 10 por ciento de la biodiversidad mundial, 564 especies de mamíferos, de mil 123 a mil 150 especies de aves, 864 especies de reptiles, 376 especies de anfibios, y de 21 mil 989

a 23 mil 424 especies de plantas vasculares;² es decir, aquellas que se componen por raíz, tallo, hojas y flores.³

Pese a que México es un país megadiverso, la transformación de los hábitats generada por la manipulación humana, la sobreexplotación, las interacciones con especies invasoras y los efectos de la contaminación han ocasionado que se registren 48 especies catalogadas como probablemente extintas en el medio silvestre, 535 en peligro de extinción, 912 amenazadas y mil 183 sujetas a protección especial, esto de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 059 (NOM-059).⁴

El tráfico ilícito de dichos ejemplares es el agravante principal que impide avanzar hacia la preservación de las especies silvestres y marinas. A pesar de los esfuerzos emprendidos por las autoridades ambientales, en México se registra una alta incidencia de estas prácticas debido a la enorme demanda y beneficios económicos que genera la comercialización ilícita de ejemplares, así como de sus partes y derivados en el mercado negro.

Los traficantes de fauna silvestres someten a ejemplares a condiciones deplorables durante su captura, transporte y venta, lo que provoca que los animales sufran lesiones y contraigan enfermedades trayendo como consecuencia una alta tasa de mortandad.

El tráfico ilegal de especies es el detonante de un grave ciclo de desequilibrio ecológico debido a que tiende a desestabilizar a las poblaciones de flora y fauna silvestre, pues en dichas prácticas prevalece la extracción de ejemplares jóvenes, además de provocar la alteración a las cadenas alimenticias de otros organismos que habitan en el mismo entorno, disminuyendo así la tasa de reproducción de todas las especies.

De acuerdo con el estudio *Tráfico ilegal de la vida silvestre*, publicado en 2018 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), entre las especies de fauna más comercializadas ilegalmente en México destacan el perico cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), la guacamaya roja (*Ara macao*), la guacamaya verde (*Ara militaris*), el tucán pecho amarillo (*Ramphastos sulfuratus*), el mono araña (*Ateles geoffroyi*), el mono aullador (*Howler palliata*), la tarántula rodillas rojas (*Brachypelma smithi*), la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), la iguana verde (*Iguana iguana*), las víboras de cascabel (*Crotalus sp.*) y el halcón de Harris (*Parabuteo unicinctus*).⁵

En el caso de la flora, dicho estudio refiere que las especies de cactáceas del género *Mammillaria*, especies de palmas del género *Chamaedora*, así como un gran número de especies de la familia de las orquídeas, son las que más son sustraídas de su lugar de origen.⁶

Por otro lado, el comercio ilegal de las partes y derivados de diversas especies de flora y fauna silvestre y marina es otra amenaza que urge erradicar, pues la demanda de estos productos ha sido impulsada por los consumidores quienes, cegados por sus valores sociales y culturales profundamente arraigados, estatus social e incluso el valor medicinal que les atribuyen a estos productos, los adquieren sin importarles las consecuencias que esto representa.

Este negocio ilícito resulta ser demasiado lucrativo, pues de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es de los más redituables en el mundo, después del contrabando de drogas y el de armas, con ganancias que se estiman hasta en 100 mil millones de dólares anuales.

De acuerdo con Elsy Angélica Cabrera Baz, licenciada en medicina veterinaria y zootecnia, con diplomado en manejo de fauna silvestre y maestría en manejo y conservación de recursos naturales tropicales, en 2020 el decomiso por el tráfico ilegal de especies silvestres en el país aumentó mil por ciento. Como ejemplo, en sólo tres operativos realizados en el aeropuerto de la Ciudad de México, en la alcaldía de Iztapalapa y en Chiapas, se aseguraron 31 mil 168 ejemplares de especies silvestres.⁷

A fin de contrarrestar el tráfico de especies, partes y derivados, México cuenta con legislación en materia de protección de las especies de flora y fauna silvestres y marinas.

La Ley General de Vida Silvestre tiene como objeto establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción.⁸

Es en este marco jurídico donde se prevé el concepto de aprovechamiento extractivo, el cual se define como la utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza. De acuerdo con dicho ordenamiento, estas actividades solamente podrán realizarse bajo ciertas condiciones de sustentabilidad pres-

critas en la ley, con el objetivo de garantizar su preservación y aprovechamiento sustentable.

Cabe mencionar que el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Semarnat, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, mismos que podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.

La Ley General de Vida Silvestre establece un amplio catálogo de conductas ilícitas acreedoras a diversas sanciones de carácter administrativo, entre las que destacan:

“**Artículo 122.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. ...

II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

III. Realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

IV. Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.

V. a VI. ...

VII. Presentar información falsa a la Secretaría.

VIII. Realizar actos contrarios a los programas de restauración, a las vedas establecidas, a las medidas de manejo y conservación del hábitat crítico o a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas.

IX. ...

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

XI. ...

XII. Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente.

XIII. a XIV. ...

XV. Marcar y facturar ejemplares de la vida silvestre, así como sus partes o derivados, que no correspondan a un aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella derivan.

XVI. Alterar para fines ilícitos las marcas y facturas de ejemplares de la vida silvestre, así como de sus partes o derivados.

XVII. a XX. ...

XXI. Poseer colecciones de especímenes de vida silvestre sin contar con el registro otorgado por la Secretaría en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

XXII. Exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

XXII Bis. Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

XXIII. a XXIV. ...

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento”

“**Artículo 127.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y

III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto”.

La agenda contra el tráfico ilegal de especies, partes y derivados, no debe limitarse únicamente al fortalecimiento de las acciones de inspección y vigilancia que llevan a cabo las autoridades ambientales responsables, sino también es indispensable fortalecer la legislación que castiga estas conductas, especialmente en las sanciones en materia administrativa, toda vez que no son proporcionales al daño a los ecosistemas ni a las ganancias que estas actividades generan en el mercado negro.

Por esta razón es que en México los criminales dedicados a estas actividades ilícitas quedan impunes o reinciden, pues es posible se les aplique el pago de multas endebles que son pagadas con facilidad mediante los ingresos exorbitantes que estas actividades crueles generan.

De ahí que la presente iniciativa tiene como objeto, incrementar las sanciones administrativas en materia de tráfico y daño de las especies. Se requiere realizar diversos ajustes legislativos que permitan prever y castigar con severidad las actividades ilícitas que se cometan o posibiliten la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Vida Silvestre	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX,</p>	<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 10000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 100000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX,</p>

X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y	X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y
<p>III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. Con el equivalente de 400 a 150000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre

Único. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. Con el equivalente de 40 a 10000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de 100 a 100000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y

III. Con el equivalente de **400 a 150000** veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

2 Ibidem

3 <https://www.ecologiaverde.com/plantas-vasculares-que-son-caracteristicas-y-ejemplos-2770.html>

4 <https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/catRiesMexico>

5 <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf>

6 Ibidem

7 <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/12/durante-este-ano-el-trafico-de-especies-ha-incrementado-un-1000/>

8 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2022.—
Diputadas y diputados: Sonia Rincón Chanona, Alma Delia Navarrete Rivera, Brenda Ramiro Alejo, Celestina Castillo Secundino, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, José Miguel de la Cruz Lima, Karla Estrella Díaz García, María Sierra Damián, Marina Valadez Bojórquez, Martha Alicia Arreola Martínez, Martha Barajas García, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Olimpia Tamara Girón Hernández, Salma Luévano Luna, Saúl Hernández Hernández, Shirley Guadalupe Vázquez Romero (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Diputada Brenda, ¿con qué objeto?

La diputada Brenda Ramiro Alejo (desde la curul): Hola, buenas tardes. Con el objeto que me permita adherirme a su iniciativa el diputado anterior y la diputada que acaba de pasar a la tribuna. Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Si los diputados proponentes están de acuerdo, las y los legisladores que quieran adherirse pueden pasar a la mesa de esta Secretaría.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Wendy González Urrutia, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal y del Código Civil Federal, en materia de derecho de convivencia, violencia familiar e igualdad de género, suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Wendy González Urrutia: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Wendy González Urrutia: Diputadas y diputados, en este honorable recinto hemos debatido y discernido en diversos temas. Nos ha quedado claro que el mayor violentador de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, desafortunadamente ha sido este gobierno, al desaparecer las escuelas de tiempo completo, al dejar sin medicamentos, sin quimioterapias a los niños y niñas que sufren cáncer, al no garantizar la seguridad y tener el número más alto en la historia de feminicidios en nuestro país, pero estoy segura que todos coincidimos en el interés superior de la niñez y la equidad entre mujeres y hombres.

Presento la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Civil y del Código Penal Federal. Soy y seré siempre defensora de los derechos de las niñas y las mujeres.

Existen iniciativas en otras materias, como la violencia vicaria, y me pronuncio en favor de la protección de las mujeres que la sufren. He tenido la oportunidad de escuchar la posición de mujeres y hombres en este tema, como fue el parlamento de violencia vicaria y el día a día, y queda claro que no podemos estructurar una sociedad que omita la importancia que los varones juegan en el desarrollo de sus hijas e hijos.

Los avances en materia de equidad de género son imprescindibles y aún insuficientes, sin embargo, en ciertas ocasiones han dejado de lado a los hombres. Es nuestra misión trabajar para que la equidad de género no deje a nadie atrás. Ni todos los hombres son violentos ni todas las mujeres están destinadas a labores del hogar. Hoy en día, los estereotipos no deben inclinar la balanza de la justicia, sino el bienestar de los menores y la sana convivencia con los progenitores.

Lo que queremos con esta iniciativa es asegurar la igualdad y las obligaciones de crianza y el derecho de relacionarse con los menores tras la ruptura de la relación entre el padre y la madre.

Queremos combatir una conducta que por típica no deja de ser dolorosa, la cual consiste en evitar el contacto o convivencia del hijo o hija con su padre o madre por parte de quien posee la custodia.

Es una pena que a lo largo y ancho del país miles de menores sean tomados como rehenes y puedan sufrir violencia física, psicológica o económica por parte de cualquiera de los padres con la finalidad de alejar al progenitor carente de la custodia.

Este derecho de relacionarse debe entenderse en dos ámbitos: el primero donde uno de los progenitores tendrá de manera ordinaria y habitual la convivencia con el menor mediante la guardia y custodia, y el otro que implique el derecho del progenitor no custodio de relacionarse con el menor mediante un régimen de visitas y convivencia.

Coincidamos en el bien mayor porque todos los que aquí estamos alguna vez fuimos niñas y niños, sabemos que en cada niño nace la humanidad. Diputadas y diputados, trabajemos por garantizar el interés superior por la niñez y la equidad entre hombres y mujeres. Es cuanto. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para presentar dos iniciativas: la primera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal y, la segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Norma Angélica Aceves García: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Norma Angélica Aceves García: En México, con la ratificación, en el 2008 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se abrió un nuevo paradigma sobre la...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, ¿me permite un segundo que arreglen el audio, por favor?

La diputada Norma Angélica Aceves García: Gracias, muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias a usted, diputada. Adelante.

La diputada Norma Angélica Aceves García: En México, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se abre un nuevo paradigma, una nueva forma de voltear a ver a las personas con discapacidad. A partir de este momento se han impulsado un sinnúmero de reformas legislativas tendientes a proteger y garantizar los derechos de este importante sector de la población.

Diputadas y diputados, la discapacidad es la condición humana, después del género, que más presencia tiene en la

sociedad, dado que se presenta en todos los grupos poblacionales y en todas las etapas de la vida.

Lo he dicho en muchas ocasiones, pero lo vuelvo a decir, todas y todos los que estamos aquí, en algún momento viviremos con alguna condición de discapacidad. En ese sentido me permito presentar a ustedes un par de propuestas, la primera de ellas para reformar el Código Penal Federal, con la finalidad de adicionar, como supuesto del delito de discriminación, a quien atente contra la dignidad humana de las personas con discapacidad.

El fin de esta iniciativa no es que las personas con discapacidad tengamos más beneficios, es justamente asegurar que las personas con discapacidad disfruten de todo lo que por derecho les corresponde.

De no hacerlo de esta manera, todos estos derechos de los cuales hablamos aquí cada sesión, se quedará concentrado solamente en un catálogo de muy buenas intenciones y continuará sin entenderse que son un conjunto de deberes que tenemos que cumplir y que estamos obligados como país.

Y la segunda iniciativa tiene como finalidad abordar una de las grandes áreas de oportunidad que existen en nuestro trabajo cotidiano respecto a la armonización legislativa que como país también tenemos que responder.

Por lo que se propone reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados, para establecer como elementos indispensables, tanto de las iniciativas que contengan propuestas en materia de discapacidad como de los dictámenes que de ellas se emitan, que debe destacarse el impacto de las modificaciones realizadas en favor de las personas con discapacidad y siempre, siempre contemplarse el principio de inclusión.

Por último, quiero aprovechar este espacio, esta alta tribuna, para referirme a un tema que, si bien fue abordado el día de hoy en las efemérides, quisiera compartirles nuestra vivencia como personas con discapacidad.

El pasado 19 de septiembre se ha convertido en una fecha con demasiado significado para todas y todos. Sin embargo, también deja una evidencia muy clara de que no contamos con criterios específicos para atender a las personas con discapacidad que son mayormente vulnerables a sufrir alguna consecuencia derivada de desastres naturales, por lo que se necesitan protocolos de actuación que les permitan

desde su condición mayores posibilidades para enfrentar estas situaciones de riesgo.

La mayor recomendación y la recomendación más común que se nos da a las personas con discapacidad es que ante un sismo permanezcamos en nuestro lugar y ya después saldremos. Esto nos pone en mayor riesgo. Esta estrategia no solo es riesgosa para quienes vivimos una condición de discapacidad, es en contra de la integridad y del respeto al derecho a la vida.

Por ello es necesario insistir en la creación, en todo el país y en todas las instituciones, de protocolos específicos de evacuación en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, para las personas con discapacidad. Esto debe estar en formatos accesibles.

Así como capacitar de manera continua a todo el personal de protección civil sobre la manera de abordar la seguridad y la protección de quienes vivimos con una condición de discapacidad ante estos escenarios que ponen en riesgo también nuestra vida. Porque la vida de las personas con discapacidad también vale. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, en materia de discriminación en contra de las personas con discapacidad**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. De conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.¹

En México y de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, 20.2 por ciento de los 84 millones de personas de 18 y más años se han sentido discriminadas. Los motivos más frecuentes de percepción de la encuesta. discriminación son la forma de vestir o el arreglo personal con 30 por ciento; la complejidad física (peso o estatura) 29.1 por ciento; y con 28.7 por ciento, las creencias religiosas, que son la tercera causa más común de percepción de discriminación.²

2. Lamentablemente la discriminación es un fenómeno que históricamente ha estado presente en nuestro país, por lo que se han implementado diversas acciones legislativas para hacerle frente.

Ejemplo de ello, lo tenemos con la reforma al artículo 1º constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, en donde se estableció en su tercer párrafo: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes (SIC), la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”³

Con base en dicho artículo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación el 11 de junio de 2003, la cual tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan, contra cualquier persona, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Posteriormente, a la entrada en vigor de la citada ley, inició un proceso de armonización en donde las legislaturas

incluyeron el concepto y reconocimiento de la “no discriminación” en diversas legislaciones, particularmente en aquellas que regulan derechos humanos.

Asimismo, como una acción complementaria que refuerce la política antidiscriminatoria en nuestro país, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la siguiente adición al Código Penal Federal:⁴

“Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas

Capítulo Único Discriminación

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.”

De acuerdo con el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Orgánica de la Administración Pública Federal, y Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 13 de diciembre de 2011, que fue el instrumento en donde se abordó la citada adición al Código Penal Federal, “(L) la creación de un tipo penal de discriminación, resulta de gran relevancia, toda vez que la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino [...]”. “Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o. y 4o., indica que mujeres y hombres son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.⁵

De la lectura del artículo 149 Ter del Código Penal Federal se desprende que el mismo retoma, casi en su totalidad, la redacción del artículo 1o. de la Constitución federal y de la fracción III, del artículo 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la diferencia de que en su redacción no contempla la “discapacidad” como uno de sus elementos a regular, situación que no es coincidente con el marco normativo de la “no discriminación”, generando incertidumbre jurídica y representando una omisión en detrimento de uno de los sectores poblacionales más discriminados a nivel mundial, como son las personas con discapacidad.

3. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce que la discriminación contra las personas con discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano, entendida

ésta, de conformidad con su artículo 2, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.⁶

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), que en suma se traducen en un segmento de más de 20 millones de personas.⁷

De conformidad con el citado censo poblacional, el tipo de discapacidad reportado con mayor frecuencia es la motriz (39.2 por ciento), seguida de la visual (14 por ciento), intelectual (9.5 por ciento), auditiva (5.3 por ciento) y psicosocial (4.6 por ciento). Por otra parte, 27.4 por ciento de las personas con discapacidad declaró tener dos o más discapacidades.

Por su parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017,⁸ las personas con discapacidad en México enfrentan las siguientes situaciones:

- Más de la mitad de las personas con discapacidad tiene 60 años y más.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad tienen dos o más condiciones que dan origen a su discapacidad.
- Una de cada cinco personas con discapacidad se percibe indígena.
- Una de cada 10 personas con discapacidad carece de servicios básicos en su vivienda.
- Siete de cada 10 personas con discapacidad se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.

-Una de cada dos personas con discapacidad en edad escolar asiste a la escuela.

-Las personas con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para incorporarse al mercado de trabajo.

-Una de cada 10 personas de 18 años y más no estaría de acuerdo en que su hijo(a) se casara con una persona con discapacidad.

-El problema declarado con mayor frecuencia por las personas con discapacidad es la falta de transporte y calles adecuadas para su condición.

-Casi nueve de cada 10 personas con discapacidad enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.

-Tres de cada 10 mujeres de 18 años o más con discapacidad no tienen libertad para decidir si pueden salir de su casa.

-Tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

De igual manera, “(D) de acuerdo con el Anexo Estadístico de Pobreza en México del Coneval⁹ 2010-2016, el 49.4 por ciento de las personas con discapacidad —alrededor de 4.3 millones de mexicanos— se encuentra en situación de pobreza y las principales brechas entre la población con y sin discapacidad se ubican en rubros de suma importancia.¹⁰

4. El derecho a ser incluido en la comunidad, se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad que incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social, en todos los ámbitos y servicios, tales como vivienda, transporte, educación, empleo, actividades recreativas y acontecimientos de la vida política y cultural de la comunidad, como reuniones públicas, eventos deportivos, festividades culturales y religiosos y cualquier otra actividad en la que la persona con discapacidad desee participar.¹¹

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas afir-

ma que a lo largo de la historia se ha negado a las personas con discapacidad la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida, al suponerse que muchas de ellas eran incapaces de vivir de forma independiente la comunidad.¹²

Lo anterior, entre otras razones, debido a que los Estados no cuentan con mecanismos de apoyo o su prestación está vinculada a determinados sistemas de vida y la infraestructura no se ajusta al diseño universal, aunado a que los recursos se invierten generalmente de manera directa en instituciones y no en el desarrollo de las posibilidades que tienen las personas con discapacidad de vivir de forma independiente, lo que ha dado lugar al abandono, la dependencia de los familiares, la institucionalización, el aislamiento y la segregación.¹³

5. Con base a las problemáticas descritas y a la obligación que tenemos desde mayo de 2008, como Estado mexicano, de cumplir con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su enfoque que nos invita a impulsar todas las medidas legislativas para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad, para lo que debemos garantizar, como mínimo, igualdad en el trato, es que se propone reformar el primer párrafo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

Lo anterior, con la finalidad de adicionar como supuesto del delito de discriminación, a quien atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas con discapacidad.

Con esta reforma se pretende fortalecer el marco jurídico, en favor de la inclusión de los derechos de las personas con discapacidad, y reafirmar que en nuestro país el aseguramiento de los derechos de las personas con discapacidad debe evolucionar a una nueva etapa, en la que no basta su reconocimiento y es obligatorio su cumplimiento.

El fin de esta Iniciativa no es generar beneficios adicionales, sólo es asegurar que las personas con discapacidad disfrutarán de todo lo que por derecho les corresponde. De no comenzar a hacer de esta manera, a 14 años de la entrada en vigor de la Convención en materia de discapacidad y a 11 años de la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,¹⁴ los derechos de las personas con discapacidad estarán destinados a ser sólo un catálogo de buenas intenciones, que dependerá de voluntades para poderse materializar, y continuará sin en-

tenderse que son un conjunto de deberes que como país estamos obligados a cumplir.

Bajo ese contexto, por lo anteriormente descrito, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, en materia de discriminación en contra de las personas con discapacidad

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, **discapacidad**, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. a III...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, fracción III.

2 Visto en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf Consultado el 24 de agosto de 2022.

3 Visto en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0 Consultado el 24 de agosto de 2022.

4 Visto en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012#gsc.tab=0 Consultado el 24 de agosto de 2022.

5 Visto en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/> Consultado el 24 de agosto de 2022.

6 Artículo 2 Definiciones A los fines de la presente Convención:

[...]

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

7 Visto en:

<http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 24 de agosto de 2022.

8 Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

9 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

10 Aceves García Norma Angélica, C. (2019). Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión. Revista Nexos (agosto 4 de 2019), visto en: Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión | (Dis)capacidades (nexos.com.mx)

11 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general núm. 5

(2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad”, CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017.

12 Ibidem

13 Ibid

14 Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2022.— Diputada y diputado: Norma Angélica Aceves García, Enrique García de la Parra (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese la a la Comisión de Justicia, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La diputada Norma Angélica Aceves García: «Iniciativa que reforma los artículos 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de enfoque de inclusión de las personas con discapacidad, de acuerdo con la siguiente:



Exposición de Motivos

1. Con el advenimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) en 2006,

los Estados parte adoptaron la obligación de promover medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, programáticas, promocionales y cualquiera que proceda para garantizar la plena efectividad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, en favor de las personas con discapacidad, bajo un enfoque con perspectiva de género, atendiendo la complejidad adicional que significa para las mujeres con discapacidad lograr su inclusión en un presente en donde el empoderamiento y desarrollo personal de la mujer debe ser el eje rector de cualquier medida¹.

En México, con la ratificación en el 2008 de la CDPCD, se abrió un nuevo paradigma sobre la concepción de la discapacidad y el modelo que los países y las sociedades deben adoptar para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de este sector de la sociedad².

La incorporación de este instrumento internacional en el marco jurídico nacional tuvo como consecuencia directa la promulgación, en el año de 2011, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPCD) que dispuso la creación de una institución encargada del diseño de las políticas públicas, así como la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno destinadas a la inclusión de las personas con discapacidad a través del acceso a sus derechos humanos, en igualdad de condiciones, a través de las acciones afirmativa necesarias y suficientes que permitan a dichos grupos acceder sin restricciones a sus derechos humanos³, las cuales deben ser medidas temporales que tengan como finalidad promover y garantizar progresivamente la inclusión de las personas con discapacidad de manera autónoma⁴, que es a lo que debe aspirar todo Estado que se precie de ser garantista, como debe ser nuestro país.

Sin embargo, en la actualidad, las personas con discapacidad continúan enfrentándose a diversas desventajas que les impiden el disfrute y ejercicio de sus derechos más fundamentales, por lo que es impostergable que desde todo el marco jurídico nacional se establezca la inclusión de las personas con discapacidad como un eje.

2. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad que incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social, en

todos los ámbitos y servicios, tales como vivienda, transporte, educación, empleo, actividades recreativas y acontecimientos de la vida política y cultural de la comunidad, como reuniones públicas, eventos deportivos, festividades culturales y religiosos y cualquier otra actividad en la que la persona con discapacidad desee participar⁵.

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas afirma que a lo largo de la historia se ha negado a las personas con discapacidad la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida, al suponerse que muchas de ellas eran incapaces de vivir de forma independiente la comunidad⁶.

Lo anterior, entre otras razones, debido a que los estados no cuentan con mecanismos de apoyo o su prestación está vinculada a determinados sistemas de vida y la infraestructura no se ajusta al diseño universal, aunado a que los recursos se invierten generalmente de manera directa en instituciones y no en el desarrollo de las posibilidades que tienen las personas con discapacidad de vivir de forma independiente, lo que ha dado lugar al abandono, la dependencia de los familiares, la institucionalización, el aislamiento y la segregación⁷.

3. La dinámica social ha obligado al Congreso de la Unión a materializar el tema de discapacidad, en donde desde 2005 se han expedido dos leyes generales que han buscado ser el marco normativo a nivel nacional.

Antecedentes

a. Ley General de Personas con Discapacidad⁸

En 2005, existían alrededor de 32 leyes que trataban el tema de la discapacidad de manera diferente, situación que generó confusión, trato diferenciado y discriminación, por lo que fue necesario desarrollar una Ley General de Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005.

El objeto de esta ley consistía en establecer las bases que permitieran la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, en todos los ámbitos de la vida, reconociendo de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, sus derechos humanos, mandatando el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Su aplicación debía ser reconocida a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad, con base en los principios de equidad, justicia social, igualdad, respeto por la diferencia, respeto a la dignidad y a la autonomía individual, la independencia de las personas con discapacidad, la integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la accesibilidad y la no discriminación.

Para lograrlo, mandataba la creación del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad como el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de discapacidad, canalizado en la Secretaría de Salud.

En conclusión, esta Ley pretende garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los planes, proyectos, programas y actividades del Gobierno Federal, y a la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades tales como empleo, transporte, comunicaciones, vivienda, recreación, educación, deporte y acceso a la justicia. Para cumplir con su finalidad, la citada Ley se estructuraba de la siguiente forma:

Ley General de las Personas con Discapacidad

Título Primero

Capítulo Único: Disposiciones generales.

Artículos 1-6.

Título Segundo:

De los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad

Capítulo I: De la salud.

Artículos 7-8.

Capítulo II: Del trabajo y la capacitación.

Artículo 9.

Capítulo III: De la educación.

Artículos 10-12.

Capítulo IV: De las facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda.

Artículos 13-16.

Capítulo V: Del transporte público y las comunicaciones.

Artículos 17-18.

Capítulo VI: Del desarrollo y la asistencia social.

Artículos 19-20.

Capítulo VII: Del deporte y la cultura.

Artículos 21-23.

Capítulo VIII: De la seguridad jurídica.

Artículos 24-25.

Capítulo IX: De la concurrencia.

Artículos 26-27.

Título Tercero: Del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Capítulo I: De su objeto y atribuciones.

Artículos 29-34.

Capítulo II: Del Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad.

Artículo 35.

Título Cuarto: “De las responsabilidades y sanciones.

Artículo 36.

Transitorios

Artículos Primero-Octavo.

b. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El 13 de diciembre de 2006 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, convirtiéndose el primer tratado de derechos humanos en materia de discapacidad⁹.

El propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad, retomando una serie de ámbitos fundamentales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la rehabilitación, la participación en la vida política, la igualdad y la no discriminación, sin necesidad de crear algún derecho nuevo y únicamente expresando los derechos existentes que deberán atender íntegramente las necesidades y la situación de las personas con discapacidad.

Asimismo, exige la ejecución progresiva de la mayor parte de sus disposiciones en función de las posibilidades financieras de cada país.

Finalmente, México al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se comprometió a armonizar su marco jurídico. En resumen, la Convención es un paso importantísimo para lograr cambiar la percepción de la discapacidad, además de que asegura que las sociedades reconocerán que es necesario proporcionar a todas las personas, la oportunidad de vivir con la mayor plenitud posible, y se conforma con la siguiente estructura:

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Preámbulo

Artículo 1. Propósito

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Principios generales

Artículo 4. Obligaciones generales

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

- Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad
- Artículo 8. Toma de conciencia
- Artículo 9. Accesibilidad
- Artículo 10. Derecho a la vida
- Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias
- Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley
- Artículo 13. Acceso a la justicia
- Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona
- Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso
- Artículo 17. Protección de la integridad personal
- Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad
- Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad
- Artículo 20. Movilidad personal
- Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información
- Artículo 22. Respeto de la privacidad
- Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia
- Artículo 24. Educación
- Artículo 25. Salud
- Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.
- Artículo 27. Trabajo y empleo
- Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social
- Artículo 29. Participación en la vida política y pública
- Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte
- Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas
- Artículo 32. Cooperación internacional
- Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales
- Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Artículo 35. Informes presentados por los Estados Partes
- Artículo 36. Consideración de los informes
- Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité
- Artículo 38. Relación del Comité con otros órganos
- Artículo 39. Informe del Comité
- Artículo 40. Conferencia de los Estados Partes
- Artículo 41. Depositario
- Artículo 42. Firma
- Artículo 43. Consentimiento en obligarse
- Artículo 44. Organizaciones regionales de integración
- Artículo 45. Entrada en vigor
- Artículo 46. Reservas
- Artículo 47. Enmiendas
- Artículo 48. Denuncia
- Artículo 49. Formato accesible
- Artículo 50. Textos auténticos
- Por último, el 27 de septiembre de 2007, el Senado de la República aprobó la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, con lo que se dio un paso importante y fundamental en cuanto al respeto y fomento de sus derechos, al erigirse como medio para alcanzar el respeto a la dignidad y a la oportunidad de un desarrollo sano e integral de las personas con discapacidad.

c. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹⁰

Debido al cambio paradigmático que representó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la forma en que se debe abordar el tema de discapacidad, en el Congreso de la Unión se tomó la decisión de elaborar una nueva ley en la materia capaz de establecer las bases para la armonización de la legislación nacional.

Para ese efecto, la citada Ley General contempla las directrices necesarias para que las personas con discapacidad logren ejercer sus derechos en circunstancias de igualdad, a través de 60 artículos distribuidos en cuatro Títulos y 20 capítulos.

Dentro de ellos, se comprenden aspectos como el objeto de la Ley, sus definiciones, así como el reconocimiento, cumplimiento y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad.

También, define de forma integral sus derechos en materia de salud y asistencia social, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda, transporte público y comunicaciones, desarrollo social, recopilación de datos y estadística, deporte, recreación, cultura y turismo, acceso a la justicia, libertad de expresión, opinión y acceso a la información, así como los lineamientos para el establecimiento de un “Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad” y un “Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”.

Así, en conclusión, la citada Ley brinda una mayor amplitud y sentido garantista, que permite la plena inclusión de las personas con discapacidad dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos, siendo necesaria la inclusión en el goce de derechos humanos y libertades.

A partir de este momento, se han impulsado diversas reformas que tienen como finalidad armonizar el marco jurídico nacional. Leyes en materia de salud, educación, trabajo,

transparencia y acceso a la información, telecomunicaciones, entre otras, han sido modificadas o, en su caso, creadas tomando en cuenta elementos específicos en favor de la inclusión de las personas con discapacidad.

A pesar de estos esfuerzos, aún hay un gran número de legislaciones que deben ser reformadas con el enfoque de inclusión y, las que al día de hoy ya cuentan con especificaciones, deben ser fortalecidas para que puedan garantizar a las personas con discapacidad el acceso y disfrute de sus derechos.

4. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13 millones 934 mil 448 personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), que en suma se traducen en un segmento de más de 20 millones de personas¹¹.

De conformidad con el citado Censo poblacional, el tipo de discapacidad reportado con mayor frecuencia es la motriz (39.2 por ciento), seguida de la visual (14 por ciento), intelectual (9.5 por ciento), auditiva (5.3 por ciento) y psicosocial (4.6 por ciento). Por otra parte, 27.4 por ciento de las personas con discapacidad declaró tener dos o más discapacidades.

Por su parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017¹², las personas con discapacidad en México enfrentan las siguientes situaciones:

- Más de la mitad de las personas con discapacidad tiene 60 años y más.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad tienen dos o más condiciones que dan origen a su discapacidad.
- Una de cada cinco personas con discapacidad se percibe indígena.
- Una de cada 10 personas con discapacidad carece de servicios básicos en su vivienda.
- Siete de cada 10 personas con discapacidad se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.

- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Una de cada dos personas con discapacidad en edad escolar asiste a la escuela.
- Las personas con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para incorporarse al mercado de trabajo.
- Una de cada 10 personas de 18 años y más no estaría de acuerdo en que su hijo(a) se casara con una persona con discapacidad.
- El problema declarado con mayor frecuencia por las personas con discapacidad es la falta de transporte y calles adecuadas para su condición.
- Casi nueve de cada 10 personas con discapacidad enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.
- Tres de cada 10 mujeres de 18 años o más con discapacidad no tienen libertad para decidir si pueden salir de su casa.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

De igual manera, “(D)de acuerdo con el Anexo Estadístico de Pobreza en México del Coneval¹³ 2010-2016, el 49.4 por ciento de las personas con discapacidad –alrededor de 4.3 millones de mexicanos– se encuentra en situación de pobreza y las principales brechas entre la población con y sin discapacidad se ubican en rubros de suma importancia¹⁴.

Estas cifras permiten ver el tamaño del reto que tiene que hacer frente nuestro país para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, ya que contar con un piso parejo es el primer paso sobre el cual podremos apoyarnos y construir la tan anhelada sociedad incluyente. Y ese piso parejo, sólo podrá tenerse si contamos con un marco jurídico con un enfoque de inclusión de discapacidad.

No hay que dejar de lado, que además de las cifras señaladas en los apartados anteriores, la discapacidad es la condición humana, después del género, que más impacta en la

sociedad, dado a que se presenta en todos los grupos poblacionales y en todas las etapas de vida: niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, adultas, personas mayores, de comunidades indígenas, afrodescendientes y en cualquier grupo social, está presente la discapacidad.

De ese tamaño es el compromiso que tenemos las legisladoras y los legisladores, por lo que debemos impulsar todas las acciones que nos permitan fortalecer nuestro trabajo y perfeccionar sus resultados.

En ese sentido, una de las grandes áreas de oportunidad que existen en este trabajo de armonización legislativa, la tenemos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento¹⁵, a partir del cual podemos establecer acciones que al entrar al análisis, discusión y aprobación de las propuestas en materia de discapacidad, nos permitan tener las mejores y mayores herramientas para tomar las decisiones adecuadas y suficientes para impulsar que las persona con discapacidad tengan acceso a todos sus derechos en un marco de igualdad.

Para ello, se propone reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados para establecer como elementos indispensables, tanto de las iniciativas que contengan propuestas en materia de discapacidad, como de los dictámenes que de ellas se emitan, que debe destacarse la importancia de las modificaciones en favor de las personas con discapacidad.

Bajo ese contexto, por lo anteriormente descrito, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de enfoque de inclusión de las personas con discapacidad

Único. Se adiciona una fracción III Bis al artículo 78 y se reforma la fracción IV del artículo 85, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 78.

1. ...

I. a III. ...

III Bis. Problemática desde el enfoque de inclusión de las personas con discapacidad, en su caso;

IV. a XII. ...

Artículo 85.

1. ...

I. a III. ...

IV. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género y el enfoque de inclusión de las personas con discapacidad, en su caso;

V. a XV. ...

2. ...

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Aceves García Norma Angélica, C. (2018). Reseña al estudio: Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública 145. Volumen LIII, N° 1 (enero-abril 2018), p.p. 231 a 234.

2 Ibidem.

3 Artículo 4...

...

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

...

4 Obra citada en la nota 9.

5 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017.

6 Ibidem.

7 Ibid.

8 Ley abrogada con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el 30 de mayo de 2011.

9 Visto en:

<https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html> consultado el 30 de noviembre de 2021.

10 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

11 Visto en:

<http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 24 de agosto de 2021.

12 Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

13 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

14 Aceves García Norma Angélica, C. (2019). Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión. Revista Nexos (agosto 4 de 2019), visto en: Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión | (Dis)capacidades (nexos.com.mx)

15 Artículo 1.

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Dado en el pleno de la honorable Cámara de Diputados, el 21 de septiembre de 2022.— Diputada y diputado: Norma Angélica Aceves García, Enrique García de la Parra (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La diputada Olimpia Tamara Girón Hernández: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Olimpia Tamara Girón Hernández: El conocimiento es poder. La información es libertadora. La educación es la premisa del progreso, en toda la sociedad, en toda la familia. Kofi Annan.

El marco regulatorio del sistema acusatorio adversarial dio pie a la construcción de la normativa secundaria para complementar atribuciones y funciones de figuras que, por su marco de actuación, lo requieren. Esta es la figura del primer respondiente, que ejerce funciones relacionadas directa o indirectamente con la comisión de un ilícito y que estas pueden ser de seguridad pública o Fuerza Armada.

El primer respondiente en el sistema de justicia penal es la autoridad con funciones de seguridad pública, que llega primero al lugar de los hechos delictivos o al sitio de hallazgo. Normalmente se trata de la policía de seguridad pública, aunque también puede ser cualquier servidor público a quien competa ejercer atribuciones relacionadas directa o indirectamente a propósito de la comisión de algún delito, como ocurre con los elementos de las policías de investigación o de las Fuerzas Armadas.

Se trata de una figura *de facto*, a diferencia de las categorías jurídicas de los sujetos del procedimiento penal definidos normativamente. Y, a pesar de ser una figura que ha existido siempre, pues invariablemente ha habido una autoridad con funciones de seguridad pública que llegue primero al lugar de los hechos, el sistema tradicional de justicia omitió regularla taxativamente.

En dicho sistema, la cadena de custodia, instrumento por excelencia del primer respondiente, era desconocida en lo procesal. No obstante, su existencia y necesaria regulación ha sido una obviedad desde la reforma constitucional de 2008, que introduce un sistema acusatorio en México, uno de cuyos principios es el debido proceso y, por ende, la protección de la prueba para su producción en el juicio.

Las autoridades que actúan como primer respondiente adquieren relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal, para dar inicio a la investigación. Por tal motivo, un factor determinante de éxito en el sistema de justicia penal recae en las acciones que realice oportunamente el primer respondiente.

En 2015, en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, es cuando se aprueba el primer protocolo nacional del primer respondiente. Sin embargo, es preciso puntualizar que existen publicaciones de expertos que analizan a fondo la problemática que representa la falta de capacitación en el primer respondiente como parte de la trilogía investigadora en el sistema acusatorio adversarial, lo anterior en virtud de que la falta de capacitación del primer respondiente, no es un problema simple, por el contrario, se considera una cuestión de amplio espectro.

¿A qué me refiero? La capacitación, diputadas y diputados, es importante en cualquier ámbito. Requerimos, primero, establecer que existen diferentes funcionarios que pueden ser el primer respondiente y que no ha quedado claro en la normatividad cuál puede ser ello, puede ser un policía de investigación, un policía de seguridad pública o un funcionario público que actúa en el lugar de los hechos.

Por lo tanto, este o estos deben de ser capacitados debidamente, deben de explicárseles de manera más puntual a estos primeros funcionarios públicos que llegan para, precisamente, el primer momento y llegar a alcanzar el tema más importante que nos requiere la ciudadanía, que es el tema de justicia.

Si nosotros no nos enfocamos en capacitar debidamente a la procuración de justicia, no va a haber avance. ¿Podemos llegar a ello? Sí, esta iniciativa plantea una nueva fracción en el artículo 39, precisamente para que existan protocolos de actuación claros y capacitación a cada uno de estos funcionarios que pueden convertirse en el primer respondiente y así dar soluciones claras, llevar a que la procuración de justicia sea efectiva, sea pronta, sea expedita y que esta capacitación nos lleve a darle continuidad a toda la demanda, a la denuncia del ciudadano, del por qué la justicia no está siendo efectiva. Muchas gracias. Muy buena tarde. Gracias, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada federal **Olimpia Tamara Girón Hernández**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una disposición a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El marco regulatorio del sistema acusatorio adversarial dio pie a la construcción de normativa secundaria para complementar las atribuciones y funciones de figuras que, por su marco de actuación, requerían de normativa complementaria, tal es caso de la figura del primer respondiente como una autoridad que ejerce funciones relacionadas directa o indirectamente con la comisión de un ilícito y que estas pueden ser de seguridad pública o fuerza armada.

Por lo que los procesos y acciones que la autoridad debe realizar al momento de responder a la comisión de un delito son diversos y variados pues dependen de quién y de en qué etapa del proceso se encuentra.

El primer respondiente en el sistema de justicia penal es la autoridad con funciones de seguridad pública que llega primero al lugar de los hechos delictivos o al sitio del

hallazgo de pruebas, objetos o instrumentos relacionados con un delito. Normalmente se trata de la policía de seguridad pública, aunque también puede ser cualquier servidor público a quien competa ejercer atribuciones relacionadas directa o indirectamente a propósito de la comisión de algún delito, como ocurre con los elementos de las policías de investigación o de las fuerzas armadas. (Díaz, 2019) (vlex.com.mx/vid/)

En realidad, se trata de una figura *de facto*, a diferencia de las categorías jurídicas de los sujetos del procedimiento penal definidos normativamente (SNSP, 2015). A pesar de ser una figura que ha existido siempre, pues invariablemente ha habido una autoridad con funciones de seguridad pública que llegue primero al lugar de los hechos o del hallazgo, el sistema tradicional de justicia omitió regularla taxativamente pues, en dicho sistema, la cadena de custodia-instrumento por excelencia del primer respondiente era desconocida en lo procesal, al menos hasta los últimos años. No obstante, su existencia y necesaria regulación ha sido una obviedad desde la reforma constitucional de 2008 que introduce un sistema acusatorio en México, uno de cuyos principios es el debido proceso y, por ende, la protección de la prueba para su producción en el juicio oral. (vlex.com.mx/vid/).

Las autoridades que actúan como primer respondiente adquieren relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación; por tal motivo, un factor determinante de éxito en el sistema de justicia penal recae en las acciones que realice oportunamente el primer respondiente.

Por tanto, a partir de la emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) resultaba necesario establecer los alcances de las actuaciones de estas autoridades y generar las condiciones apropiadas para la intervención de los actores en el proceso, complementando las actividades realizadas por el primer respondiente (Díaz, 2019).

Tomando en consideración que el artículo Décimo Primero Transitorio del CNPP, que ordena la emisión de protocolos de actuación necesarios para la instrumentación del procedimiento penal, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, integrada por las instituciones de procuración de justicia del país, en 2015 tomó la iniciativa de elaborar y aprobar un protocolo de actuación del primer respondiente y someterlo a la consideración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el que, ese mismo año, por acuerdo 04/XXXVIII/15, publicado en el Diario Oficial de

la Federación del 15 de octubre de 2015, ratificó el acuerdo CNPJ/XXXIII/11/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que aprueba el protocolo nacional del primer respondiente (Secretariado Ejecutivo, 2015).¹

No obstante es preciso puntualizar que existen publicaciones de expertos que analizan a fondo, la problemática que representa la falta de capacitación en el primer respondiente como parte de la trilogía investigadora en el sistema acusatorio adversarial, lo anterior en virtud de que la falta de capacitación en el primer respondiente, no es un problema simple, por el contrario, se considera una cuestión de amplio espectro.

Es un problema en la función de la estructura del sistema de justicia, lo anterior en virtud de que el primer respondiente, debe ser profundamente perfilado, el perfeccionamiento de sus habilidades y competencias debe ser una acción estructural, en extrema vinculación con el sistema educativo, en especial, con las instituciones de educación superior y los centros de investigación que orientan sus capacidades a la formación con amplio rigor cognitivo en la materia jurídica, criminológica, criminalística y forense.

En el mismo sentido, el sistema de justicia debe articular mayores contenidos a los producidos por la secretaría técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal (Setec), ya que este órgano actúa desde el mero marco jurídico otorgado por los documentos legales producto de la reforma de 2008. Pero no desde los intersticios académicos, epistémicos y de investigación de las academias o grupos de investigación que promueven el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de las instituciones mencionadas.

Por ello, se considera que el enfoque de la capacitación para el actor en comento debe obedecer a un enfoque socio-jurídico que implica una acción estructural. En razón de que su actividad se encuentra imbricada dentro de la impartición de justicia, y el único ente que agradecerá la externalidad producto de esclarecimiento de hechos o de delitos implícita en su actuación es la sociedad, investigación que promueve el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de las instituciones mencionadas.²

Sin duda, el primer respondiente, como figura jurídica, transita el camino arduo de ser un rol en el proceso de investigación a convertirse en una figura controvertida, criticada, tanto por los sabedores particulares como por los órganos de procuración e impartición de justicia.

Existen diversas opiniones que cuestionan el desempeño de esta trilogía investigadora. Detractores y escépticos arguyen imposible lograr un cambio cuando se encuentran tan arraigados problemas como la corrupción. Sin embargo y aun cuando pareciera ser cierto, se omite que existen ministerios públicos, policías y examinadores forenses (peritos) cuyo desempeño profesional en el proceso penal cumple con la finalidad principal de hacer justicia; por ello, si no se reconoce la importancia de su trabajo y la evidente necesidad de su fortalecimiento –compréndase capacitación, se continuará atentando contra la justicia misma.³

El posicionamiento del primer respondiente detenta no solo una importancia relevante, sino determinante para la consecución del proceso de investigación y una correcta determinación; logrando una perfecta vinculación a proceso en los casos que así lo requieran.

En la mayoría de los casos, éstos desconocen las actividades necesarias a realizar para la preservación del lugar de intervención, a fin de efectuar las diligencias necesarias para la conservación de los indicios que en la zona se encuentren o en la forma que se encuentren.

A pesar de que se cuenta con un protocolo de actuación, no queda claro quién es el servidor público que se constituirá en dicho primer respondiente; observando el apartado relacionado con los roles de los servidores que podrán intervenir; se encuentra al ministerio público como órgano administrador de la investigación; al perito como el experto en la materia, el policía con capacidad para procesar la escena, el policía de investigación y al primer respondiente, señalando que:

“Le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia, dejando en claro que puede ser cualquiera de los mencionados”⁴

En cuanto a los cuerpos policiales, la reforma implica mayores facultades de investigación de las policías -siempre bajo la conducción y el mando del Ministerio Público-, en una tendencia clara a lograr, en el momento oportuno, la creación de una policía científica. Sin embargo, no se debe olvidar que la modificación de las leyes no puede ser operativa si no se acompaña de acciones congruentes a dichos cambios.

Por otra parte, un punto olvidado es el papel fundamental que desempeñan los peritos en la investigación del delito. Por ello, es preponderante fijar la atención en los servicios periciales, ya que su intervención en el proceso penal producirá un cambio significativo en los juicios orales.⁵

La capacitación, entonces, debe ensanchar un ethos y logos cognitivo en la trilogía investigadora que la convierta en analítica, crítica, sintética, sistémica, compleja, explicativa, aclaradora y argumentadora de hechos con carácter probatorio según los procesos propios de la actividad respondiente. Las secretarías de seguridad pública, las procuradurías y los servicios periciales deben enfocarse a construir acuerdos sobre esta nueva capacitación y estandarizarla de forma que no exista, en ningún momento, una invasión de esferas de competencias ni una falta de comunicación adecuada.

Atendiendo el contexto anterior, los elementos para la capacitación, entrenamiento o profesionalización del primer respondiente deberán entonces aglutinar aspectos jurídicos, criminalísticos, argumentativos, dictivos y axiológicos, a partir de fundamentos jurídicos y casos empíricos, como se sugiere a continuación. Considerando el hecho, de que, el primer respondiente no está capacitado para intervenir en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, se arguye, que éste, por ejemplo, no sabe cómo requisitar de forma correcta las dos formas de Informe Policial Homologado (IPH) sobre Infracciones Administrativas y de Hecho Probablemente Delictivo, que contienen aspectos de información un tanto complejos, a saber.

Si bien, se cuenta con un Protocolo Nacional de Actuación, que es la pauta general de la federación, se considera pertinente, establecer la obligación de la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de que en torno a este se generen protocolos específicos, así como la actualización y capacitación constante a los integrantes del sistema respecto a dichos protocolos.

Por lo anteriormente motivado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y se adiciona una disposición a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente

Único. Se reforma el apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adi-

cionando la fracción XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

B. ...

I. a la XIV...

XV. Generar Protocolos de actuación de primer respondiente, así como la realización de acciones de capacitación permanente sobre su aplicación, para garantizar la observancia permanente de la normatividad, en beneficio de la ciudadanía; y

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 DOF 5 de octubre del 2015 (SNSP, 2015).

2 2 Secretariado Técnico para la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial:

<http://www.setec.gob.mx/> y para efectos de análisis y críticas sobre las limitaciones de los contenidos. El ideal es que se requiere de verdaderos saberes jurídicos, criminológicos, criminalísticos, axiológicos para un idóneo desempeño del rol de actor denominado primer respondiente.

3 Ana Pamela Romero, Guerra. La importancia de la etapa de investigación del delito en el sistema acusatorio. 2016. [Disponible en el sitio:

http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe/memorias_pamela_romero/La%20importancia%20de%20la%20etapa%20de%20investigacion%20del%20delito%20en%20el%20sistema%20acusatorio.p hp].

4 Primer Respondiente. Protocolo Nacional de Actuación. Edit. Gobierno de la República- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal- Procuraduría General de la República. 2017. Ciudad de México, México

5 Jerónimo Leonardo Ortega Flores. La debida intervención de la policía de investigación en el Sistema Penal Acusatorio en México. [Tesis Doctoral]. Centro Integral de Estudios Profesionales, SC-IUP. 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2022.—
Diputadas y diputados: Olimpia Tamara Girón Hernández, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, Gustavo Contreras Montes, Irma Juan Carlos, Javier Huerta Jurado, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, José Miguel de la Cruz Lima, Karla Estrella Díaz García, Marisela Garduño Garduño, Raymundo Atanacio Luna, Salvador Caro Cabrera (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Cecilia Márquez.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés (desde la curul): Sí. Para poder solicitarle a la proponente, si me deja suscribirme.

La diputada Olimpia Tamara Girón Hernández: Por supuesto, muchas gracias, diputada.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Salvador Caro, ¿con qué objeto?

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Nada más para decirles que no pasó la militarización en el Senado.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado.

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley General de Comunicación Social, suscrita por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo: Muy buenas tardes, amigas y amigos que hoy nos ven a través de los distintos medios de comunicación, a la opinión pública de nuestro país y evidentemente a mi estado, el estado de Zacatecas.

El día de hoy vengo a presentar la iniciativa de reforma al artículo 4 y 5 de la Ley General de Comunicación, donde un servidor propone que sea un delito ya las mentiras y evidentemente el jugar con la gente por parte de los órdenes de gobierno a base de sus informes año con año, y esto contrasta con la realidad que nos han vendido desde el Ejecutivo, el gobierno federal de Morena, de todas las mentiras que han dicho en este Cuarto Informe de Gobierno.

Hablan de que no son iguales, mencionan que el Aeropuerto Felipe Ángeles se construyó en tiempo récord y que el país se ahorró 100 mil millones de pesos y que es el mejor aeropuerto de América Latina. Ni es el mejor de América Latina, ni gente tiene, y así que ni siquiera podemos hablar que tenga un pronto retorno de inversión. Eso sin contar, evidentemente, el recurso que también se perdió por haber cancelado el aeropuerto en Texcoco. Hablan de que ahora se atiende a todos, pero se da preferencia a los pobres, total mentira, cifras del Coneval mencionan que hay 4 millones más de pobres en el actual sexenio de este gobierno federal de Morena.

Además, señalan que no hay deuda externa al día de hoy, total mentira, en este sexenio ha crecido la deuda externa por más de 2.9 billones de pesos, más de lo alcanzado al sexenio anterior, que tanto se criticó. Mencionan que están dedicados a levantar el sistema de salud pública, atención médica y medicamentos gratuitos. Ya ni aspirinas y gasas

tienen en los hospitales, mucho menos medicamentos para personas con cáncer o personas con insuficiencia renal.

Mencionan que ya no van a comprar la gasolina y el diésel en el extranjero, que ya se va a producir en México y que no va a aumentar el precio de los combustibles. Otra total mentira. El Instituto Mexicano de la Competitividad menciona que Pemex en el 2020 y 2021 registró pérdidas por más de 480 mil millones de pesos. Prometieron, recuerden muy bien que fue su gran discurso de campaña, que iba a bajar la gasolina, que iba a bajar la luz y que iba a bajar el gas. Y hoy en día va en aumento al día de hoy.

Mencionaron que desde los primeros años de su gobierno se contuvo el número de homicidios a la baja. Jajajá. Qué risa que mencionen algo tan complejo que se está viviendo. Hoy la cifra alcanza 128 mil mexicanos que han fallecido en estos 4 años de gobierno. Ya superó los 53 mil del gobierno de Felipe Calderón y los 74 mil homicidios del gobierno de Enrique Peña Nieto.

Mencionan otra gran y absurda mentira: que se han creado 145 universidades públicas. Otra mentira. Las Universidades del Bienestar Benito Juárez están ubicadas en edificios prestados con muy poca matrícula estudiantil, pues dicen tener capacidad para atender a 80 mil alumnos y solo están inscritos 28 mil, y ni siquiera cuentan con validez oficial, y ni siquiera porque tienen la SEP, que ya sabemos las deficiencias que se tienen también en esa nueva encargada de la secretaría.

Más que informes de gobierno y de resultados es mera propaganda con costo al erario público, al bolsillo de las familias, a las que cada vez les alcanza menos, pues no podemos negar que hoy con la inflación al 8.62 por ciento ya no da; 32 de los 44 productos de la canasta básica han registrado un alza inigualable: el kilo de tortilla de 15 a 21 pesos, el de carne de 120 a 210, el de huevo de 30 pesos a 50, el del chile de 20 a 34 pesos.

Pero esas mentiras no solamente las aplica el gobierno federal. En mi estado –vaya que son mentirosos– han hablado de que invirtieron 414 millones de pesos para inversión en carreteras, y miren cómo están las carreteras del estado de Zacatecas. Tramo carretero Tlaltenango-Atolinga, tramo carretero Teúl-Florencia, tramo carretero Las Pilas Morelos-Zacatecas, tramo carretero Mezquital del Oro-Moyahua, los tramos Moyahua-Apozol y Juchipila. Tramo carretero Tlaltenango-Jalpa...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputado. Diputados, se les recuerda que no hay diálogos y que está en la exposición de una iniciativa, por lo que les suplico respeto a todas y a todos los legisladores.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo: No son mentiras, amigo. Nada más que le duele sus mentiras. Tramo carretero Aculco-Nochistlán, más del tramo carretero Aculco-Nochistlán, tramo carretero Huanusco-El Plateado, tramo carretero Mezquital del Oro-Moyahua. Diganles a los ciudadanos si es una mentira. Tramo carretero Tlaltenango-Atolinga y tramo carretero Jalpa-Nochistlán. Esas son las mentiras.

Yo soy un diputado de mayoría, 28 municipios, el segundo distrito más grande del país. Y ¿qué creen? Yo sí sé lo que pasa en mi estado, no como ustedes, que con una tómbola tuvieron para poder estar aquí de diputados. Que viva México. Y muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 5o. de la Ley General de Comunicación Social, suscrita por el diputado Miguel Ángel Varela Pinedo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y V, del artículo 4, así como el inciso j) del artículo 5, de la Ley General de Comunicación Social, en materia de contenido de las campañas de comunicación social y del informe anual de labores o de gestión de comunicación social, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En una democracia participativa como la nuestra, el derecho a la información y la rendición de cuentas son dos de las principales obligaciones que tienen los gobernantes ante sus representados, ambas tienen como objetivo evaluar el desempeño de la gestión gubernamental.

Pero para que pueda realizarse una evaluación efectiva, el ciudadano debe contar con los elementos necesarios para conocer y evaluar las acciones gubernamentales, en

este sentido, es indispensable que los servidores públicos proporcionen información veraz y detallada acerca de sus actos y decisiones y la justificación de las mismas, ello fomentará la participación ciudadana y generará credibilidad y legitimidad en los órganos y dependencias gubernamentales.

Entre los instrumentos utilizados por los gobernantes para rendir cuentas a sus ciudadanos se encuentran la propaganda gubernamental y los informes de labores y actividades, los cuales son difundidos a través de las campañas de comunicación social.

La regulación de la comunicación social en nuestro país comienza en el año 2007, derivado de diversos acontecimientos sucedidos en procesos electorales en los que los servidores públicos en funciones utilizaban su posición para realizar promoción personalizada, en la búsqueda de nuevos cargos públicos, aprovechando las acciones y programas sociales que realizaban desde sus encargos como gobernadores, diputados, senadores, alcaldes, para promocionarse electoralmente, utilizando además recursos públicos para ello.

En ese sentido es que en el año 2007 se crea un nuevo modelo de comunicación social en nuestro país, dicha reforma constitucional a los artículos 41 y 134 tuvo el principal objetivo de evitar la promoción personalizada de los servidores públicos y el uso de recursos públicos para posicionarse electoralmente, así también para regular los tiempos oficiales en radio y televisión, evitando así un gasto en publicidad de hasta de 60 por ciento del financiamiento de los partidos en estos rubros.

A pesar de los esfuerzos por impedir el cumplimiento de la ley, muchos actores políticos, desde servidores públicos hasta candidatos, han realizado conductas con la clara intención de evitar el cumplimiento de la ley, por lo que han sido denunciados ante las autoridades electorales, las cuales han determinado sanciones para infractores y han sentido precedentes importantes en las sentencias emitidas para clarificar los alcances de la ley en cuanto al tema.

Respecto a los informes de gobierno, también se ha ido regulando su presentación conforme los acontecimientos políticos han ocurrido, actualmente el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difunden en los medios de comunicación social, deberán de presentarse una vez al año y no exceder de los siete días anteriores y cinco

posteriores a la fecha en que se rinda el informe, además que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En el caso específico del Presidente de la República éste debía acudir al Congreso de la Unión a presentar su informe por escrito del estado que guardaba la administración pública, darle lectura y responder algunas preguntas de los grupos parlamentarios, sin embargo y derivado de una reforma constitucional en el año 2008 que modificó el artículo 69 constitucional, actualmente el titular del Ejecutivo ya sólo tiene la obligación de enviar su informe al Congreso de forma escrita y ya no acudir de manera presencial al recinto parlamentario, para que con posterioridad, se analice y los secretarios de Estado y los directores de las entidades paraestatales acudan a comparecer ante los legisladores al respecto, así como solicitar una ampliación de la información mediante la denominada “pregunta parlamentaria”.

Sin embargo, y a pesar de los avances alcanzados en la actualidad, la propaganda gubernamental e institucional, así como los informes de labores, aún carecen de una regulación en cuanto a la su contenido, por ello no se exige que lo manifestado en ellos tenga la obligación de ser verídico y contar con un soporte técnico, la mayoría sólo se limitan a ser una relación de frases triunfalistas, falacias, demagogia, acusaciones y difamaciones a sus adversarios políticos o excusas del porqué no han cumplido con sus promesas de campaña.

Ejemplo de ello han sido los múltiples informes del Presidente de la República, porque recordemos que, a parte del Informe Presidencial al que se encuentra obligado constitucionalmente y debe rendir el 1 de septiembre de cada año de su mandato, se encuentran los más de 10 informes de labores que ha presentado con motivo de celebrar sus cien días, los aniversarios de sus triunfos electorales y de conmemoración por inicio de su mandato, los cien días de su segundo y tercer año, etcétera.

Pero lo grave del asunto no es que hayan sido muchos, sino que se utilicen recursos públicos y, sobre todo, que no sean meramente informes de labores, sino exaltaciones a su persona, falacias, mentiras, descalificaciones a opositores y “otros datos”, incumpliendo con su obligación de informar de manera veraz acerca del estado que guarda la administración pública del país. Sumado a lo anterior, en los mensajes de difusión de su cuarto Informe Presidencial, mues-

tra a la ciudadanía datos inexactos, miente de forma dolosa, además de que 80 por ciento de lo manifestado son frases populistas y triunfalistas, sin mencionar de forma veraz acerca del cumplimiento de sus promesas de campaña, tal y como lo han reportado diversas investigaciones y reportajes periodísticos.¹

Aunado a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo federal hace uso de la comunicación social en sus conferencias matutinas llamadas “Conferencias mañaneras”, las cuales se transmiten de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a las 8:30 horas, aproximadamente y en las cuales día a día se narran medias verdades, datos no verificables, injurias, calumnias y denostaciones en contra de sus opositores políticos y discursos demagógicos para tratar de justificar el incumplimiento de sus promesas de campaña, ello sin contar el montaje que se efectúa con las preguntas a modo que le realizan la mayoría de reporteros, todo ello con cargo al Erario público.

Cabe señalar que desde el primer informe de titular del Ejecutivo federal, especialistas, grupos de expertos, académicos, periodistas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil organizada, han señalado que lo informado tanto en sus informes de labores como en sus mañaneras, mensajes a la nación y en toda la propaganda institucional de la Presidencia de la República, existen discordancias con los datos que instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o las mismas dependencias del gobierno federal, además que en diversas ocasiones inclusive ha sido sancionado por la autoridad electoral por intervenir en los procesos electorales haciendo mención a candidatos o a programas sociales en los tiempos establecidos como prohibidos por la ley.

Por ello, es de suma importancia legislar respecto al contenido tanto de la propaganda gubernamental o institucional, los informes de labores de los servidores públicos y la comunicación social de los entes públicos en el sentido de establecer que lo manifestado deba ser verídico y comprobable, que la información sea detallada, tenga un soporte técnico y documental, así como que los datos estadísticos que se presenten sean emanados de instituciones con credibilidad y basados en estudios metodológicos, no sólo cifras al aire, inventadas y sin sustento, además, debe señalarse acerca del cumplimiento real de metas, objetivos, políticas públicas implementadas y promesas de campaña, ello, con

la finalidad de que los ciudadanos tengan la información certera que les permita evaluar el ejercicio de los servidores públicos en comento, y pueda servir para premiar o castigar a sus representantes.

En consecuencia, considero pertinente y necesario reformar las fracciones II y V, del artículo 4o., así como el inciso j) del artículo 5o., de la Ley General de Comunicación Social, para establecer que la comunicación social y los informes de labores que emanen de los órganos gubernamentales deba ser verídica, contar con un soporte técnico y documental y con ello evitar que se sigan utilizando los recursos públicos para mentir, distorsionar la realidad, promocionarse de manera personalizada, utilizar los programas sociales para posicionar candidatos o partidos afines, y justificar promesas incumplidas de servidores públicos incapaces que utilizan la comunicación social como instrumento de manipulación.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones II y V, del artículo 4, así como el inciso j) del artículo 5, de la Ley General de Comunicación Social

Único. Se reforman las fracciones II y V, del artículo 4, así como el inciso j) del artículo 5, de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público y **que deberán realizarse con información comprobable y, en su caso, contar con soporte técnico y documental de lo informado.**

II. - IV.

V. Informe anual de labores o de gestión: Aquél a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y **que deberá realizarse con información comprobable y, en su caso, contar con soporte técnico y documental de lo informado.**

VI a XVI. ...

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

a) a i)

j) La veracidad de la información que se difunde, **garantizando que no se difundan datos no comprobables o sin soporte técnico o documental.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 “Spots del cuarto informe de AMLO: Los dichos engañosos y verdaderos sobre salud, AIFA y agua”, Animal Político, mismo que puede ser consultado en la siguiente página de internet:

<https://www.animalpolitico.com/elsabueso/spots-cuarto-informe-de-amlo-dichos-enganosos-y-verdaderos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.— Diputados: Miguel Ángel Varela Pinedo, José Elías Lixa Abimerhi (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Elías Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidenta, además de para solicitar mi suscripción, aprovecho nada más para que conste que todos los grupos parlamentarios hemos escuchado de manera muy respetuosa. Una sesión, por cierto, bastante, bastante ordenada, en donde diversos grupos parlamentarios se han expresado y creo que podemos continuar con el orden.

Yo escucho ahora a un diputado que me está gritando, creo que es el que grita, que no es de tómbola o... No logro escuchar bien, pero yo el planteamiento lo hago muy respetuoso. Sea el diputado de tómbola o sea la razón por la que fuere la forma de su candidatura, me interesa el orden, no entrar en una discusión estéril.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Leonel Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Gracias, presidenta. También aprovechar la moción de orden porque hace un momento un diputado abusó de la buena fe de usted, hizo uso de la palabra para tratar un tema del Senado, que además mintió porque no fue lo que él dice, pero quiero aprovechar porque espero que lo que dijo ese diputado, porque además lo dijo y se salió cobardemente, tiran la piedra de la mentira y se sale, entonces le pido que esa expresión fuera de lugar, sorprendiéndola a usted porque no dijo para qué hacía uso de la palabra, sea retirado del Diario de los Debates.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, la Mesa toma nota de su solicitud para ver la pertinencia de tal.

Diputada Lilia, ¿con qué objeto?

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Para moción de orden, presidenta. Primero, para hacer constar que cuando hice uso de la tribuna para presentar iniciativa sobre especulación inmobiliaria, hubo también algunos gritos del lado de la bancada del Partido Acción Nacional, y usted no llamó al orden como lo hizo en esta ocasión.

Segundo, para decir que en la presentación de iniciativa del diputado nadie estaba haciendo diálogo y usted hizo un llamado al orden sin haber necesidad.

Tiene usted que tener una posición pues, al menos imparcial, porque evidentemente está siendo usted cargada hacia el grupo parlamentario al que usted pertenece.

Y, por último, también llamarla a que la conducción sea de manera imparcial porque la participación que hace un diputado del Partido Acción Nacional donde pide el uso de la palabra y no se dice para qué es una responsabilidad de la Presidencia que se pregunte con qué objeto se va a hacer uso de la palabra y decidir desde la Presidencia si se dará el uso de la palabra.

No porque nos moleste la mentira que dijo, sino porque usted representa una institución que es la Presidencia del Congreso y no puede actuar tan evidentemente imparcial. La llamo a que sea usted... Perdón, no puede actuar tan evidentemente parcial.

Y la llamo a usted a la imparcialidad, señora presidenta y a que cuando se hagan expresiones también del Grupo Parlamentario de Acción Nacional los llame al orden como tan amablemente lo hizo en la intervención anterior. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Honorable asamblea, esta Presidencia se ha conducido con total imparcialidad y apego al Reglamento, por lo que les pido que podamos continuar con la sesión.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2448 F del Código Civil Federal.

La diputada Marisol García Segura: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Marisol García Segura: Estimados compañeros legisladores, en su trayecto, en su camino a esta Cámara de Diputados, bueno, cuando vienen, porque obviamente el PAN y el PRI luego no se presentan, ustedes, ¿cuántos letreros de se renta alcanzan a ver? Es muy común en esta ciudad y en general en las zonas urbanas de

nuestro país observar que hay miles de viviendas en espera de ser rentadas.

La pregunta lógica ante esto sería, ¿por qué hay tantos inmuebles vacíos y hay mucha gente que podría habitarlos? La respuesta es que los requisitos para arrendar en nuestro país no son claros, lo que genera que haya miles de departamentos y casas vacías y en consecuencia muchas personas luchando por un lugar donde vivir.

Esto, claro, omitiendo que existe corrupción inmobiliaria que encarece la vivienda y hace imposible adquirirla, y de lo cual nos puede hablar ojalá algún día, el Partido Acción Nacional en algún momento. El cartel inmobiliario fue el nombre que le dio la Fiscalía de la Ciudad de México a esta red de actos de corrupción en la delegación Benito Juárez.

En México, actualmente existen poco más de 5 millones de domicilios arrendados, lo que representa tan solo el 15 por ciento de la vivienda en nuestro país. En la Ciudad de México se calcula que el 22 por ciento de los hogares pagan una renta.

Cabe destacar que esta cifra corresponde solamente a los acuerdos de renta que se han formalizado a través de un contrato, es decir, la informalidad para rentar un inmueble afecta al propio mercado inmobiliario y no resuelve el mayor reto, que es lograr cubrir la demanda de vivienda.

En ese sentido, en el Código Civil Federal, particularmente en el artículo 2448 F, se especifica lo que debe de contener un contrato de arrendamiento para que este sea válido. En dicho artículo hay una cláusula que se refiere a la garantía, pero no es fija el tipo de salvaguarda que se puede pedir, lo que genera un vacío legal y que muchas veces da paso a actos discriminatorios y corruptos.

Esta indefensión jurídica, tanto para las personas dueñas como para las potenciales personas arrendatarias, promueve que las personas que pretenden poner su patrimonio en renta soliciten requisitos que no todas las personas pueden cumplir.

Por ejemplo, superar hasta tres veces en salario el monto de la renta, contar con un aval con un inmueble libre de gravamen en la misma ciudad en la que se pretende rentar, no estar en el buró de crédito, entre otras.

Además de las anteriores que podrían parecer lógicas, se ha detectado que se solicitan cartas de recomendación,

ser personas casadas o ser personas solteras, que se tenga buena presentación, que no se tengan hijos, que sean personas que no sean homosexuales o que se goce de buena reputación.

Es decir, las garantías para rentar un inmueble no deberían ser discriminatorias y mucho menos contravenir el artículo 1o. de la Constitución, que señala claramente que en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, las orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¿Por qué las personas que ponen en renta un departamento, casa terminan incurriendo en actos discriminatorios? La realidad es que la corrupción del Poder Judicial que por cierto los opositores se rehúsan a aceptar que existe y que urge ponerle un freno hace imposible que un arrendador logre cobrar cuando la persona que renta incurre en una situación de impago. Es decir, tanto la persona que renta su inmueble como la persona que renta están en una situación de desventaja.

Por todo lo anterior, vengo a presentarles esta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII, al artículo 2448 F, del Código Civil Federal para que en ningún caso la garantía que se contemple en los contratos de arrendamiento se establezca con requisitos que sean considerados discriminatorios.

Este ejemplo es muy ilustrador sobre lo que implica que la corrupción es el carcoma, carcoma todas las esferas de nuestra vida cotidiana, pero también desnuda que el clasismo y el racismo nos afecta a todos como sociedad.

Hagamos eco a lo que dijo nuestro presidente el pasado jueves, muera la corrupción, muera el racismo y muera el clasismo. Por el bien de todos primero las y los pobres. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 2448-F del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La proponente, Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 2448 F del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con ONU Hábitat, la vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. A pesar de ello, más de 1000 millones de personas alrededor del mundo no tienen acceso a una vivienda adecuada¹.

En ese sentido, se calculó que a principios de 2020 nuestro país demandó un neto de 19 millones de viviendas nuevas, pues actualmente 75 por ciento de su población (130 millones de personas) tiene menos de 40 años. Tan sólo en la Ciudad de México se calcula una demanda anual de por lo menos 700 mil unidades².

En consecuencia, en las grandes ciudades del mundo, el reto por el acceso a la vivienda se exacerba por la demanda y la escasa oferta que existe a precios asequibles. Es decir, el precio para adquirir una vivienda no corresponde al ingreso de los habitantes de las ciudades, por lo que hacerse de un bien inmueble está siendo cada vez más complejo. Por lo tanto, la alternativa con la que cuentan las personas que viven en los grandes centros urbanos es la de arrendar un inmueble.

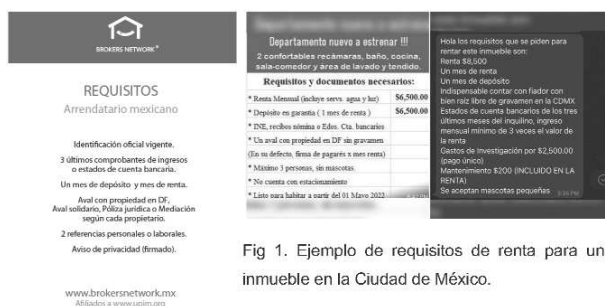


Fig 1. Ejemplo de requisitos de renta para un inmueble en la Ciudad de México.

Figura 1. Ejemplo de requisitos de renta para un inmueble en la Ciudad de México.

En México, actualmente existen poco más de 5 millones de viviendas arrendadas, lo que representa tan sólo el 15 por ciento de la vivienda en México, esta cifra significa un in-

crecimiento de 1.6 por ciento con respecto a 2000, donde se tenían 4 millones de casas o departamentos alquilados. En la Ciudad de México se calcula que 22 por ciento de los hogares pagan una renta³. Cabe destacar que dicha cifra corresponde únicamente a los acuerdos de renta que se han formalizado a través de un contrato.

Es decir, la informalidad para rentar un inmueble afecta al propio mercado de inmobiliario y no resuelve el mayor reto que implica lograr cubrir la demanda. Además de esos dos desafíos, se suman los requisitos que no garantizan un acceso equitativo y en igualdad de condiciones para poder rentar un inmueble.

No es ajeno a los habitantes de la Ciudad de México que lograr la renta de un bien inmueble muchas veces resulta una travesía principalmente por los requisitos que se solicitan ya sea través de agencias inmobiliarias o bien por medio de particulares. En muchos casos se solicitan referencias personales o laborales, fiador, poliza jurídica, estados de cuenta e inclusive que se logre comprobar que se supera hasta por 3 veces el monto total de la renta.

Todo lo anterior, no está contemplado en los requisitos de arrendamiento que se estipulan en el artículo que contempla como único requisito de garantía un depósito, como se detalla en el artículo 2448 F que se reproduce a continuación:

Artículo 2448 F.- Para los efectos de este Capítulo el contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito, la falta de esta formalidad se imputará al arrendador.

El contrato deberá contener, cuando menos las siguientes estipulaciones:

I. Nombres del arrendador y arrendatario.

II. La ubicación del inmueble.

III. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del mismo, así como el estado que guardan.

IV. El monto de la renta.

V. La garantía, en su caso.

VI. La mención expresa del destino habitacional del inmueble arrendado.

VII. El término del contrato.

VIII. Las obligaciones que el arrendador y arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la ley.

Es decir, en el Código Civil Federal no se contemplan las referencias personales, los estados de cuenta, el estado del buró de crédito, el estado civil o la orientación sexual como requisitos para acceder a la renta de un inmueble.

Es por ello que la presente iniciativa busca que los requisitos de renta de los inmuebles disponibles en nuestro país no sean discriminatorios a fin de garantizar el acceso equitativo para los habitantes de las zonas urbanas o bien de las personas que decidan radicar en la misma.

Problemática desde la perspectiva de género

Para las mujeres el acceso a la vivienda es aún más complejo, de acuerdo con datos de ONU Hábitat, la seguridad de la tenencia de las mujeres es desproporcionadamente inferior a la de los hombres. Esto se debe, entre otras cosas, a la pobreza y la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, así como a las leyes, políticas y programas discriminatorios que contribuyen a la desigualdad en general⁴.

A nivel mundial y cada vez con más frecuencia, las mujeres son desalojadas de sus hogares a causa de la violencia familiar o doméstica, las leyes de sucesión discriminatorias, las costumbres, las tradiciones y la falta de medios económicos provocada por políticas estatales que desfavorecen a la mujer.

Aunado a lo anterior, las mujeres que viven en condiciones de pobreza y precariedad corren un riesgo mayor de retrasarse en los pagos y ser desalojadas. Puesto que los ingresos familiares no siempre tienen en cuenta el hecho de que las mujeres no siempre tienen control sobre los gastos del hogar⁵.

Particularmente en el caso de nuestro país, de acuerdo con datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, menos mujeres son propietarias de viviendas que hombres: 35 por ciento de las casas escrituradas en México se encuentran a nombre de mujeres, y en 2020, en Infonavit reporta que sólo 34 por ciento de los créditos se otorgan a mujeres contra 66 por ciento a hombres. Es decir, el acceso a la vivienda es una de las brechas en donde se hace más patente la inequidad que existe entre hombres y mujeres en ámbito laboral, dado que muchas veces las

mujeres no cuentan con el ingreso o el tiempo laborando necesario para lograr ser propietarias de un inmueble.

Además de las mujeres, las personas lésbicas, gay, bisexuales, trans más (LGBT+) también sufren grandes afectaciones porque al no poder comprar una vivienda además de enfrentar requisitos excesivos cuando se desea rentar algún inmueble y en ocasiones sufren de discriminación. Citando a Sergio Orihuela colaborador en LLECA-Escuchando la calle:

“Hay una concepción muy marcada sobre la comunidad LGBT+. Pueden decirte los arrendadores: es que no queremos a personas gay porque no queremos fiestas o no queremos a mujeres trans porque son muy escandalosas o porque son usuarias de alguna sustancia y todas esas prácticas atentaría contra las normas de convivencia o podrían provocar un problema con los vecinos.

Se trata de ideas que, pese a no tener fundamento, llevan a los caseros a rechazar rentar un espacio a quienes pertenecen a la comunidad LGBT+, incluso si el proceso de entrega de documentos y depósito ya comenzó. Muchas veces argumentan que el lugar ya fue rentado o que los interesados no cumplen con el perfil solicitado, sin embargo generalmente esto es mentira”⁶.

Y particularmente para en el caso de las mujeres trans, Orihuela comenta que:

“Nos han compartido que muchas chicas habían tenido problemas de acoso con los vecinos por este desconocimiento, por esta idea de que transgreden las normas tradicionales de convivencia.

...

No tienen los documentos suficientes para cumplir con los requisitos, muchas veces no han hecho el cambio de identidad porque no tienen el tiempo necesario o no se les ha dado el acompañamiento. Entonces a veces esos arrendadores por desconocimiento de todo este proceso que pasan las personas trans de pronto las pueden cuestionar por su identidad”⁷.

Es decir, la falta de claridad con respecto a los requisitos así como la omisión con respecto a lo que marca el código civil sobre la garantía para poder rentar un bien inmueble hace que el acceso a la vivienda a través de la posibilidad

de rentar un inmueble para las mujeres así como para la población de la diversidad sexual sea más compleja.

Contenido de la iniciativa

Por lo expuesto, se propone una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 2448 F del Código Civil Federal, para incluir que los requisitos para la renta de un bien inmueble deben de ser libres de discriminación.

Que, para un mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo:

Código Civil Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2448 F.- Para los efectos de este Capítulo el contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito, la falta de esta formalidad se imputará al arrendador. El contrato deberá contener, cuando menos las siguientes estipulaciones:	Artículo 2448 F.- Para los efectos de este Capítulo el contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito, la falta de esta formalidad se imputará al arrendador. El contrato deberá contener, cuando menos las siguientes estipulaciones:
I. Nombres del arrendador y arrendatario.	I. Nombres del arrendador y arrendatario.
II. La ubicación del inmueble.	II. La ubicación del inmueble.
III. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del mismo, así como el estado que guardan.	III. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del mismo, así como el estado que guardan.
IV. El monto de la renta.	IV. El monto de la renta.
V. La garantía, en su caso.	V. La garantía, en su caso.
VI. La mención expresa del destino habitacional del inmueble arrendado.	VI. La garantía en ningún caso podrá establecerse con requisitos sean considerados discriminatorios, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
VII. El término del contrato.	VII. La mención expresa del destino habitacional del inmueble arrendado.
VIII. Las obligaciones que el arrendador y arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la Ley.	VIII. El término del contrato.
	Las obligaciones que el arrendador y arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la Ley.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 2448 F del Código Civil Federal

Único. Se adiciona la fracción VII al artículo 2448 F del Código Civil Federal. Para quedar como sigue:

Artículo 2448 F. Para los efectos de este capítulo el contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito, la falta de esta formalidad se imputará al arrendador. El contrato deberá contener, cuando menos las siguientes estipulaciones:

- I. Nombres del arrendador y arrendatario.
- II. La ubicación del inmueble.
- III. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta

para el uso y goce del mismo, así como el estado que guardan.

IV. El monto de la renta.

V. La garantía, en su caso.

VI. La garantía en ningún caso podrá establecerse con requisitos sean considerados discriminatorios, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

VII. La mención expresa del destino habitacional del inmueble arrendado.

VIII. El término del contrato.

Las obligaciones que el arrendador y arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU Hábitat, El derecho a una vivienda adecuada, Folleto Informativo número 21, en

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

2 Nieto, María, “La vivienda en renta: un mercado atractivo en medio de la pandemia” en Revista Expansión, México, 20 de julio de 2020 en

<https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2020/07/20/vivienda-renta-mercado-avante-atractivo-medio-pandemia>

3 Ibid.

4 Davin, Sophie, “Mujeres y vivienda adecuada”, ONU Hábitat por un mejor futuro urbano, 17 de junio de 2022 en

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adeuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20e1,Junio%2017%2C%202021.>

5 Ibid.

6 Terreros, Brenda, “Altos costos, requisitos imposibles y discriminación: los retos de rentar una vivienda en México” en Infobae, 1 de junio de 2022 en

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/01/altos-costos-requisitos-imposibles-y-discriminacion-los-retos-de-rentar-una-vivienda-en-mexico/>

7 Ibid.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2022.—
Diputadas y diputado: Marisol García Segura, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Karla Estrella Díaz García, Lilia Aguilar Gil, Marisela Garduño Garduño, Olimpia Tamara Girón Hernández, Susana Cano González (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Rommel Pacheco Marrufo, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y el décimo cuarto transitorio, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo: El día de hoy vengo a presentar una iniciativa a nombre del Grupo Parlamentario del PAN para exponer la reforma a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en favor de las y los asesores técnico pedagógicos.

Quienes son docentes especializados en pedagogía que en la educación básica su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como he-

rramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación y se preguntarán, ¿por qué es importante la asesoría técnica pedagógica para las maestras y los maestros? Por tres razones, la asesoría técnica pedagógica toma los saberes, las experiencias y contextos laborales de las maestras y los maestros, recurre al diálogo profesional y lleva el análisis a la reflexión sobre la práctica como medios que facilitan la mejora del quehacer docente.

Ahora, bien, con la reforma educativa de 2019, las ATPs quedaron al margen de sus derechos laborales, se quedaron sin clave definitiva, desde la segunda generación hasta la cuarta, con respecto al año que entraron al programa.

Esta problemática lleva muchos años en nuestro país y aún no se ha resuelto. Es por eso que, en Yucatán, la diputada Cecilia Patrón y su servidor nos hemos dado a la tarea de trabajar a favor de la situación laboral de los asesores técnicos-pedagógicos, los cuales han pedido, en muchas ocasiones, a muchos compañeros diputados y a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, la regularización de su trabajo, entre ellas, la clave definitiva que aún no han obtenido una respuesta.

Por eso estamos proponiendo reformar el artículo 74 que les permitirá regularizar su situación laboral que ya se encuentra bajo la informalidad y por debajo de un 25 y un 50 por ciento de su sueldo. Es importante recordar a esta asamblea que el artículo 123 constitucional establece que toda persona tiene el derecho al trabajo digno y a la seguridad en el empleo.

De igual forma, la Unesco menciona que la estabilidad profesional y la seguridad de empleo son indispensables tanto para el interés de la enseñanza como para el personal docente y deberían estar garantizadas, incluso, cuando se produzcan cambios en la organización tanto de conjunto o como de una parte del sistema escolar.

Diputadas y diputados, no debemos perder de vista la importancia de la educación de excelencia, la cual recae sobre los hombros de las y los maestros que constantemente enfrentan al complejo desafío de brindar conocimiento adecuado e incluso adaptarse a las circunstancias adversas, como lo fue la pandemia, en donde dieron lo mejor de sí para beneficio de nuestra niñez, adolescencia y juventud que se formaron y que se forman en las aulas de nuestro país.

No nos cabe duda que los maestros, las maestras, las y los asesores técnicos pedagógicos son los héroes de hoy que

están preparando a los héroes de mañana. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 74 y el décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, suscrita por los diputados Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Cecilia Anunciación Patrón Laviada y Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan para su análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 y el décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en materia de asesoría técnica pedagógica, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. En 1966 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, por sus siglas en inglés), emitieron la recomendación relativa a la situación del personal docente donde se “establecen los derechos y las responsabilidades de los docentes, las normas para su capacitación inicial y su formación ulterior, y sus condiciones de contratación, empleo, enseñanza y aprendizaje. También contiene numerosas recomendaciones sobre la participación de los docentes en las decisiones relativas a la educación mediante la consulta y la negociación con las autoridades educativas”.

En lo que se refiere a la contratación y carrera profesional dice:

Ingreso en la profesión docente

38. La política de contratación del personal docente debería definirse claramente en el nivel apropiado, en colaboración con las organizaciones de educadores y con vendría establecer normas que definan las obligaciones y los derechos del personal docente.

Seguridad del empleo

45. La estabilidad profesional y la seguridad del empleo son indispensables tanto para el interés de la enseñanza como para el personal docente y deberían estar garantizadas incluso cuando se produzcan cambios en la Organización tanto del conjunto como de una parte del sistema escolar.

46. El personal docente debería estar protegido eficazmente, contra los actos arbitrarios que atenten contra su situación profesional o su carrera.

II. La educación es la base del futuro, son los cimientos de una nación en proceso. La educación en un país, y alrededor del mundo, tiene la capacidad de transformar la mente y las capacidades de las personas para lograr cosas inimaginables. En este proceso de educación, se encuentran dos principales actores: quienes aprenden y quienes enseñan.

Quienes aprenden son las y los alumnos y quienes enseñan son las y los maestros. Ambos actores son sumamente relevantes, porque las y los maestros son los encargados de difundir el conocimiento y hacer que aprendan a aprender. Por otro lado, las y los alumnos son los encargados de recibir dicho conocimiento y transformarlo en algo positivo. Cabe recalcar que los maestros no son las y los únicos que difunden el conocimiento, porque este mismo es un proceso que se da entre ambas partes: de maestros a estudiantes y también de estudiantes hacia maestros.

Por otro lado, la pandemia evidenció que en México la educación es sumamente desigual, ya que mientras unos tomaron clases por internet, otros las toman desde la televisión, la radio, o simplemente, no pueden tomar clases. Es inaceptable que el acceso a la educación no se cumpla en su totalidad, y que, con ello se frene el futuro de nuestra nación.

Como comentamos anteriormente, la crisis sanitaria provocó una grave crisis económica que golpeó fuertemente a las familias mexicanas. Y consecuencia de ello, miles de niñas, niños, adolescentes y jóvenes tuvieron que dejar sus estudios. Tal caso fue sumamente similar con maestros, ya que, al haber menos estudiantes, también habrá menos profesores.

En México, en nuestra Constitución política en su artículo 3, se consagra el derecho a la educación, y en ello, también se enmarca la importancia de las y los maestros.

“Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional” (artículo 3, CPEUM).

Por ende, nuestra propia Constitución establece que las y los maestros son agentes fundamentales, por ello, en el proceso legislativo se reconoce su contribución a la transformación social con base en el conocimiento y en la educación.

En México existe la figura de Asesoría Técnica Pedagógica, que tiene su origen desde la década de 1960. Las y los asesores técnico-pedagógicos, también llamados ATP por sus siglas, son básicamente profesores que apoyan profesores; que les acompañan y proporcionan estrategias pedagógicas para fortalecer la práctica educativa y que también fungen como mediadores entre directores de centros educativos y los propios maestros. Para ampliar más en su definición y explicación, se ofrece la siguiente explicación:

¿Cómo se define a un asesor técnico pedagógico? La Secretaría de Educación Pública, lo define como:

“El asesor técnico pedagógico es el docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación”.¹

Además, la asesoría y el acompañamiento considera que la mejora educativa se alcanza cuando toda la comunidad educativa se compromete con el logro de los aprendizajes de todos los alumnos, donde busca potenciar las capacidades internas de la comunidad educativa en cada escuela, esto es de las maestras, los maestros y los directivos escolares; así como conjuntar los esfuerzos del supervisor y los asesores para revitalizar el trabajo educativo en los planteles.

Como antes mencionamos, el origen de los ATP se enmarca en 1960, donde se empezó a ofrecer orientación y apoyo técnico a las escuelas desde: mesas técnicas; jefaturas de sector; equipos técnicos pedagógicos y jefaturas de enseñanza. Posteriormente, en la década de 1990, empiezan los docentes en servicio a funciones de ATP, como comisiones o invitaciones temporales a profesores relevantes en

su labor. Lo anterior implica que por más de 20 años fueron docentes comisionados como apoyo o asesores técnicos. Sin nombramiento ni plaza específica, sirviendo y contribuyendo a la mejora de la educación de nuestro país. No obstante, anteriormente se comisionó a profesores sin participar en un proceso de selección, lo que propició que no se lograra el propósito de la misma.

En este sentido, en el año 2015 se realizó el primer concurso oposición, donde los profesores pudieron concursar de manera libre y legítimamente por una clave y nombramiento en la función de asesoría técnica pedagógica, así, dicho concurso sucedió por tres años más: 2016, 2017 y 2018. Esto debido, que en la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente, los ATP, eran considerados como una “promoción” en cuanto a su nombramiento.

“El nombramiento como personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será considerado como una promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función” (LGSPD, artículo 41).

Sin embargo, estos actores fundamentales para el logro de la excelencia en la educación han sufrido de los efectos de una falta de certeza laboral en la función de asesoría, donde manifiestan que no se han respetado sus convocatorias y lo que éstas implican, así como sus mismos derechos como docentes en funciones de asesoría técnica pedagógica; esto por la falta de la armonización legal.

III. Nuestra Constitución establece lo siguiente:

“La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docentes, directiva o de supervisión. Corresponderá a la federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo” (artículo 3, CPEUM).

Asimismo, también establece lo siguiente:

“La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervi-

sión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones” (artículo 3, CPEUM).

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, dispone:

“Artículo 73. La asesoría técnica pedagógica es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando. Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función”.

Lo anterior significa que en lo que respecta a los asesores técnicos pedagógicos, hubo un cambio sustancial al transformar la naturaleza de su nombramiento de un “**reconocimiento**” a diferencia de una “**promoción**”, lo que indica que no tienen clave definitiva los ATP de tercera y cuarta generación y algunos de la segunda (respecto al año que entraron al programa).

Derivado de atender la convocatoria emitida por la Secretaría de Educación Pública de las diferentes entidades; en los años 2017, 2018 y algunos desde 2016, para realizar un proceso de evaluación y obtener la promoción a funciones de dirección, **asesoría técnica pedagógica** y supervisión, con la abrogada LGSP; las dos primeras funciones son quienes debían cursar un periodo de inducción con duración de dos años y al término del mismo ratificar. En el caso de ATP con el incentivo correspondiente; sin embargo, con la abrogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD) y con la expedida la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

(LGSCMM). Ninguna de las funciones pudo concluir el mencionado periodo de inducción.

Consiguiente a ello, la Secretaría de Educación Pública (SEP) emitió lineamientos administrativos para que los participantes en los procesos de promoción obtuvieran el nombramiento y clave definitiva, de ese modo se consideraron a las figuras de docentes de nuevo ingreso, subdirector y director para otorgarles la clave definitiva en la función. A pesar de, a los ATP no se les brindó el mismo beneficio; siendo excluidos para la obtención de la clave.

IV. Dicha situación ha llevado a diversos ATP a lo largo del país a generar movimientos por sus derechos.

Tal es el caso en la plataforma www.change.org, donde se recolectan firmas por el siguiente enunciado: “Por una igualdad de derechos para los ATP. Clave definitiva para tercera y cuarta generación y parte de la segunda”, donde su petición se basa en expresar que sus derechos laborales han sido vulnerados tras la implementación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM), dado que se les está coartando su derecho a la superación profesional ya que, mientras a docentes y directores que se encontraban en proceso de inducción sí se les otorgó en automático la base definitiva, a los ATP en el mismo proceso se les excluyó, aunque ambos cumplieron con los mismos requerimientos.

Todo lo anterior significa diversas implicaciones para los ATP, tales como:

- Falta de certeza laboral en la función.
- Limitación del proyecto de vida laboral.
- Al no contar con clave ni nombramiento definitivo, no se dispone de derechos de ATP como quienes tienen clave, por ejemplo: cambiar de centro de trabajo, trabajo igual salario igual.
- Actualmente la promoción vertical de personal con categoría docente y función de ATP, en algunos casos es para promover a la supervisión escolar y en otros hacia dirección. Esto responde a una cuestión de percepción económica y **no** de función educativa.

En Yucatán, nuestro estado natal y el cual representamos en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la

Unión de la XLV Legislatura, también ya hubo diversos acercamientos y solicitudes de ATP hacia la maestra Delfina Gómez Álvarez, actual titular de la SEP del Gobierno federal.

Se reveló el 24 de febrero que la secretaria de Educación Pública asistió a Yucatán, donde fue “interceptada” por 60 maestros ATP, mostrando su inconformidad con la SEP por diversos aspectos, principalmente, pedían la regularización de su trabajo, ya que muchos de ellos no cuentan con los certificados legales de ser ATP, tal como su clave definitiva.

En Yucatán hay aproximadamente 100 ATP, de los cuales 60 trabajan bajo la informalidad y con un sueldo de entre 25 y 50 por ciento menor a aquellos con la formalidad de ser ATP. Es por ello que piden se les cumpla su total derecho para que puedan tener su clave definitiva de ATP y poder gozar de los mismos derechos laborales que los demás docentes.

V. No debemos perder de vista la importancia de una educación de excelencia, la cual recae sobre los hombros de las y los docentes que constantemente enfrentan el complejo desafío de brindar conocimientos adecuados a sus alumnos que se preparan día con día para ser personas de bien y que puedan cumplir sus sueños y metas sin problemas que trunquen su propio progreso.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que al colocar a la comunidad como centro del sistema educativo hace énfasis en el trabajo pedagógico que se lleva a cabo; significa que el sistema y los actores educativos deben buscar una educación de excelencia, a través de escuelas que posibiliten la formación integral de los alumnos. Para cumplirse, debe descargarse el trabajo administrativo y fortalecerse la supervisión escolar. La carga administrativa se contrapone en la mayoría de las ocasiones al trabajo pedagógico de las escuelas y se enfoca en diversas actividades como el llenado de oficios y documentación diversa y, en ocasiones, está relacionada con actividades de los programas que implementa la SEP. Esta situación lleva años presentándose en el trabajo de docentes, directores y autoridades educativas como el ATP, convirtiéndose en una labor extra, que hace su trabajo más pesado.

Estamos ante un grave problema para las y los docentes y ATP de México, misma situación que se ve reflejada en la petición de www.change.org, donde diversos ATP del país declaran lo siguiente:

“Estamos siendo afectados, porque nos inscribimos a un proceso de superación profesional que culminaría con la promoción definitiva, un aumento salarial y la oportunidad de dar mejor calidad de vida a nuestras familias, sin embargo, seguimos con incertidumbre al no recibir nuestra clave y nombramiento definitivo, el cual hasta el momento ha quedado una promesa de solución. Nos afecta en lo económico porque hemos acumulado hasta cuatro años esperando el movimiento definitivo, en tanto únicamente tenemos un bono compensatorio sin impacto en prestaciones y del cual se nos descuenta el ISR a pesar de que no se considera como parte del ingreso base, además nos deja muy lejos de la percepción económica de los compañeros que ya recibieron el alta definitiva. En algunos casos afecta en lo familiar, debido a que accedimos a separarnos de nuestras familias para luchar y ofrecerles un futuro mejor fuera del lugar de origen, con los consecuentes gastos que esto implica, sin embargo, con las nuevas leyes emitidas no hemos logrado los anhelos que nos planteamos como crecimiento profesional y de proyecto de vida”.

Por lo cual, los asesores técnicos pedagógicos, mediante la plataforma www.change.org, solicitan lo siguiente:

1. Que los legisladores nos consideren dentro del paquete fiscal y lograr la certeza laboral justa para los ATP que quedamos truncados y excluidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM).
2. Que la Autoridad Educativa Federal nos otorgue el nombramiento definitivo con la clave y categoría de Asesor Técnico Pedagógico.
3. Que se ubique la función en la estructura ocupacional, a la par de un director para que una promoción vertical sea un “ascenso” y no un “descenso”.
4. Que mientras el bono compensatorio KW no incida en sueldo base y prestaciones no sea grabado con el ISR.

Los asesores técnico pedagógicos no están pidiendo nada fuera de la ley ni nada extraordinario de cumplir, simplemente quieren que se les respeten sus derechos y que puedan tener su clave definitiva para gozar de los mismos beneficios que los demás. Ellas y ellos solamente están pidiendo lo que se merecen por ley, porque están laborando en funciones de un ATP, sin tener los derechos laborales

del mismo con clave definitiva, lo cual es completamente una bofetada hacia ellos, a sus familias y nuestras leyes.

Los asesores técnico pedagógicos se han caracterizado por su compromiso e incansable trabajo de la mano con las autoridades educativas y demás docentes para contribuir con la mejora de los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes. Las funciones del ATP inciden directamente en la educación de cada estudiante y de todo México; su labor es indispensable para un país, porque la educación es la base de nuestro México y debemos garantizar que tanto alumnas, alumnos y todo el sistema docente, tengan las mejores oportunidades y los mismos derechos.

VI. Por lo anteriormente expuesto es que presento la siguiente iniciativa para que las y los asesores técnicos pedagógicos, obtengan, sin distinción alguna y sin exclusiones, sus respectivas claves definitivas y que se les respete y garantice sus derechos laborales que por ley deberían tener.

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (Vigente)	Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (Propuesta)
<p>Capítulo III De la función de asesoría técnica pedagógica</p> <p>Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Capítulo III De la función de asesoría técnica pedagógica</p> <p>Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico y derechos laborales, en tanto ejerza las actividades propias de la función, sin exclusión de los que participen en otros procesos de promoción.</p> <p>Dentro de la Estructura Ocupacional del Asesor Técnico Pedagógico que se ubica en la Supervisión Escolar, debería estar al menos al mismo nivel del director para que, al cumplir con los requisitos de antigüedad y los requisitos para el ascenso, puedan ser promovidos a la función de supervisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Transitorios</p> <p>Décimo Cuarto. ...</p> <p>El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que</p>	<p>Transitorios</p> <p>Décimo Cuarto. ...</p> <p>Al personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, se le expedirá el nombramiento y clave definitiva en la función de asesoría técnica pedagógica</p>

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (Vigente)	Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (Propuesta)
<p> puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>a la brevedad posible y, tanto ello suceda continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, en tanto se les otorgue el nombramiento y la clave de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.</p> <p>El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.</p>

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituye el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, y demás disposiciones aplicables, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Decreto

Único. Se reforman el artículo 74 y el décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para quedar como sigue...

Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico y **derechos laborales**, en tanto ejerza las actividades propias de la función, **sin exclusión** de los que participen en otros procesos de promoción.

Dentro de la Estructura Ocupacional del Asesor Técnico Pedagógico que se ubica en la Supervisión Escolar, debería estar al menos al mismo nivel del director para que, al cumplir con los requisitos de antigüedad y los requisitos para el ascenso, puedan ser promovidos a la función de supervisión.

...

...

Transitorios

Décimo Cuarto. ...

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, **se le expedirá el nombramiento y clave definitiva en la función de asesoría técnica pedagógica a la brevedad posible y, tanto ello suceda** continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, **en tanto se les otorgue el nombramiento y la clave** de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Nota

1 Secretaría de Educación Pública. (2020). Lineamientos generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas en Educación Básica. México, p. 11.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 septiembre de 2022.— Diputados y diputada: Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Pedro Salgado Almaguer (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Educación para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Irma Juan Carlos: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos: Vengo a presentar ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes consideraciones.

Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, eutanasia significa la intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura o muerte sin sufrimiento físico. Es así que países como Bélgica, Luxemburgo o España, entre otros, han reconocido el derecho a una muerte digna a través de la vía de la eutanasia.

Nuestro país lo prohíbe en su marco normativo, pues la Ley General de Salud es muy clara cuando dispone en su artículo 166 Bis 21 lo siguiente: queda prohibida la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido, conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley, en tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

Es lamentable que en México aún no se haya reconocido el derecho a la muerte digna, a pesar de que existen poderosas

razones para incorporar dicho derecho a nuestro sistema jurídico mexicano.

Considerando que todas las enfermedades producen dolor y angustia, hay algunas que multiplican dichas situaciones, se trata de las terminales y que generan síntomas intensos múltiples y son plataforma para otras enfermedades oportunistas.

Para enfrentar lo angustiante de estas se ha optado por crear una aplicación de paliativos, sin embargo, no siempre esta medida resulta eficaz, porque hay enfermedades tan complejas, que ningún paliativo logra contrarrestar los dolores y las angustias ocasionadas por la enfermedad, resultando que comprender el dolor de los pacientes terminales es casi inaccesible. A pesar de ello, el derecho a la muerte digna y, en consecuencia, el acceso a la eutanasia aún no es reconocida en México. Y no ha sido reconocido por diversas causas que, a los criterios de la actualidad, no encuentran soporte.

Una primera causa es el temor a la muerte. Se piensa erróneamente que no hablar de la muerte es una forma de evitarla. También se piensa equivocadamente que, reconocer el derecho a una muerte digna, es promover la muerte. Y no es así, solo se trata de reconocer un suceso natural inevitable y en el cual debemos procurar hasta lo humanamente posible evitar el dolor.

Una segunda causa es la fuerte influencia religiosa en nuestro sistema jurídico. Recientemente, la Universidad del Valle de México dio a conocer que el 72 por ciento de los mexicanos piensa que la eutanasia debería legalizarse en el país y un 86 por ciento está de acuerdo con la frase: Las personas que tienen una enfermedad terminal deberían tener derecho a solicitar voluntaria y libremente la muerte. Un porcentaje similar, el 85 por ciento, está de acuerdo en que los enfermos terminales deben tener derecho a decidir cómo y cuándo morir.

Por todo ello, vengo a proponer con esta iniciativa que se reconozca el derecho constitucional a una muerte digna y, en consecuencia, se garantice la posibilidad de que se practique la eutanasia en los pacientes que así lo deseen, sometiendo a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. El derecho a la vida y muerte digna se reconocen en México. Por lo tanto, estará permitida la eutanasia en los términos que establezca la ley.

En espera de su apoyo en la aprobación en comisiones y en el pleno, quedo a sus órdenes, agradeciendo su atención. Es cuanto, muchísimas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar un párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para el diccionario de Real Academia de la Lengua Española,¹ Eutanasia significa “la intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura” o “Muerte sin sufrimiento físico”. Por su parte, para el diccionario Oxford Languages² es el “acto de provocar intencionadamente la muerte de una persona que padece una enfermedad incurable para evitar que sufra”. Países como Bélgica, Luxemburgo, o España, entre otros han reconocido el derecho a una muerte digna a través de la vía de la eutanasia. México lo prohíbe pues la Ley General de Salud es muy clara cuando dispone en su artículo 166 Bis 21 lo siguiente “Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables”.

Y es lamentable que México aún no haya reconocido el derecho a la muerte digna a pesar de que existen poderosas razones para incorporar dicho derecho a nuestro sistema jurídico mexicano.

Aunque todas las enfermedades producen dolor y angustia, hay algunas que multiplican dichas situaciones. Se trata de

las terminales y que generan síntomas intensos, múltiples, y son plataforma para otras enfermedades oportunistas.

Para enfrentar lo angustiante de estas, se ha optado por crear una aplicación de paliativos; sin embargo, no siempre esta medida resulta eficaz. En primer lugar, porque hay escases de los mismos. Por ejemplo, se dice que “40 millones de personas en todo el mundo precisan cada año cuidados paliativos debido a enfermedades oncológicas y no oncológicas. Sin embargo, a nivel mundial, solo el 14% de las personas que los necesitan reciben estos cuidados”.³ Por lo que se refiere a México, el Atlas de Cuidados Paliativos en Latinoamérica, estudio México, se afirma lo siguiente: “No hay presupuesto específico para el desarrollo de los Cuidados Paliativos a nivel nacional” y se agrega lo siguiente: “El estado de México y el gobierno del Distrito Federal son los únicos que cuentan con una coordinación de Cuidados Paliativos con recursos estatales”.⁴

En segundo lugar, porque hay enfermedades tan complejas que ningún paliativo logra contrarrestar los dolores y angustias ocasionadas por la enfermedad. Comprender el dolor de los pacientes terminales es casi inaccesible. Por ejemplo, para el investigador J. Sánchez Jiménez, en su documento con el título Tratamiento integral del dolor⁵ explica que “El dolor es un síntoma frecuente en los enfermos con cáncer y su prevalencia aumenta a medida que progresa la enfermedad; un 60-80% de los enfermos en fase terminal presenta dolor y en el 35% será grave o muy grave en las etapas finales. En varios estudios epidemiológicos se ha indicado que sólo la mitad de los enfermos terminales con dolor recibe tratamiento correcto, de forma que un 25 a un 30% de los pacientes muere con dolor intenso en el enfermo terminal”. Por su parte el profesor Carlos Celedón⁶ explica que, en las enfermedades incurables avanzadas, “Se produce un deterioro gradual en lo somático y psíquico, con respuesta variable al tratamiento específico. Su autonomía se pierde lentamente y va a la muerte en mediano plazo. Este tipo de paciente tiene, por lo general, plena conciencia”.⁷ Por su parte, en la etapa de la enfermedad terminal hay “Acentuación de los síntomas de agravamiento de su situación con respuesta nula al tratamiento y grave impacto emocional. Muerte en mediano plazo”.⁸ Finalmente, continua el mismo autor, en la situación de agonía “Precede a la muerte cuando ésta es gradual, deterioro físico intenso con debilidad extrema, alta frecuencia con trastorno cognitivo y de la conciencia, dificultad en la ingesta de alimentos. La muerte se produce en días u horas”.⁹

A pesar de ello, el derecho a una muerte digna y en consecuencia al acceso a la eutanasia aun no es reconocido en México. Y no ha sido reconocido porque diversas causas que, a los criterios de la actualidad, no encuentran soporte.

Una primera causa es el temor a la muerte. Se piensa, equivocadamente que no hablar de la muerte es una forma de evitarla. También se piensa, equivocadamente, que reconocer el derecho a una muerte digna es promover la muerte. No es así. Solo se trata de reconocer un suceso natural inevitable y en el cual debemos procurar, hasta lo humanamente posible, el evitar el dolor. Una segunda causa es la fuerte influencia religiosa en nuestro sistema jurídico. La mayor parte de las religiones consideran que el dolor forma parte de nuestra humanidad y debemos aceptar dicho dolor con resignación.

Sin embargo, en la actualidad dichas causas han dejado de tener sustento y efectos en la conciencia ciudadana. En diversas encuestas que se han realizado en México, tales como la realizada por Consulta Mitofsky en el año 2005 o la de parametría en el año 2006, o la de 2008 realizada por parametría y el colegio de México¹⁰ se comprueba que la ciudadanía cada vez más está de acuerdo en promover una muerte digna. Recientemente la Universidad del Valle de México dio a conocer que “72% de los mexicanos piensa que la eutanasia debería legalizarse en el país” y “86% está de acuerdo con la frase las personas que tienen una enfermedad terminal deberían tener derecho a solicitar voluntaria y libremente la muerte. Un porcentaje similar, 85%, está de acuerdo en que los enfermos terminales deben tener derecho a decidir cómo y cuándo morir”.¹¹ La ciudad de México ha monitoreado el tema en su propio contexto y con base al Portal Oficial del Gobierno del Estado de México se tienen las siguientes cifras; “En la Ciudad de México las mujeres, los solteros y las personas mayores son los más interesados en tener una muerte digna si padecen alguna enfermedad terminal. El 60% de las solicitudes de voluntad anticipada son firmadas por personas que tienen de 61 a 80 años, y el 64% de las personas que otorgan su voluntad anticipada son mujeres”¹²

Ante estas exigencias ciudadanas, se ha flexibilizado la normatividad y tenemos por caso que en el año 2008 y para la Ciudad de México existe una Ley de voluntad anticipada. Este ejemplo lo han tomado, entre otros estados, como Nayarit, el estado de México, o Oaxaca. Sin embargo, no es lo mismo una ley de voluntad anticipada que el reconocimiento a la muerte digna y al derecho a la eutanasia, pues la primera tiene por objeto regular la negativa a reci-

bir tratamientos médicos por un paciente y lo segundo consiste precisamente en respetar su voluntad para lograr la muerte.

Por todo ello, vengo a proponer con esta iniciativa que se reconozca el derecho constitucional a una muerte digna y en consecuencia se garantice la posibilidad de que se practique la eutanasia en los pacientes que así lo deseen. La propuesta consiste en adicionar un último párrafo al artículo 1º de la para que todos los gobernados pertenecientes a nuestro país tengan derecho a una muerte digna, mediante la práctica de la eutanasia.

El texto que se propone es el que aparece a continuación en el siguiente cuadro comparativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1º. ...	Artículo 1º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	El derecho a la vida y muerte digna se reconocen en México. Por lo tanto, estará permitida la eutanasia en los términos que establezca la Ley.

Por lo expuesto, con fundamento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

...

...

El derecho a la vida y muerte digna se reconocen en México. Por lo tanto, estará permitida la eutanasia en los términos que establezca la Ley.**Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un término de 300 días naturales, se deberán hacer las reformas necesarias a las Leyes secundarias para la homologación de la presente reforma constitucional.

Notas

1 <https://dle.rae.es/eutanasia>

2 <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

3 Vid.

<https://www.deustosalud.com/blog/salud/enfermedades-terminales-ejemplos-cuidados>

4 <https://paliativossinfronteras.org/wp-content/uploads/ATLAS-CUIDADOS-PALIATIVOS-LATIN-MEXICO.pdf>

5 <http://semg.info/mgyf/medicinageneral/abril2000/395-402.pdf>

6 Celedón L, Carlos. (2012). Sufrimiento y muerte en un paciente terminal. *Revista de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello*, 72(3), 261-266.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48162012000300008>

7 Ídem

8 Ídem.

9 Ídem.

10 Para consultar los resultados de estas encuestas puede verse el artículo de Asunción Álvarez del Río Miembro del Colegio de Bioética, A.C. de la Facultad de Medicina de la UNAM, Julieta Gómez Ávalos de la Facultad de Medicina de la UNAM, Isaac González Huerta de la Facultad de Medicina de la UNAM. Con el título “Eutanasia y suicidio asistido: una visión global sobre decidir el final de la vida. Actitudes y políticas en México” que puede leerse en el siguiente link:

<https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/libro-muerte-asistida.pdf>

11 <https://laureate-comunicacion.com/prensa/debe-legalizarse-la-eutanasia-en-mexico-opina-72-de-los-ciudadanos/#.YmotFtrMKUk>

12 <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>

Dado en el recinto legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre del año 2022.— Diputadas y diputado: Irma Juan Carlos, Héctor Ireneo Mares Cossío, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, María Clemente García Moreno (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.**LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8o. y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de discurso de odio en contra de las personas de la población lésbico gay y más.

La diputada Salma Luévano Luna: Buen día a todos. Soy Salma Luévano, mujer, orgullosamente trans. Hoy vengo a alzar la voz en una lucha para poner alto a los discursos de odio. México se caracteriza por ser un país conservador, pero también por ser un país laico, o sea, respetuoso de las creencias religiosas, existe libertad de culto, existe libertad de profesarla sin temor a represalias.

Sin embargo, como todos los derechos, los religiosos también tienen límites. Digo lo anterior, porque es por todos sabido que una gran cantidad de líderes religiosos se han opuesto a nuestros derechos fundamentales, categorizando a la población LGBTTTIQ+ como un lastre social, como la causa de los males, como pecadores, como resultado de lo malo, incluso se ha incitado al linchamiento en contra nuestra, bajo una falta libertad de expresión que sabemos debe de tener límites. Límite de la libertad de expresión de esas personas líderes religiosas, es el respeto a la dignidad humana, tienen prohibido discriminarnos.

En México son cada vez más comunes los discursos de odio en contra de nuestra población LGBTTTIQ+, particularmente por personas integrantes de asociaciones o cultos religiosos, sin que ello tenga consecuencias penales ni administrativas.

El 28 de junio del 2020, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en pronunciamiento público, señaló que los mensajes religiosos con connotaciones de odio hacia nuestra población representan un ultraje a la dignidad humana, toda vez que incitan a la violencia, a la discriminación sistemática que se simboliza a lo largo de la historia.

Los ejemplos documentados en notas periodísticas dan cuenta de los discursos de odio en contra de nuestra población con orientaciones sexuales o identidades y/o expresiones de género no normativas.

Por ejemplo, el obispo de Aguascalientes señaló que los legisladores católicos tienen el deber moral de votar en contra de los proyectos sobre uniones homosexuales, porque este tipo de uniones afectan el bien común.

Además, en otro discurso de odio manifestó que, de aprobarse las uniones entre las personas del mismo sexo, se abriría el camino para que más adelante se permita que las personas se casen con animales. Luego, en otra misa el mismo obispo afirmó que las preferencias de las comunidades homosexuales son una enfermedad como la sífilis y la gonorrea.

Es por todo lo anterior que con este atuendo pretendo hacerme notar en nombre de mi población y decirles a los líderes religiosos, que casualmente la mayoría son hombres *sui generis* blancos de clase alta, que basta de discursos en contra de nuestros derechos.

Con esta iniciativa les haremos entrar en razón, porque su Dios también es mi Dios, porque mi fe también vale, porque mi lucha es para hacerles frente en esta voz otorgada para representar a quienes no se les escucha. Todo el peso de la ley a esos líderes que inciten el odio contra nosotras, hasta que la dignidad se haga costumbre.

Antes de concluir, quiero tocar un tema que circula en radio pasillo y que mucho tiene que ver con esta iniciativa sobre la pérdida de los derechos político-electorales de Gabriel Quadri, y me preocupa porque con la intención de proteger la inmunidad parlamentaria, lo que se logrará es dejar a Quadri como un mártir, es decir, dejar de ser victimario ahora será víctima de la justicia electoral.

Por qué debemos tener en cuenta que: Gabriel Quadri fue sancionado por discursos de discriminación en mi contra fuera de aquí, en Twitter, lo que no está amparado por el artículo 61 constitucional.

Dos. Se dice que se debió iniciar una declaración de procedencia, sin embargo, esa no es la vía idónea, pues la violencia pública contra nosotras las mujeres en razón de género no tienen una vía específica, con independencia que seamos legisladoras o legisladores.

Tres. El diputado Quadri es un violentador, excusarlo de violentar a una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales es retroceder en los derechos ganados como mujer y como transgénero.

Cuatro. Lo que debemos atender es la queja que presenté ante la Cámara de Diputados, en esta, que sin duda sé que está archivada y no ha tenido movimiento. En ese tema nos deberíamos enfocar y no en hacer ver a Quadri como un mártir, y el juicio político que solicité y que nunca se atendió, y que ha sido ignorado por completo. La justicia para la víctima, el castigo para el victimario.

Por un México laico y de derechos donde no quepan los discursos de odio. A ti, Gabriel Quadri, te repito: te subiste al barco equivocado. Y a todos los Quadris, incluyendo al ministro de culto, nadie por encima de la ley. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 8o. y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de discurso de odio en contra de las personas de la población LGBTTTIQA+, a cargo de la diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Salma Luévano Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputaciones la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 8 y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de discurso de odio en contra de las personas de la población LGBTTTIQA+**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los discursos de odio o *hate speech* de acuerdo con la doctora Yéssica Esquivel, encierran la deliberada intención de provocar una afectación en la dignidad de un grupo de personas a través de “expresiones hirientes”.¹

En México, son cada vez más comunes los discursos de odio en contra de la población LGBTTTIQA+, particularmente por personas integrantes de las asociaciones o cultos religiosos, sin que ello tenga consecuencias penales ni administrativas.

El 28 de junio de 2020, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en pronunciamiento público,² señaló que los mensajes religiosos con connotaciones de odios hacia la población LGBTTTIQA+, representan un ultraje a la dignidad humana, toda vez que incitan a la violencia y la discriminación sistemática que se ha simbolizado a lo largo de la historia.

Lo anterior resultado de que en una misa dominical un obispo de la Diócesis de Cuernavaca Morelos aseguró que el Covid-19 es un llamado de Dios por el aborto, la violencia, la corrupción y la homosexualidad.

Resultado de denuncias a estos discursos de odio, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación hizo un llamado para que, en el contexto de la emergencia sanitaria, las personas líderes de opinión, diversas iglesias y comunidades religiosas, evitaren discursos basados en prejuicios y estereotipos que confundan y dividan a la población.

De lo anterior, podemos advertir que el discurso de odio, en palabras de la citada autora Esquivel Alonso, pretende difundir animadversión hacia un grupo determinado, que uti-

liza expresiones de odio que intentan esencialmente provocar una especie de “dolor lingüístico”, en este caso a la población LGBTTTIQA+.

Los ejemplos documentados en notas periodísticas dan cuenta de los discursos de odio en contra de la población con orientaciones sexuales e identidades y/o expresiones de género no normativas.

Dada la necesidad de comprender la terminología de la comunidad de la diversidad sexual y de género, replicamos un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la CIDH, necesarios para comprender la riqueza en la conformación de este sector poblacional, organismo que, en la opinión consultiva OC-24/17,³ consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo, adoptando otro más que nos parece conveniente y que se señalan a continuación:

a) Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;

b) Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;

c) Sistema binario del género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mu-

jer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);

d) Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;

e) Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;

f) Identidad de Género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;

g) Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida;

h) Transgénero o persona trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, *fa'afafine*, *queer*, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;

i) Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;

j) Persona travesti: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;

k) Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;

l) Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;

m) Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;

n) Persona Heterosexual: Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;

o) Lesbiana: es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres;

p) Gay: se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gais como a mujeres lesbianas;

q) Homofobia y transfobia: La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término “homofobia” es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;

r) Lesbofobia: es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas;

s) Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio;

t) Cisnormatividad: idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;

u) Heterormatividad: sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;

v) LGBTTTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa’afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

v) Diversidad Sexual y de Género: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.⁴

En 2014, el obispo de Aguascalientes, señaló que los legisladores católicos tienen el deber moral de votar en contra de los proyectos sobre uniones homosexuales, porque este tipo de uniones afectan el bien común;⁵ además en otro discurso de odio, manifestó que, de aprobarse las uniones entre personas del mismo sexo, se abriría el camino para

que más adelante se permita que las personas se casen con animales;⁶ luego en 2015, el mismo obispo, afirmó que las preferencias de la comunidad homosexual son una enfermedad como la sífilis y la gonorrea.⁷

En el año 2016, las iglesias católica y evangélica se unieron en una cruzada contra las bodas homoparentales, señala la Conferencia Episcopal mexicana que el matrimonio o es heterosexual o no lo es; y que designar a una unión homosexual con el nombre de matrimonio es empobrecedor y ocasiona confusión, ya que designa con el mismo término a realidades diferentes, además que uno de los peligros del matrimonio homosexual es que los niños puedan cambiar de género.⁸

En el caso Mexicano la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ ha considerado que el discurso discriminatorio, y especialmente el discurso de odio, es contrario a valores fundamentales en que se asientan los derechos humanos y la democracia constitucional, como son la igualdad y la dignidad.

En esa línea, la Corte ha considerado que no todo discurso discriminatorio, no todo discurso de odio debe ser reprimido, y que su censura debe ser gradual en función de una pluralidad de circunstancias que deben ser ponderadas por el legislador y por los jueces, entre las que cabe mencionar el contexto en que es expresado, si se expresa en un foro de deliberación pública o en un ámbito privado en que están ausentes las razones de interés público que dotan a la libertad de expresión de un peso especial, si su expresión implica, o no, apología del odio o incitación a la discriminación o a la violencia, si su expresión genera un riesgo inminente de violencia o ruptura del orden público.

Para la Corte en pleno, la respuesta del sistema jurídico mexicano, puede ir desde la no protección de esos discursos, para evitar su reproducción y fortalecimiento, desalentándolo mediante la educación o la no protección del Estado frente a la reacción crítica o la atribución de responsabilidades civiles posteriores o, excepcionalmente, su represión mediante el derecho sancionador en casos especialmente graves en función de las circunstancias mencionadas.

Al resolver el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, la Primera Sala de la Corte señaló que los discursos de odio son aquellos que incitan a la violencia –física, verbal, psicológica, entre otras- contra los ciudadanos en general o contra determinados grupos caracterizados por rasgos do-

minantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Que tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social. La problemática radica en que, mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Sostuvo también que se encuentran encaminados en generar un clima de hostilidad, discriminación y violencia. Se dijo que la protección contra estos no puede generarse únicamente de forma implícita, sino que se requiere la intervención activa del Estado para asegurar que el contenido del discurso del odio sea confrontado y se demuestre su incompatibilidad con un Estado democrático.

Por otra parte, en el ámbito internacional, se ha prestado atención a la problemática que general el discurso de odio, por lo que en el artículo 20, numeral 2, del Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos, se determinó que “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”.¹⁰

Ahora bien, una vez que hemos puesto en contexto la situación en el caso mexicano de los discursos de odio profesados por líderes religiosos, se pone en evidencia que su trascendencia va más allá que el discurso de una persona con menor liderazgo, es decir, las personas pertenecientes a asociaciones o cultos religiosos, gozan de un reconocimiento social mucho más amplio en comparación con otra persona, además, sus posturas trascienden en la colectividad y en ocasiones son irrefutables, por lo que pueden llegar a exceder los límites de la libertad de expresión.

A como lo expresé en otra iniciativa que presenté y que se relaciona también con el tema de los discursos de odio, quiero reproducir aquí lo que ya se ha dicho sobre las consecuencias de la permisividad de estas expresiones, para lo que retomamos lo expresado por Amnistía Internacional en el sentido de que las personas LGBTTTIQ+ sufren de forma diaria discriminación y crímenes de odio en la forma de discursos homofóbicos de muchos gobernantes, políticos, religiosos y medios de comunicación, lo que alienta la violencia y promueve un clima de intolerancia y discriminación.¹¹

A ese respecto, la CNDH¹² también se ha pronunciado sobre las repercusiones que el discurso de odio tiene sobre las personas a las que va dirigido:

-Daño directo, emocional o psicológico por las amenazas, el acoso y otros ataques; puede devenir en afectación emocional intensa y derivar en dolor, humillación y violencia en menoscabo de la dignidad de la persona a la que va dirigido.

-Daño indirecto, ya que socava la dignidad de la persona y daña su reputación.

-Se contribuye a la perpetuación de estereotipos discriminatorios, estigmatización de grupos y abona en su marginación.

-Deshumaniza a determinados grupos a los que se trata de negar su pertenencia a la ciudadanía en condiciones de igualdad y en este sentido constituye un mensaje que divide y segrega a la sociedad.

La proliferación de los discursos de odio y el hecho de que sean emitidos por personas que tienen una situación de ventaja respecto a las audiencias que alcanzan no es un asunto menor, el discurso de odio motiva la estigmatización de individuos o grupos de individuos, segregándoles de la sociedad a la que pertenecen, lo que los hace blanco de ataques que buscan desaparecerlos; no está de más decir que a lo largo de la historia los discursos de odio han generado y siguen generando violencia y crímenes atroces contra diversos grupos sociales al considerárseles diferentes.

Justo en este punto, es que la iniciativa que hoy se presenta, parte de la premisa fundamental, que, en el siglo XXI, los discursos de odio deben ser castigados sobre todo en aquellos casos en que son expresados por líderes religiosos cuando exceden la libertad de expresión y van en contra de la población LGBTTTIQA+, porque tienen mayor impacto que los expresados por personas sin liderazgo social.

Es en consideración de lo anterior, que esta propuesta de reforma se centra en modificar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para que, mediante la adición de dos fracciones a diferentes artículos, se establezca primero que las asociaciones religiosas deberán abstenerse de proferir discursos de odio (identificando plenamente cuáles serán entendidos como tales) y segundo, que cuando así se proferan tales discursos será considerado como una infracción a la Ley.

A efecto de promover un mejor entendimiento de la propuesta, se agrega un cuadro comparativo:

Texto actual de la Ley	Texto propuesto en la reforma
Artículo 8. Las asociaciones religiosas deberán:	Artículo 8. Las asociaciones religiosas deberán:

I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país;	I. al IV...
II.- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos;	V. Abstenerse de proferir discurso de odio, entendiéndose por estos los que se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica, social, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.
III. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y	
IV. Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.	
ARTÍCULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:	ARTÍCULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:
I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;	I al XIII...
II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;	XIV. Proferir discursos de odio en el ejercicio de los actos amparados por esta ley o en medios de comunicación con el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica, social, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.
III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;	
IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;	

V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;	
VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;	
VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;	
VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;	
IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;	
X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;	
XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor;	
XII.- Omitir las acciones contempladas en el artículo 12 Bis de la presente ley;	
XIII.- La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, y	
XIV. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputaciones, la iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona los artículos 8 y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de discurso de odio en contra de las personas de la población LGBT+

Único. Se adicionan una fracción V al artículo 8 y una fracción XIV al artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las asociaciones religiosas deberán:

I. al IV...

V. Abstenerse de proferir discurso de odio, entendiéndose por estos los que se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica, social, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I al XIII...

XIV. Proferir discursos de odio en el ejercicio de los actos amparados por esta ley o en medios de comunicación con el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica, social, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico nacional conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Notas

1 Esquivel Alonso, Yéssica. El discurso del odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Disponible para su consulta en la URL:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200003

2 Disponible para consulta en la URL:

<https://cdhcm.org.mx/2020/06/la-fmopdh-respalda-labor-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-estado-de-morelos-contra-los-discursos-de-odio-hacia-personas-lgbt+/>

3 CIDH. Opinión Consultiva OC-24/17.

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

4 Segob-Conapred, Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales. 2016.

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Aun cuando la definición de diversidad sexual y de género no se encuentra dentro del glosario que se retoma de la CIDH, se considera que su inclusión es relevante para efectos de comprensión de la terminología de la diversidad sexual.

5 Nota periodística disponible para su consulta en la URL:

<https://www.facebook.com/heraldoags/photos/a.338523789505772.88453.335611129797038/802174959807317/?type=1>

6 Nota periodística disponible para su consulta en la URL:

<https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/obispo-avalan-bodas-gay-despues-habra-animales-369361-noticia/>

7 Nota periodística disponible para su consulta en la URL:

<https://ultimasnoticiasenred.com.mx/nacional/obispo-de-aguascalientes-de-nuevo-arremete-contra-homosexuales/>

8 Nota periodística disponible para su consulta en la URL:

https://elpais.com/internacional/2016/06/08/mexico/1465341251_807120.html

9 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Límites a la libertad de expresión. Disponible para su consulta en la URL:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20ADR%204865-2018%20DGDH.pdf>

10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible para su consulta en la URL:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

11 Amnistía Internacional Op cit.

12 Op cit. El discurso de Odio y el Deterioro de los Derechos Humanos. CNDH

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2022.—
Diputadas y diputados: Salma Luevano Luna, Alfredo Porras Domínguez, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Ana Karina Rojo Pimentel, Ana Laura Huerta Valdovinos, Ángel Domínguez Escobar, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Catalina Díaz Vilchis, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Celestina Castillo Secundino, Daniel Murguía Lardizábal, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Eunice Monzón García, Flor Ivone Morales Miranda, Frinné Azuara Yárbabal, Gustavo Contreras Montes, Héctor Ireneo Mares Cossío, Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, Jacqueline Hinojosa Madrigal, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Javier Huerta Jurado, Joaquín Zebadúa Alva, José Miguel de la Cruz Lima, Juan Carlos Natale López, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Juanita Guerra Mena, Judith Celina Tanori Córdova, Karla Estrella Díaz García, Laura Imelda Pérez Segura, Leonel Godoy Rangel, Lilia Aguilar Gil, Luis Edgardo Palacios Díaz, Manuel Vázquez Arellano, Marcelino Castañeda Navarrete, Marco Antonio Natale Gutiérrez, María Clemente García Moreno, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Chavira de la Rosa, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, María Sierra Damián, Marina Valadez Bojórquez, Marisela Garduño Garduño, Marisol García Segura, Martha Alicia Arreola Martínez, Martha Bajaras García, Miguel Torruco Garza, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Noemí Salazar López, Norma Angélica Aceves García, Raymundo Atanacio Luna, Saúl Hernández Hernández, Sonia Rincón Chanona, Susana Prieto Terrazas, Yeidckol Polevnsky Gurwitz (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Respecto a la iniciativa, tórnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala (a las 16:12 horas): Se levanta la sesión. Y cito para la que tendrá lugar mañana jueves 22 de septiembre del año en curso a las 11 horas en modalidad semipresencial. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas por medio de la aplicación instalada en los teléfonos celulares de las y los diputados.

— O —

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 38 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 445 diputadas y diputados.
- Intervención desde la tribuna en lengua indígena.
- Acta de la sesión anterior.
- Comunicaciones oficiales: 8.
- Iniciativas de los congresos estatales: 1.
- Efemérides: 2.
- Minutos de silencio: 2
- Iniciativas con proyecto de ley o decreto: 35
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 46.

16-Morena, 12-PAN, 5-PRI, 4-PT, 3-MC, 3-PRD, 3-PVEM.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aceves García, Norma Angélica (PRI) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal; y la segunda, que reforma los artículos 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 172
- Aguilar Gil, Lilia (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: 141
- Aguilar Gil, Lilia (PT) Desde la curul, para hacer moción de orden, durante el capítulo de presentación de iniciativas: 193
- Azar Figueroa, Anuar Roberto (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 98
- Carvajal Isunza, Sofía (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria: 60
- Castañeda Navarrete, Marcelino (PRD) Para referirse a la efeméride con motivo de los hechos ocurridos el 19 de septiembre, en nombre de su grupo parlamentario, y solicitar un minuto de silencio por las personas fallecidas en los sismos: 39
- Castell de Oro Palacios, María Teresa (PAN) Para presentar, en nombre propio y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para regular la actividad de las personas recuperadoras de materiales reciclables: 53
- Castillo Secundino, Celestina (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 22 de febrero como Día Nacional del Guerrero B'otzanga Otomí: 79
- Chertorivski Woldenberg, Salomón (MC) Para referirse a la efeméride con motivo de los hechos ocurridos el 19 de septiembre, en nombre de su grupo parlamentario: 40
- Collado Crisolía, Verónica (Morena) Para referirse a la efeméride con motivo de los hechos ocurridos el 19 de septiembre, en nombre de su grupo parlamentario: 45

- Del Razo Montiel, Steve Esteban (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: 119
- Delgadillo González, Claudia (PVEM) Para referirse a la efeméride con motivo de los hechos ocurridos el 19 de septiembre, en nombre de su grupo parlamentario: 42
- Díaz García, Karla Estrella (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 123
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Desde la curul, para hacer diversos comentarios después del minuto de silencio que se guardó por las personas fallecidas víctimas de los sismos de los 19 de septiembre: 46
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Desde la curul, para solicitar un minuto de silencio en memoria del ex diputado federal en la XLV legislatura, Genaro Vázquez Colmenares, abogado oaxaqueño, padre del director general de Asuntos Jurídicos, de la Cámara de Diputados, Luis Genaro Vázquez Rodríguez: 47
- Galarza Castro, Yesenia (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 99 de la Ley General de Educación: 127
- García de la Parra, Enrique (PRI) Para referirse a la efeméride con motivo de los hechos ocurridos el 19 de septiembre, en nombre de su grupo parlamentario y solicitar un minuto de silencio por las personas fallecidas en los sismos: 43
- García Hernández, Jesús Fernando (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19 y 80 de la Ley Agraria: 67
- García Segura, Marisol (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2448 F del Código Civil Federal: 194
- Girón Hernández, Olimpia Tamara (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 185
- Godoy Rangel, Leonel (Morena) Desde la curul, para hacer moción de orden, durante el capítulo de presentación de iniciativas: 193
- González Márquez, Karen Michel (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para erradicar el acoso sexual en el ámbito laboral: 109

- González Urrutia, Wendy (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal y del Código Civil Federal, en materia de derecho de convivencia, violencia familiar e igualdad de género: 171
- Guerra Mena, Juanita (Morena) Para presentar, en nombre propio y del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito: 102
- Hernández Hernández, Saúl (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 162
- Hinojosa Madrigal, Jaqueline (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que el presupuesto destinado a la niñez no sea menor del 8 por ciento del Producto Interno Bruto: 134
- Huerta Valdovinos, Ana Laura (PVEM) Para presentar, en nombre propio, y del diputado Luis Alberto Martínez Bravo, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia: 62
- Juan Carlos, Irma (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 205
- Lara Carreón, Diana María Teresa (PAN) Para referirse a la efeméride con motivo de los hechos ocurridos el 19 de septiembre, en nombre de su grupo parlamentario y solicitar un minuto de silencio por las personas fallecidas en Colima, como consecuencia del sismo: 44
- Lixa Abimerhi, José Elías (PAN) Desde la curul, para hacer moción de orden, durante el capítulo de presentación de iniciativas: 193
- Luévano Luna, Salma (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8o. y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de discurso de odio en contra de las personas de la población lésbico gay y más: 208
- Luna Ayala, Noemí Berenice (PAN) Para dirigir un mensaje a la Asamblea con motivo el Día Internacional de la Paz, en su calidad de vicepresidenta de la Mesa Directiva: 46

- Natale López, Juan Carlos (PVEM) Para presentar, en nombre propio y del diputado Carlos Alberto Puentes Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales: 135
- Ortega de la Cruz, Jéssica María Guadalupe (MC) Para presentar, en nombre propio y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley del Impuesto sobre la Renta: 71
- Ortega Fonseca, Pedro David (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal: 94
- Pacheco Marrufo, Rommel Aghmed (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74 y el décimo cuarto transitorio, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: 198
- Pérez Navarrete, Miguel Ángel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: 48
- Pérez Valdez, Elizabeth (PRD) Para presentar, en nombre propio y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género: 78
- Rincón Chanona, Sonia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: 166
- Rivera Gutiérrez, Riult (PAN) Desde la curul, para solicitar un minuto de silencio por las dos personas que fallecieron por el terremoto que tuvo lugar el pasado 19 de septiembre en Manzanillo, Colima: 46
- Rodríguez González, Taygete Irisay (MC) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación digna: 149
- Rodríguez Torres, Ángel Miguel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 115

- Rosete Sánchez, María de Jesús (PT) Para referirse a la efeméride con motivo de los hechos ocurridos el 19 de septiembre, en nombre de su grupo parlamentario: 41
- Sierra Damián, María (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 82
- Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de animales urbanos y de compañía: 155
- Valenzuela Sánchez, Ana Laura (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 10 de la Ley Federal de Derechos: 87
- Varela Pinedo, Miguel Ángel (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 5 de la Ley General de Comunicación Social: 189
- Viggiano Austria, Alma Carolina (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales: 90